

10621  
125



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN

DETERMINACIÓN DEL I.S.R. ANUAL  
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTAN:  
GUILLERMO ~~RIVERA BERNAL~~  
ROBERTO ESPINOSA FERNÁNDEZ

ASESOR:  
C.P.C. FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN

CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. JULIO 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación del T.S.P. anual de una sociedad anónima"

que presenta el pasante: Guillermo Rivera Bernal  
con número de cuenta: 88320004 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Enero de 2003

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Bonano

VOCAL

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

SECRETARIO

C.P. Rafael Cano Razo

PRIMER SUPLENTE

L.C. Relando Sánchez Peláez

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Francisco Alcántara Salinas



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Determinación del I.S.R. anual de una sociedad anónima"

que presenta el pasante: ~~Roberto Espinosa Fernández~~  
con número de cuenta: 824055R-7 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Enero de 2003

PRESIDENTE

C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

SECRETARIO

C.P. Rafael Cano Razo

PRIMER SUPLENTE

L.C. Rolando Sánchez Peláez

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Francisco Alcántara Salinas

**DEDICATORIA ESPECIAL**

En México la Universidad ha sido la cuna técnica, científica y académica, que ha enriquecido y fortalecido el bienestar de nuestra sociedad. En ella cursan sus estudios hombres inteligentes y han egresado profesionistas que le dan prestigio a nivel mundial a nuestra Universidad por sus grandes obras .

Gracias querida Universidad por ser el medio por el cual pudimos alcanzar uno de nuestros grandes anhelos, que es el de nuestra formación profesional, por darnos las bases para ser de nosotros unos hombres preparados y unos hombres de retos, que hoy tienen un trabajo, una vida digna y un ejemplo que dar a sus hijos.

Gracias por el espíritu de superación que siempre respiramos en las aulas de nuestra Facultad y que hoy nos han convertido en unos profesionistas útiles a nuestras familias y sociedad.

Gracias por ponernos en el camino de los triunfadores que nuestro país necesita y que a nuestra Universidad honran.

Gracias por todo lo que significa en nuestras vidas personales y todo lo que representas para nuestras vidas profesionales.

Por todo lo que nos has heredado

**"POR NOSOTROS HABLARA TU ESPIRITU".**

**Gracias querida Universidad Nacional Autónoma de México.  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.**

**Guillermo Rivera Bernal  
Roberto Espinosa Fernández**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **A NUESTROS MAESTROS**

Gracias por brindarnos la oportunidad de aprender de ustedes sus amplios conocimientos y profundas experiencias, por contagiarnos de su moral y calidad profesional. Sus grandes cualidades son ejemplo que hoy nos llenan de orgullo y grandes satisfacciones.

### **COMPAÑEROS Y AMIGOS**

Gracias por ese ambiente de camaradería, responsabilidad y grandes aspiraciones en el que nos desenvolvimos.

Gracias por el estímulo oportuno que nos hizo sacar el coraje en momentos de flaqueza para poder alcanzar el objetivo deseado.

Gracias por que nuestro ciclo en la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán no tiene precio, porque sin la gran influencia de admirables maestros, apreciables amigos y estimados compañeros de generación no nos hubiéramos convertido en los profesionistas realizados y hombres de bien al igual que todos ustedes.

**Guillermo Rivera Bernal  
Roberto Espinosa Fernández**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A DIOS, A MIS PADRES Y HERMANOS**

GRACIAS DIOS MIO POR DARMER SALUD Y UNA VIDA PLENA DONDE HE TENIDO LA DICHA DE TENER NO SOLO DOS SINO TRES PADRES MARAVILLOSOS, QUE INFLUYERON EN MI FORMACION Y ASI SER UN HOMBRE DE BIEN, PORQUE CON SUS EJEMPLOS ME ENSEÑARON QUE ESTOS VALEN MAS QUE MIL PALABRAS.

A MIS PADRES QUE ADEMAS DE DEBERLES LA VIDA, HAN DEJADO EN MI UN GRAN TESORO, QUE CONTIENE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA PODER ENFRENTARSE A TIEMPOS DIFICILES Y MUNDOS EVOLUCIONADOS QUE DIA A DIA EXIGEN MAS DE UNO MISMO, EN LOS QUE NO HAY QUE DEJARSE VENCER Y EN LOS QUE HAY QUE LUCHAR CON PERSEVERANCIA HASTA ALCANZAR LAS METAS QUE UNO SE PROPONE EN LA VIDA.

GRACIAS MADRE POR HABERME GUIADO CON SABIDURIA Y NO PERMITIR QUE ME SALIERA DEL CAMINO CORRECTO.

GRACIAS PADRE QUE PARA MI SIEMPRE SERAS UN TRABAJADOR INCANSABLE, ESPOSO Y PADRE EJEMPLAR, QUE HA LUCHADO ARDUAMENTE Y NO SE HA DEJADO VENCER POR NINGUN OBSTACULO QUE SE LE HA PRESENTADO Y QUE HA VELADO DIA Y NOCHE POR UN HOGAR DEL QUE ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE PERTENECER.

GRACIAS A LOS DOS POR TODO EL CARIÑO QUE ME HAN DADO Y QUE ESPERO ALGUN DIA LOGRAR UN POCO DE LO QUE USTEDES HAN LOGRADO.

A MI HERMANA CON LA QUE COMPARTI GRANDES MOMENTOS Y DE LA QUE TENGO GRANDES RECUERDOS, A MI HERMANO CON EL QUE COMPARTI MI NIÑEZ Y QUE POR TI FUI UNIVERSITARIO. A MI HERMANA QUE ESPERO MUY PRONTO VERLA CONVERTIDA EN UNA MUJER TRIUNFADORA QUE SE PUEDA VALER POR SI MISMA.

A LOS TRES LOS QUIERO MUCHO.

**G R A C I A S .**

**GUILLEMO RIVERA BERNAL.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES

Hace poco vi en la televisión a un atleta, tratando de romper record mundial de su especialidad, lo asesoraban entrenadores, técnicos, psicólogos, médicos, masajistas y publicistas; comprendí que el atleta jamás lograría su propósito si no contara con toda esa gente comprometida alrededor.

Es por eso que quiero darle las gracias a mis padres, porque me han enseñado el verdadero significado de ser hombre, me han enseñado que aun ante los mayores problemas y adversidades la solución nunca será rendirse.

Gracias por haberme inculcado el sentido de responsabilidad que me ha permitido convertirme en un hombre fiel, dedicado, justo y fuerte de espíritu para hacer frente a las arremetidas y dificultades del camino; pues las cicatrices de esta gloriosa aventura serán el resplandor de mis triunfos.

Gracias por la unión con mis hermanos, que me han brindado; por esos ojos que con ternura y comprensión me miraron, por esa mano oportuna que me levantó, por esos labios cuyas palabras y sonrisas me alentaron, por esos oídos que me escucharon, por ese corazón, amistad, cariño y amor que me brindaron.

Me han dado el ejemplo de que en esta vida triunfa el que permanece en el camino sin importar si fracasa o no, ya que únicamente trasciende aquel que aporta algo a los demás.

Por eso y por todo lo que no se puede expresar muchas gracias queridos padres y hermanos.

Roberto Espinosa Fernandez



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**INDICE**

**INTRODUCCIÓN**

- Capitulo I      Antecedentes.**
- 1.1      Obligación jurídica de contribuir.**
  - 1.2      Antecedentes del I.S.R.**
  - 1.3      Conceptos generales.**
    - 1.3.1      Concepto económico de renta.**
    - 1.3.2      Concepto de persona moral.**
    - 1.3.3      Concepto de sociedades mercantiles.**
- Capitulo II      Obligaciones de las personas morales sociedades anónimas.**
- 2.1      Obligaciones de tipo legal conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.**
  - 2.2      Obligaciones de tipo fiscal.**
- Capitulo III      Ingresos y deducciones autorizadas.**
- 3.1      Concepto de ingreso e ingreso acumulable.**
  - 3.2      No se considera ingreso.**
  - 3.3      Momento de acumulación de los Ingresos.**

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.4 Deducciones autorizadas.

3.5 Requisitos de las deducciones.

3.6 Gastos no deducibles.

Capitulo IV Determinación de pagos provisionales  
Ajuste y diferimiento.

4.1 Determinación del coeficiente de utilidad.

4.2 Determinación del pago provisional.

4.3 Ajuste a los pagos provisionales.

4.4 Cálculo anual y diferimiento.

4.5 Cuentas especiales.

Capitulo V Caso práctico integral.

5.1 Procedimiento vigente hasta 2001.

5.2 Procedimiento vigente a partir de 2002.

## ANEXOS

Anexo I

Anexo I-A

Conclusiones

Abreviaturas utilizadas

Bibliografía

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

En México se ha hecho un reto para todas las empresas cumplir adecuadamente con las disposiciones en materia fiscal. Y en particular la L.I.S.R. muchas veces resulta compleja su interpretación, debido a los diferentes conceptos que para su cálculo se necesitan.

Es por esto, que el presente trabajo pretende desarrollar de una manera clara y sencilla los conceptos y mecanismos necesarios para el correcto cálculo de este impuesto. De tal manera que hacemos un recorrido por las obligaciones de tipo fiscal y legal, lo que se considera ingreso, que no se considera ingreso, el momento de acumulación dependiendo de la actividad que se desarrolle, así como también las deducciones y requisitos de estas para su deducibilidad dentro de la L.I.S.R.

Además, presentamos todos los conceptos que se involucran para la determinación correcta del pago provisional desde determinar el coeficiente de utilidad, y hasta los ingresos que se consideran para el cálculo del mismo.

Así también, la nueva mecánica para la determinación del ajuste. Como la determinación del impuesto anual. Además de presentar la determinación de cuentas nuevas como son la utilidad fiscal reinvertida (ufire) y la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (cufinre) cuando se opte por el diferimiento. El momento en que se deba pagar dicho impuesto diferido y bajo que bases.

Apoyando a lo anterior, presentamos un caso práctico integral en el que pretendemos mostrar los elementos más esenciales que se encuentran para la determinación del I.S.R. a cargo anual.

## CAPITULO I ANTECEDENTES

### 1.1 OBLIGACIÓN JURÍDICA DE CONTRIBUIR

Antes de abordar el estudio, aplicación y desarrollo, de la determinación del Impuesto Sobre la Renta es conveniente saber de donde surge la obligación de pagar impuestos, así como los sujetos obligados.

Tomando como base que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley de máxima jerarquía y que es ahí donde nace la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, tenemos que en su Artículo 31 establece lo siguiente:

" Fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera *proporcional* y *equitativa* que dispongan las Leyes".

Por su parte el artículo 133 constitucional establece:

Esta constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la ley suprema de toda la Unión, los Jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así también el artículo 74 fracción IV nos dice lo siguiente:

Son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

“ Fracción IV: Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. El Ejecutivo Federal (El Presidente) hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Art. 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Es decir, la Cámara de origen en materia de establecimiento de contribuciones siempre será la de Diputados.

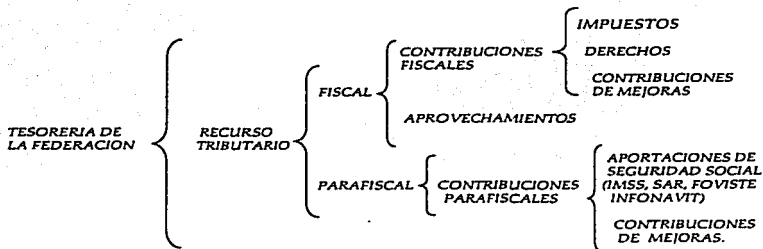
Como podemos observar la Federación para poder solventar sus gastos necesita tener una finanza pública sana; uno de los renglones que la conforman, es el recurso tributario, el cual se refiere a todas las contribuciones establecidas en las leyes a los particulares para solventar el gasto público.

El recurso tributario lo podemos clasificar dependiendo del organismo que se encargue de su administración, es decir si llega directamente a la Federación se considera una contribución fiscal, de lo contrario si es administrada por los organismos que las crean será una contribución parafiscal.

2

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.



El Código Fiscal de Federación en su artículo 2 y 3 nos establecen el concepto de lo que debemos entender por :

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley, y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y de los derechos.

**Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien directamente por obras públicas.

**Derechos :** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en su funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Una vez establecido el origen de la obligación de pagar impuesto y el concepto de contribuciones fiscales y su clasificación. La Ley del Impuesto Sobre la Renta que es objeto de este trabajo establece quienes son sujetos del impuesto.

Para lo cual tenemos que:

“Art. 1 L.I.S.R. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

1.- Residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

4

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.- Los residentes en el extranjero , respecto de los ingresos procedentes de la fuente de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuidos a éste”.

Como podemos observar en este artículo los obligados a contribuir son por una parte los residentes en México, los cuales pagaran sobre una **fuente universal** es decir sobre el total de sus ingresos, sin importar su origen; y por otra parte encontramos a los extranjeros, los cuales contemplarán solo ingresos de su establecimiento permanente, o en su caso los ingresos de fuente de riqueza nacional, es decir que pagaran sobre una **fuente territorial**.

Por residentes, el Código Fiscal de La Federación en su artículo 9 establece lo siguiente y lo divide en.

1.- A las siguientes personas físicas:

Las que hayan establecido su casa habitación en México salvo que en año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo aun que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor a los 183 días .

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 2.- A las personas morales:

Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las hayan establecido en México la administración principal del negocio o su cede de dirección efectiva.

Como se observa nuestro Código Fiscal de la Federación contempla un concepto de residencia diferente al utilizado en los modelos internacionales ( OCDE, USA, entre otros), ya que en los tratados de los que México es parte la residencia se ubica en el lugar en donde el sujeto tenga sus signos vitales. Se contempla que el Código debería cambiar este concepto, para estar a la par con lo establecido en los tratados.

Otro de los conceptos que se manejan dentro del artículo 1 de la L.I.S.R. es el que se refiere al establecimiento permanente y fuente de riqueza, para lo cual debemos entender como establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las agencias oficinas, sucursales, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración extracción o explotación de recursos naturales, y como fuente de riqueza debemos entender cuando el servicio se presta en el país.

### 1.2 ANTECEDENTES DEL I.S.R.

Para conocer el origen del Impuesto Sobre la Renta damos a conocer los antecedentes, la historia y modificaciones más relevantes en el origen de este impuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

1921 Surge un impuesto federal extraordinario que se consideraba definitivo, llamado " Impuesto del Centenario" el cual se conformaba por cuatro cédulas : Comercio, Industria, Ganadería, Profesionistas y Asalariados.

1924 Surge la "Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos" en el que se da el primer impuesto apegado a la Constitución Política Mexicana.

1925 El pago de impuestos se realiza mediante el pago opcional de estampillas o efectivo, por vez primera se integran las Leyes de impuestos mediante una recopilación. Asentándose como Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que estuvo vigente durante 16 años.

1953 Surge el primer Reglamento de la Ley.

1971 Se reestructura el Reglamento, es el que se mantiene vigente.

1980 Se distribuye la Ley del I.S.R. en 102 artículos de 99 ya existentes.

1982 Se adiciona el Título VI relativo a estímulos fiscales.

1987 Se reconoce el efecto inflacionario incorporando en disposiciones generales el Art. 7,7a y 7b, se define el concepto de interés, el de componente inflacionario, así mismo en ese año se obliga al contribuyente a aplicar

7

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dos ordenamientos en forma simultanea para obtener un solo impuesto.

1988 Se establecen ajustes a pagos provisionales, con el objeto de que el impuesto del ejercicio se relacione con los pagos provisionales.

1990 Desaparecen las bases especiales de tributación y prácticamente las cuotas fijas de los contribuyentes menores, surge el Régimen Simplificado.

1993 Se armonizan diversas disposiciones de la Ley, con el GATT, y otros Tratados. La doble tributación y lograr la simplificación fiscal.

1994 Se establecen reducciones impositivas acordadas en el "Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo." Se reduce la tasa del 35% al 34%; se crea el crédito al salario como bonificación al trabajador y el crédito general aplicable a las personas físicas que perciban ingresos diferentes a salarios.

1995 Se incrementa la tabla para considerar nuevo crédito al salario, se incrementan los porcentos aplicables para la determinación de la deducción inmediata del Impuesto Sobre la Renta.

1996 Entran en vigor los estímulos fiscales y se exime del pago de diversas contribuciones federales; los contribuyentes pueden deducir bienes en forma inmediata, cambia el esquema para la determinación de la ganancia en enajenación de acciones utilizando el esquema de Utilidad Fiscal Neta; reducción de tasa

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

para instituciones de crédito, se establece el procedimiento para la creación de reservas preventivas, pérdidas fiscales actualizadas podrán deducirse hasta de 10 años atrás, sin restricción de pérdida contable.

1997 Concepto de Agente Independiente; esquema que regula en forma estricta los llamados "Paraísos Fiscales"; acreditamiento del impuesto por dividendos obtenidos en forma directa del extranjero.

1998 Entra en vigor un nuevo esquema para comerciantes en pequeño llamado " Régimen de Pequeños Contribuyentes"; se modifica el Régimen Simplificado siendo aplicable solo a personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas y de autotransporte.

1999 Reestructuración del Régimen de Consolidación Fiscal, aumento de la tasa del Impuesto Sobre la Renta del 34% al 35 %, cambios en los procedimientos de acreditamiento del I.S.R. pagado en el extranjero, aumentan las obligaciones en la Asociación en Participación, nuevos conceptos de Dividendos, manejo de Impuestos Diferidos con la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida; eliminan la Deducción Inmediata.

2000 Se reforma el 4º párrafo del artículo 7-A para incluir como intereses el ajuste que sufran los créditos o deudas pactadas en unidades de inversión. Se liberará de pagar el 35 % de la base desdoblada cuando se traten de partidas de acuerdo a las fracciones de la V a la VIII del art. 120 de L.I.S.R. Se establece nueva mecánica al ajuste a los pagos provisionales de personas morales y físicas empresarias del Régimen General de Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3 CONCEPTOS GENERALES.

#### 1.3.1 CONCEPTO ECONOMICO DE RENTA

Para el desarrollo del cálculo del Impuesto Sobre la Renta es necesario tener presente algunos conceptos que servirán como base para mayor comprensión de este trabajo.

**RENTA:** Es la utilidad o rendimiento que se obtiene en un periodo por un artículo o bien mueble o inmueble entre otros. La renta está formada por los ingresos en moneda o especie, derivados del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente y presenta los siguientes caracteres:

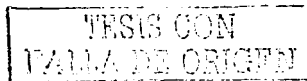
Es susceptible de renovarse porque deriva de una fuente formalmente productora como el capital o actividad personal, aún cuando hay casos que no es constante.

Se encuentra económica y jurídicamente a disposición del beneficiario que puede ejercer libremente en ella.

Hay diversas clases de renta.

**RENTA BRUTA:** Es aquella en que se obtiene el beneficio sin considerar ninguna deducción.

**RENTA NETA:** Es aquella en que del ingreso se deducen los gastos que requiere la producción para la obtención de esa renta.



**RENTA LIBRE:** Es la que queda al individuo, después de deducir los gastos de obtención de la renta, y los cargos que puedan pesar.

**RENTA LEGAL:** Es aquella que se obtiene de deducir a los ingresos conceptuados por la Ley únicamente los gastos autorizados por la propia Ley.

En nuestro régimen tributario por lo general lo que se encuentra gravado es la **RENTA** en cualquiera de sus formas, y el capital solo se toma en consideración para fijar la base del impuesto.

### 1.3.2 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Persona Moral es una entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, con capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

Cuando la Ley del Impuesto Sobre la Renta haga mención a persona moral se entienden comprendidas las siguientes :<sup>1</sup>

Sociedades Mercantiles  
Organismos Descentralizados (Actividad Empresarial)  
Instituciones de Crédito  
Sociedades y Asociaciones Civiles

<sup>1</sup> Conforme al primer párrafo del Art 5 de la L.I.S.R. para 2001, conforme a la nueva L.I.S.R. este concepto queda comprendido en el art. 8 además de considerar a la A.en P. como Persona Moral

### 1.3.3 CONCEPTO DE SOCIEDADES MERCANTILES

Hablar de Sociedades Mercantiles, nos lleva a dar en primer lugar el concepto general de Sociedad, entendiéndose como la unión o agrupamiento de varias personas que persiguen un fin común. Este tipo de agrupación a que nos referimos se establece mediante contrato, que le vamos a llamar contrato social y si reúne los requisitos que la Ley señala, estaremos frente a una Sociedad Mercantil.

**SOCIEDAD MERCANTIL:** Es el contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter eminentemente lucrativo. También se define a las Sociedades Mercantiles como aquellas corporaciones constituidas por varios individuos con un fin lícito, en términos de la legislación mercantil.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º reconoce las siguientes especies de sociedades:

- I Sociedad en Nombre Colectivo**
- II Sociedad en Comandita Simple**
- III Sociedad de Responsabilidad Limitada**
- IV Sociedad Anónima**
- V Sociedad en Comandita por Acciones**
- VI Sociedad Cooperativa**

Cualquiera de las sociedades a la que se refiere las fracs. I a V podrán constituirse como Sociedades de Capital Variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO II  
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES  
SOCIEDADES ANONIMAS**

**2.1 OBLIGACIONES DE TIPO LEGAL CONFORME A LA  
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

Las sociedades deberán ser constituidas ante notario y de la misma manera se harán constar sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o su modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Así también la escritura constitutiva de acuerdo al art. 6° de la L.G.S.M. deberá contener los siguientes requisitos.

- I.- Los nombres nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del Capital Social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII.- El domicilio de la Sociedad;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

El artículo 8-A de L.G.S.M. menciona que el ejercicio social de las Sociedades Mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos que una Sociedad entre en liquidación o sea fusionada su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la

sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 del C.F.F.

El artículo 16 de esta Ley nos marca que para realizar el reparto de las ganancias o pérdidas salvo pacto en contrario se observaran las siguientes reglas:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se harán proporcionalmente a sus aportaciones;

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual; y

III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas

No producirá ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno a más socios de la participación en las ganancias. Si hubiese pérdida del Capital Social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Esta distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas, los Estados Financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital.

Por otra parte toda sociedad de sus utilidades netas deberá separar anualmente el 5%, como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Este fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo.

Dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su capítulo V encontramos a la Sociedad Anónima y que esta existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

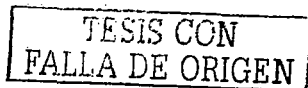
La denominación se formará libremente pero será distinta de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A.

Para que la Sociedad Anónima quede constituida legalmente se requiere:

- I.- Que existan dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el Capital Social no sea menor de cincuenta mil pesos y que este íntegramente suscrito;<sup>2</sup>
- III.- Que se exhiba el dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento de cada acción pagadera en numerario; y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La Escritura Constitutiva de una Sociedad Anónima además de lo mencionado en el Artículo 6° deberá contener los siguientes requisitos:

<sup>2</sup> Entendemos por capital suscrito el capital que ya ha sido aportado



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- III.- La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.- La participación de las utilidades concedida a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

El capital social de una Sociedad Anónima deberá estar representado por títulos nominativos denominados acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, estas acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre, que no producirá ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios en la participación de sus ganancias.

Cada acción solo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en asambleas

extraordinarias que se reúnan, en las cuales se trataran los asuntos relativos a :

- I.- Prorroga de la duración de la sociedad
- II.- Disolución anticipada de la sociedad
- III.- Cambio de objeto de la sociedad
- IV.- Cambio de nacionalidad de la sociedad
- V.- Transformación de la sociedad y
- VI.- Fusión contra otra sociedad

A las Sociedades Anónimas se les prohíbe emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

Las Sociedades Anónimas contarán con un registro de acciones que deberá contener:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Se prohíbe a las Sociedades Anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de los tres meses a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciera en ese plazo, las acciones quedaran extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas.

En el caso de reducción de capital mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado.

Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

- e) **Un Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.**
- f) **Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.**
- g) **Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.**

## **2.2 OBLIGACIONES DE TIPO FISCAL**

Después de observar la obligaciones legales a que están sujetas las Sociedades Anónimas, mencionaremos a las que se encuentran obligadas en el ámbito fiscal. Estas obligaciones las podemos encontrar en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así tenemos que en su artículo 58<sup>3</sup> menciona lo siguiente:

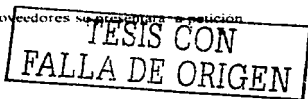
- **Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes mediante la presentación del formato correspondiente (R-1), anexando copia certificada del acta constitutiva.**
- **Llevar registros contables, y en el caso de operaciones en moneda extranjera, registrar el tipo de cambio de la fecha en que se concierten.**
- **Expedir comprobantes con los requisitos del C.F.F. y su Reglamento por todas las actividades que realicen.**
- **Expedir constancias de pago a residentes en el extranjero.**
- **Registro de las inversiones a los que se le aplico la deducción inmediata (derogada para 1999).**

<sup>3</sup> A partir del ejercicio 2002 las obligaciones se encuentran en el art. 86 de esta Ley.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

- Presentar en febrero de cada año declaración informativa de operaciones en fideicomiso y en asociación en participación.
- Formular Estado de Posición Financiera y levantar inventarios de existencia a la fecha en que termina el ejercicio.
- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto a cargo o a favor, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.
- Presentar en enero y julio de cada año información de prestamos del extranjero.
- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de Clientes y Proveedores,<sup>4</sup> retenciones efectuadas de I.S.R., otorgamiento de donativos, pagos por derechos de autor.
- Registrar deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera y distinguir por moneda de cada país y por tipo de cuenta.
- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

<sup>4</sup> A partir del ejercicio de 2002 la declaración informativa de Clientes y Proveedores se presenta en aplicación de las autoridades fiscales





Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

- **Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.**

Además de lo mencionado por el artículo 58 de la L.I.S.R. el artículo 12<sup>5</sup> nos menciona la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda el pago.

En correlación con el C.F.F. en su Art. 12 menciona que los plazos fijados en días, no se contarán los sábados, los domingos ni el 1º de enero; el 5 de febrero; el 21 de marzo; el 1º y 5 de mayo; ni el 1º y el 16 de septiembre; el 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. No obstante lo anterior, el mismo artículo menciona que se prorrogara el plazo hasta el día hábil siguiente cuando este sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva ante las autoridades correspondientes.

Dependiendo si el monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$12,334,766.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral<sup>6</sup>, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Otra de las obligaciones que establece la L.I.S.R. es la de llevar una cuenta de Utilidad Fiscal Neta por cada uno de los ejercicios, así como también llevar una cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, en caso que se opte por el

<sup>5</sup> A partir del ejercicio 2002 esta obligación se encuentra en el art. 14 de esta Ley

<sup>6</sup> A partir del ejercicio 2002 dejan de existir los pagos provisionales trimestrales y se convierten en mensuales

diferimiento del impuesto anual. Así como también en el caso de que se paguen dividendos estos deberán efectuarse con cheque nominativo no negociable a nombre del accionista o a través de transferencia de fondos reguladas por el Banco de México.

Así mismo deberán presentar en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dividendos señalando su monto. A partir de 1999 se obliga a la persona moral pagadora retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de acumulación de 1.5385 según artículo 123 fracción IV de la L.I.S.R.

El impuesto retenido conforme al párrafo anterior deberá ser enterado conjuntamente con el pago provisional del periodo una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se percibieron los dividendos o utilidades ante las oficinas autorizadas y entregar constancia de retención a cada uno de los socios en el que se señale el monto del impuesto retenido así como señalar si los dividendos pagados provienen de las cuentas establecidas según los artículos 71, 124 y 124-A<sup>7</sup> de la L.I.S.R.

Por su parte el C.F.F. en su artículo 28 establece una serie de reglas en materia contable las cuales son las siguientes:

Llevar los sistemas de registros contables que señala el Reglamento de este Código según artículo 26 .

<sup>7</sup> Para el ejercicio de 2002 esta obligación queda considerada en el art. 88 y en la disposición transitoria no XLV

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Llevar la contabilidad en su domicilio fiscal. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumpla los requisitos que señala el Reglamento de este Código.

Los registros y sistemas contables a los que se refiere el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV.- Formular los estados de posición financiera.

V.- Relacionar los Estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación.

**VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.**

**VII.- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.**

**VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.**

Además de lo anterior el artículo 32-A del C.F.F. nos establece la obligación de dictaminar, en los términos del artículo 52 del mismo Código, sus Estados Financieros por Contador Público autorizado, si la Persona Moral se encuentra en algunos de los siguientes supuestos.

- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables a \$27,466,183.00
- Que el valor de su activo de terminado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$54,932,367.00 ; y
- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Dicho dictamen deberá presentarse según el artículo 49 del R.C.F.F. ante la autoridad fiscal competente dicha presentación deberá efectuarse mediante el envío de documentos digitales a más tardar durante el mes de mayo

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Por otra parte si la Persona Moral tiene a su cargo trabajadores, está obligada a darse de alta en el I.M.S.S., e I.N.F.O.N.A.V.I.T y pagar las cuotas correspondientes a dichos conceptos a mas tardar, los días 17 del mes inmediato siguiente al que se generen los pagos.

Derivado de lo anterior el contribuyente (Persona Moral) se convierte en patrón lo cual nos lleva a seguir las obligaciones establecidas en el Art. 83<sup>b</sup> las cuales son las siguientes:

***RETENER ISR Y ENTREGAR CREDITO AL SALARIO***

Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81<sup>b</sup> de esta Ley.

***CALCULO DE IMPUESTO ANUAL***

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados (sueldos y salarios), en los términos del artículo 81.

***PROPORCIONAR Y SOLICITAR CONSTANCIAS***

Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

<sup>a</sup> Para el ejercicio de 2002 el Art 83 Cambia por el Art 118 y los Art 80,80-b y 81 cambian por los Art. 113,114 y 116 respectivamente

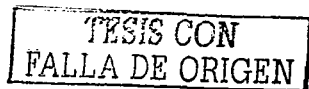
Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación. Así también en su caso solicitar las constancias a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Además les solicitaran a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se les efectúe el primer pago por sueldos, si prestan servicios a otro patrón y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que este ya no se realice.

### ***DECLARACIÓN ANUAL DE CREDITO AL SALARIO***

Presentar en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### ***DECLARACION ANUAL DE SUELDOS***

Así también los patrones que efectúen pagos por Sueldos y Salarios deberán presentar en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Complementando lo anterior, al realizar erogaciones por los conceptos ya mencionados se obliga a registrarse en el padrón de contribuyentes al 2 % sobre nominas ya sea en la Tesorería del Distrito Federal o en la Receptoría de Rentas del Estado de México estos pagos se realizarán a más tardar el día 17 del mes siguiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

### 3.1 CONCEPTO DE INGRESOS E INGRESOS ACUMULABLES

En este capítulo analizaremos los ingresos que para efecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes acumularán para determinar el impuesto a cargo. Así como las deducciones a que se tienen derecho, para la determinación correcta de dicho impuesto.

En el artículo 15<sup>9</sup> de la L.I.S.R. se encuentran los ingresos que las personas morales deberán acumular los cuales son los siguientes:

- 1.- En efectivo
- 2.- En bienes
- 3.- En servicios
- 4.- En crédito
- 5.- O de cualquier otro tipo que se obtengan en el ejercicio
- 6.- Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero
- 7.- La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Derivado del análisis anterior concluimos que la L.I.S.R. grava **todos los ingresos** que obtengan las personas morales, acorde a lo establecido en el Art. 1 fracción I que establece quienes son los sujetos del impuesto y la **fuerza de riqueza** del mismo.

Ejemplificando lo anterior de una manera clara tenemos que:

<sup>v</sup> Este concepto a partir del ejercicio de 2002 queda comprendido en el anexo 17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Una sociedad dedicada a la venta de electrodomésticos si vende un radio el ingreso por esa venta será objeto del impuesto sobre la renta (ingreso en efectivo). Si esa misma empresa, vende a crédito su radio por el importe de la venta tendrá que pagar el I.S.R. aunque no haya cobrado el precio (ingreso en crédito). Si la empresa vende, ese mismo radio a una persona y esta le paga con una computadora (ingreso en bienes), también quedará gravado el ingreso de esta venta para efectos de la Ley. Si esta misma empresa vende un radio y la persona que lo compra, lo paga con servicios de asesoría contable-fiscal, la empresa deberá pagar el I.S.R. sobre la venta que cobra en servicio; Si la empresa se saca un premio en una rifa la empresa tendrá que acumular el ingreso del premio y pagar el I.S.R. (ingreso de cualquier otro tipo). Si la empresa compra radios a crédito entonces tendrá que pagar el I.S.R. sobre la ganancia inflacionaria que genera esa deuda, por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la compra hasta la fecha en que le pague a su proveedor.

Por otra parte la ley del I.S.R. en artículo 17<sup>10</sup> menciona otros ingresos acumulables que la ley grava como son:

1.-Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Por ejemplo, si la S.H.C.P. realiza una visita domiciliaria a un contribuyente para revisar su ejercicio de 1999 y se encuentra que el contribuyente no tiene contabilidad ni comprobantes de compra, ventas o gastos la autoridad podrá determinarle sus ingresos aplicándole una estimativa con base en observar durante siete días (incluyendo días inhábiles). El promedio diario que resulte, se multiplicara por los días que abarque la revisión.

<sup>10</sup> Conforme a la reforma de ley este concepto se encuentra en el art. 20

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

2.- La diferencia entre la inversión no deducida y actualizada y el avalúo por enajenación de bienes de activo fijo, utilizados para pagos en especie.

Ejemplo:

Una empresa compra una computadora en \$10,000.00 y da en pago una computadora vieja que nos toman en \$2,000.00 y la diferencia la cubrimos en efectivo, la computadora vieja fue adquirida hace 3 años en \$6,000.00. Posteriormente se practica un avalúo en el que establece, que la máquina tiene un valor de mercado de \$3,000.00.

La solución es la siguiente:

Computadora vieja	\$10,000
(-) Depreciación acumulada	<u>9,000</u>
(=) Valor por deducir	1,000
(x) Fac. actualización	<u>1.8970</u>
(=) Valor actualizado	1,879
Valor en que se entrega	<u>2,000</u>
(=) Utilidad fiscal declarada	121
Avalúo de la S.H.C.P	\$ 3,000
valor actualizado	<u>1,879</u>
Ingreso acumulable determinado por el avalúo	<u>1,121</u>

1,121-121=1,000= ingreso acumulable determinado por el avalúo.

3.- La diferencia entre los inventarios inicial y final cuando este último fuere mayor, tratándose a los contribuyentes dedicados a la ganadería.

4.- Los provenientes de construcciones instalaciones y mejoras en inmuebles, que derivados de contratos por los que se otorgo el uso o goce, queden a beneficio del propietario.

5.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor acciones partes sociales o certificados de aportación patrimonial.

6.- La ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades.

7.- La ganancia proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

8.- Los pagos que se reciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

El punto anterior lo podemos ejemplificar de la siguiente manera:

La empresa La Carcacha tiene una cuenta por cobrar de \$200,000.00, amparada con un pagare a cargo de la empresa la Escondida. El pagare tiene una antigüedad de 4 años y a la fecha no se ha podido lograr su cobro en virtud de que la empresa la escondida desapareció. A los 3 años, la empresa la Carcacha dedujo el importe del pagare como una cuenta incobrable por haberse dado el plazo que la ley fija para su prescripción, en el quinto año, la empresa La Escondida aparece y liquida el pagare. En este momento el importe del

cobro se convierte en un ingreso para la empresa la Carcacha en virtud de que ya había deducido dicho importe en el año tres.

9.- La cantidad que se recupere por seguros fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

10.- Las cantidades que se perciban, para efectuar gastos por cuenta de terceros, que no se comprueben con documentación a nombre de aquel por el que se efectúa el gasto.

11.- Los intereses y a la ganancia inflacionaria acumulables, en los términos del artículo 7-b<sup>11</sup>.

12.- La proporción del resultado fiscal de las sociedades o entidades ubicadas o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en la proporción de su participación promedio en el ejercicio.

### 3.2 NO SE CONSIDERAN INGRESOS

El mismo artículo 15<sup>12</sup> en su párrafo segundo hace referencia a aquellos ingresos que no se consideran acumulables para la ley I.S.R.

- 1.- Aumentos de capital.
- 2.- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- 3.- Primas obtenidas en la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- 4.- Utilizar el método de participación para valorar las acciones.

<sup>11</sup> En el ejercicio 2002 la pérdida y ganancia inflacionaria es sustituida por el ajuste anual por inflación.

<sup>12</sup> Este concepto queda establecido en el Art. 17 de la L.I.S.R.

## **5.- Revaluación de activos y capital.**

Así mismo los ingresos provenientes por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México no son acumulables como se menciona en su último párrafo.

Esto se debe al régimen de transparencia para los dividendos, debido a que los dividendos que reparta una persona moral residente en México, si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) ya pagaron el I.S.R. correspondiente. Si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, solo pagarán el impuesto que se difirió. Si no provienen de ninguna de estas cuentas el I.S.R lo pagará la persona Moral que distribuyó los dividendos.

El artículo 21<sup>13</sup> señala que no se consideraran ingresos para efectos de I.S.R , los impuestos trasladados, es decir, el I.V.A. y el I.E.P.S.

Lo anterior lo ejemplificamos de la manera siguiente:

La empresa La Carcacha S.A., vende 100 radios en \$5,000.00 cada uno. El ingreso para la empresa es de \$50,000.00, independientemente que en la factura que expide y el pago que recibe es de \$57,500.00, en donde se incluye los \$50,000.00 del precio de los radios más \$7,500.00, correspondientes al I.V.A. a la tasa del 15 % . La Empresa la Carcacha S.A., debe enterar los \$7,500.00 que corresponden al I.V.A. a la S.H.C.P.

---

<sup>13</sup> Art. 28 para el ejercicio 2002.

### 3.3. MOMENTO DE ACUMULACION DEL INGRESO

No debemos olvidar, que las fechas que la Ley del I.S.R. señala para la acumulación de los ingresos.

Hay actos o actividades en que los ingresos derivados de los mismos, se acumulan hasta que se cobran, pero hay otros actos o actividades que la Ley establece que los ingresos derivados de los mismos se acumulen independientemente de que se haya o no realizado su cobro. Para comprender lo anterior analizaremos el Art. 16<sup>14</sup> de la Ley del I.S.R. que establece el ***momento de acumulación*** de los ingresos.

Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, la fecha de acumulación de los ingresos, se dará cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos.

#### ***FRACCION I El que ocurra primero.***

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada .
- b) Se envié o se entregue materialmente el bien, o cuando se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible parcial o totalmente el precio o la contraprestación pactada aun cuando provenga de anticipos.

#### ***FRACCION II Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.***

- a) Cuando se cobre total o parcialmente.

<sup>14</sup> Art. 18 a partir del ejercicio de 2002

- b) Sean exigibles las contraprestaciones.
- c) Se expida el comprobante de pago.

Haciendo mención a lo anterior lo que suceda primero.

***FRACCION III Opción en caso de arrendamiento financiero.***

- a) El total del precio pactado.
- b) Solamente la parte del precio exigible durante el ejercicio.

Para las enajenaciones a plazo los contribuyentes al igual que para el Arrendamiento financiero acumularán ya sea:

- a) El total del precio pactado, ó
- b) Solamente la parte cobrada durante el ejercicio.

La opción a que nos referimos anteriormente se debe de ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. Esta opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose de la segunda y posteriores cambios; deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, cuando se requiera cambiar de opción antes de que transcurra el plazo establecido mencionado, se deberá cumplir con los requisitos del Art. 10 de Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales son los siguientes:

- 1) Cuando fusione a otra sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

II) Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente.

III) Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora ejercite la opción a que se refiere el artículo 57-A de la Ley, o bien, cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada en los términos de los artículos 57-I y 57-J de dicha Ley.

IV) Cuando se escinda la sociedad.

En caso de intereses moratorios estos se acumularan :

- I) Se expida el comprobante que los ampare.
- II) Se reciban en efectivo bienes o servicios.

### 3.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Para las personas morales que tributan dentro del capítulo II estas deducciones se encuentran establecidas en el artículo 22<sup>15</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las cuales son las siguientes:

#### ***DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y BONIFICACIONES***

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

<sup>15</sup> Art. 29 a partir del ejercicio 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**EJEMPLO:** La empresa La Rosa vende en noviembre \$10,000.00 de mercancía al Sr. Pedro. Pensemos en tres supuestos:

El señor Pedro devuelve \$800.00 de mercancía en el mes de diciembre otros \$800.00 en el mes de febrero y otros \$800.00 en el mes de Junio del siguiente año.

De acuerdo al Art. 13-A Frac. I del Reglamento de la L.I.S.R. en el primer caso la devolución podrá efectuarse en el ejercicio en el que ocurrió la venta. El segundo caso también se deducirá en el mismo año en que ocurrió la venta y en el tercer caso la devolución se deducirá en el año en que se realiza la devolución.

### **ADQUISICIONES DE MERCANCIAS**

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

**EJEMPLO:** La compañía X tiene la siguiente información:

Total de compras en el ejercicio 99	\$4,250,000.00
Devoluciones sobre compras en 99	700,000.00
Descuento sobre compra de noviembre de 99 efectuada en febrero de 00.	200,000.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

**Determinación de las compras netas del ejercicio de 99:**

Compras totales de 99	\$ 4,250,00.00
(-) Dev. Sobre compras en 99	700,000.00
Descuentos sobre compras en 00	200,000.00
Total de devolución	900,000.00
Compras netas	3,350,000.00

De acuerdo al Art. 13-A Frac. II del Reglamento de la L.I.S.R. establece que las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio, de igual manera podrán disminuirse de las deducciones autorizadas del ejercicio en que suceda tal circunstancia, en lugar de hacerlo contra las adquisiciones que le dieron origen bajo los siguientes supuestos:

- A) Cuando el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras se apliquen contra las adquisiciones en el ejercicio en el que se hayan deducido y no incrementen en más de un 10% el coeficiente de utilidad para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se realizaron tales hechos.

Ejemplo: La compañía X tiene la siguiente información correspondiente al ejercicio de 99:

Ingresos propios de la actividad	\$9,350,000.00
Ganancia inflacionaria acumulable	<u>50,000.00</u>
Ingresos acumulables	9,400,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	<u>7,900,000.00</u>
Utilidad fiscal	1,500,000.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Coefficiente de = $\frac{\text{utilidad fiscal}}{\text{Utilidad}}$	$\frac{1,500,000.00}{9,350,000.00}$	0.1604
--	-------------------------------------	--------

Devolución de mercancías en marzo de 00      \$ 200,000.00

Aplicación de la devolución en el ejercicio de 99:

Ingreso acumulables      \$ 9,400,000.00

Menos

Deducciones autorizadas      7,700,000.00

Utilidad fiscal      1,700,000.00

Coefficiente de = $\frac{\text{utilidad fiscal}}{\text{Utilidad}}$	$\frac{1,700,000.00}{9,350,000.00}$	0.1818
--	-------------------------------------	--------

Coefficiente de utilidad anterior      0.1604

Coefficiente de utilidad actual      0.1818

Diferencia      0.0214

En virtud de que el incremento del coeficiente es mayor en un 13.34 %, la disminución de la devolución no deberá de afectar a las adquisiciones que le dieron origen en el ejercicio en que estas se hubiesen deducido fiscalmente; en caso concreto, la aplicación de la devolución deberá efectuarse en el ejercicio en que ocurrió dicha devolución.

B) Otra condición que deberá cumplirse para no poder restar las devoluciones, descuentos o bonificaciones a las adquisiciones que les dieron origen en el ejercicio en que se hubiesen deducido, es cuando en ese mismo ejercicio se hubiera obtenido pérdida fiscal y al aplicar dichos conceptos de cómo resultado que se convierta en utilidad fiscal la pérdida determinada.

**EJEMPLO:** La Cia. X durante el ejercicio de 99, obtuvo pérdida fiscal en un monto equivalente a \$ 160,000.00 se efectúan devoluciones en el mes de marzo de 00 por \$200,00.00 en este caso, si se llegara aplicar la devolución en el ejercicio de 99, la pérdida de \$ 160,000.00 se convertiría en utilidad fiscal de \$40,000.00 en tal sentido la afectación de la devolución sobre las compras no deberá aplicarse en el ejercicio de 99, sino en el ejercicio del 00.

### **EXCEPCIONES**

No serán deducibles los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

### **GASTOS**

Los gastos, los cuales serán los estrictamente indispensables de acuerdo al Art. 24 frac. I de la L.I.S.R que posteriormente analizaremos en los requisitos de las deducciones.

### **INVERSIONES**

Las inversiones, las cuales se consideran a los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### ***DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERIA***

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

### ***CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS FORTUITAS***

Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

### ***FONDOS PARA TECNOLOGIA Y CAPACITACION***

Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta Ley.

### ***FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS ANTIGÜEDAD***

La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

### ***INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA***

Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7o.-B de esta Ley.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES**

Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Una vez que hemos mencionado las deducciones a que se tienen derecho analizaremos los requisitos que cada una de ellas deben cumplir.

### **3.5 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

#### **DONATIVOS**

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.

b) A las entidades que se dediquen a apoyar económicamente las actividades de Personas Morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

c) A las entidades Sociedades o Asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, además las que se constituyan para promover la prevención y el control de la contaminación del agua, aire y el suelo, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como también las que se dediquen a lograr mejores condiciones de vida a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por la edad, sexo y problemas de discapacidad, a las que se dediquen a la enseñanza con reconocimiento de validez oficial, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas etc.

d) A las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su habitat.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas.

f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

### ***DEPRECIACION O AMORTIZACION DE INVERSIONES***

Cuando se permita la deducción de inversiones esta se realizara de acuerdo a los porcentajes establecidos en los Art. 41 al 51<sup>16</sup>, dependiendo del tipo de inversión de que se trate.

### ***COMPROBANTES CON REQUISITOS Y CHEQUES NOMINATIVOS***

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo

<sup>16</sup> En los terminos de la Ley de 2002 del 37 al 45.



monto exceda de dos mil pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Quando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión **"para abono en cuenta del beneficiario"**.

Dentro del Código Fiscal de la Federación en su art. 29 nos marca la obligación de expedir y solicitar comprobantes con los requisitos que señala el art. 29-A del mismo Código los cuales son los siguientes:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.

2.- Contener impreso el número de folio.

3.- Lugar y fecha de expedición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.- Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.

5.- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

7.- Número y fecha del documento aduanero así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

8.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Además de los requisitos anteriores la Resolución Miscelánea en su regla 2.4.1 nos menciona que dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal
- b) La leyenda " **La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales**"
- c) El R.F.C. nombre, domicilio y, en su caso el número telefónico del impresor, así como la fecha de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

publicación en el D.O.F. en que se incluyo la autorización correspondiente en la pagina de internet del S.A.T. con letra no menor a tres puntos.

- d) La fecha de impresión
- e) La leyenda No. de aprobación del sistema de control de impresores autorizados del número que genera el sistema.

### **REGISTRO CONTABLE**

Que estén debidamente registradas en contabilidad.

### **PAGOS A TERCEROS Y AL EXTRANJERO**

Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley.

### **DEDUCCION DE SALARIOS PAGADOS**

Los pagos que a su vez sean ingresos por salarios para las personas físicas se podrán deducir siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

Efectuar las retenciones de impuesto que correspondan y entregar en efectivo las cantidades que por Crédito al Salario tenga derecho el trabajador.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

## **IMPUESTOS TRASLADADOS EN COMPROBANTES**

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

## **INTERESES**

Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan

intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

### **INTERESES DE PRESTAMOS A RESIDENTES EN MEXICO O MORATORIOS**

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 134<sup>17</sup> de esta Ley, así como los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales no contribuyentes de la L.I.S.R, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

El componente inflacionario de las deudas de las que derivan dichos intereses se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 7o.-B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

<sup>17</sup> Fracción III del Art 1o8 de la L I S R

## **PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS**

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos para las personas físicas (honorarios, arrendamiento y derechos de autor), así como de aquellos realizados a las Sociedades o Asociaciones Civiles, los pagos por suministro de agua, a quienes paguen el I.S.R. en el régimen simplificado y pequeños contribuyentes, además de los pagos que a su vez sean ingresos por sueldos y salarios, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

## **PAGOS A ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS**

Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

### **ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS**

Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

### **GASTOS DE PREVISION SOCIAL**

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

### **PLANES DE PREVISION SOCIAL**

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta Ley.

### ***PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS***

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

### ***SEGUROS DE HOMBRE CLAVE***

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

### ***PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR***

Que tratándose de pagos por derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y el



contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta Ley.

### ***COSTO DE ADQUISICION O INTERESES***

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

### ***ADQUISICION DE BIENES DE IMPORTACION***

Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

### **PERDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES**

Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Tratándose de las instituciones de crédito sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el párrafo anterior cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 52-D<sup>18</sup>.

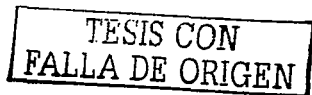
### **SUELDOS Y COMISIONES CONDICIONADOS AL COBRO**

Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

### **PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS Y FECHA DE LOS COMPROBANTES**

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

<sup>18</sup> Artículo 53 de la L. I. S. R.



Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

### **ANTICIPOS POR ADQUISICIONES O POR GASTOS**

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22<sup>19</sup> de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en que se recibe el bien o servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

### **PAGOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES DEL EXTRANJERO**

Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.

<sup>19</sup> Fracciones II y III del Art. 29 de la L.I.S.R.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6 GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles:

#### ***ISR, IMPUESTO AL ACTIVO, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO DE TERCEROS***

Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

#### ***CREDITO AL SALARIO, ACCESORIOS, RECARGOS***

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

#### ***GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y DE AVIONES***

Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de

la inversión deducible a que se refiere el artículo 46<sup>20</sup> de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

### ***PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES***

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

### ***PTU QUE SE CONSIDERA DEDUCIBLE***

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.

<sup>20</sup> A partir de 2002 Art. 42 de la L.I.S.R.

### **OBSEQUIOS Y ATENCIONES**

Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

### **VIATICOS O GASTOS DE VIAJE**

Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

### **GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A ALIMENTACIÓN**

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$719.00 pesos diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional; y \$1,437.00 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

### ***GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A RENTA DE AUTOS***

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$808.00 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

### ***GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A HOSPEDAJE***

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,633.00 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

### ***GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES***

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere

esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

### **SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES**

Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

### **INTERESES EN CIERTOS CASOS**

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito de los señalados en el artículo 125 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### **PROVISIONES**

Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

### **RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES O ANTIGUEDAD**

Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

### **PRIMAS POR REEMBOLSO DE CAPITAL**

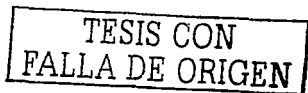
Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

### **PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

### **CREDITO MERCANTIL**

El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.



## **ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES Y CASAS**

Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$71,912.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

### **EXCEPCION PARA AEROTRANSPORTE**

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

### **ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES**

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios y en la proporción a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **PERDIDAS POR INVERSIONES NO DEDUCIBLES**

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

### **AUTOMOVILES Y AVIONES**

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

Los pagos por concepto de impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ***PERDIDAS EN FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL***

Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

### ***PERDIDA EN ENAJENACION DE TITULOS VALOR***

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7o.-A de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

### ***MONTO DEDUCIBLE***

Las pérdidas que se puedan deducir conforme al párrafo anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos de esta Ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

### ***GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO***

Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

### ***PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS***

Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el último párrafo del artículo 18-A de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

### ***GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES***

Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de ser gastos de viaje. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

### ***PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR***

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

### ***PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS***

Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la ley aduanera.

### ***PAGOS A PERSONAS, ENTIDADES, ETC. UBICADOS EN JUBIFI***

Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en jurisdicciones de baja imposición fiscal **salvo que demuestre** que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

### ***PAGOS INICIALES POR BIENES QUE NO COTICEN EN MERCADOS RECONOCIDOS***

Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley.

## **DERECHOS PATRIMONIALES DE TITULOS EN PRESTAMO**

La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

### **CAPITULO IV DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES AJUSTE, Y DIFERIMIENTO**

Después de establecer cuales son los ingresos y deducciones a que tienen derecho las Personas Morales explicaremos el procedimiento que se tiene que seguir para determinar el pago provisional así como el ajuste, además de explicar el cálculo del impuesto anual, la opción de diferimiento con la creación de nuevas cuentas que a partir de 1999 tuvieron lugar en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por razones de orden financiero, para que el Fisco Federal pueda atender sus necesidades del gasto público se han establecido los pagos provisionales que los podemos ver como anticipos a cuenta del impuesto anual y su cálculo implica la obligación de aplicar procedimientos de ley así como recurrir a diversas disposiciones fiscales. Su correcta determinación evitará incurrir en cargas financieras adicionales.

La determinación los pagos provisionales ha provocado controversia por tratarse de impuestos que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, por lo tanto en el transcurso del ejercicio no se sabe si se obtendrá o no base gravable para estar obligado al

pago del impuesto, sin embargo se hacen anticipos de un impuesto que se ignora si se causará o no.

A continuación transcribiremos un texto sobre la inconstitucionalidad del pago provisional, del libro vicios y errores de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

“Consideramos que esta obligación resulta violatoria del principio de **Proporcionalidad y Equidad** que debe prevalecer en la leyes impositivas, por la razones que señalamos enseguida:

A nuestro juicio la violación constitucional de referencia tampoco se elimina por la circunstancia de que en la propia ley se establezca la posibilidad de que se disminuyan los pagos a efectuar, por el contribuyente cumpliendo con los requisitos que se señalan en el Reglamento de la Ley. La violación constitucional se continúa produciendo por que en última instancia aun con la posibilidad de disminuir el pago provisional, se tiene que recurrir al expediente o tramite administrativo para evitar la carga financiera que implica extinguir paulatinamente una obligación que jurídicamente aún no nace.

De esta manera resulta que en la Ley se establece a cargo de las Sociedades Mercantiles la obligación de efectuar anticipos a cuenta de un impuesto anual que posiblemente resulte a su cargo. Dicho esto en términos jurídicos, implica que en la Ley se establece a cargo de las Sociedades Mercantiles la carga económica de extinguir paulatinamente una obligación que aún no nace (debido a que todavía no ha terminado el ejercicio) y que por lo tanto, no ha ingresado a su patrimonio. Esto, a nuestro juicio, resulta ir absolutamente en contra del principio de **Proporcionalidad y Equidad** en



los impuestos, que no implica otra cosa que observar la justicia tributaria..."

#### 4.1 DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Uno de los conceptos necesarios para la determinación de los pagos provisionales es el correspondiente al de el Coeficiente de Utilidad el cual será el correspondiente al último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración. Para este efecto la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcula el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio, entendiéndose como ingresos nominales a los ingresos acumulables excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los Ingresos por Intereses y la Ganancia Cambiaria sin restarles el componente inflacionario.

**POR EJEMPLO.**

**INGRESOS ACUMULABLES** \$ 15,357,350.00

**DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA:**

**GANANCIA INFLACIONARIA:** \$ 450,320.00

**INTERES ACUMULABLE:** 75,000.00

**INTERESES A FAVOR:** 650,000.00

**UTILIDAD FISCAL:** 2,450,325.00

**INGRESO ACUMULABLES** 15,357,350.00

**MENOS:**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

GANACIA INFLACIONARIA	450,000.00
INTERES ACUMULABLE	75,000.00

MAS:

INTERESES A FAVOR	<u>650,000.00</u>
-------------------	-------------------

IGUAL A INGRESOS NOMINALES	\$15,482,350.00
----------------------------	-----------------

CON LO ANTERIOR PODEMOS ESTABLECER LA SIGUIENTE FORMULA:

COEFICIENTE DE =	<u>UTILIDAD FISCAL</u>
UTILIDAD	INGRESOS NOMINALES

COEFICIENTE DE =	<u>2,450,325.00</u>
UTILIDAD	15,482,350.00

COEFICIENTE DE = <sup>21</sup>	0.1582
UTILIDAD	

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiese sido de doce meses.

Sin embargo si en el último ejercicio de doce meses no resultara coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente sin que ese ejercicio sea anterior

<sup>21</sup> Dicho coeficiente se calculara hasta diezmilésimo con forme al Art. 7 del R.L.I.S.R

en más de cinco años a aquel por el que se deba efectuar los pagos provisionales.

Ejemplo:

Ejercicio de 1999 pérdida fiscal 2,350,250.00  
Ejercicio de 1998 pérdida fiscal 1,250,325.00  
Ejercicio de 1997 pérdida fiscal 750,325.00  
Ejercicio de 1996 utilidad fiscal 4,325,000.00  
Ejercicio de 1995 utilidad fiscal 2,756,325.00

Conforme a lo expuesto anteriormente el ejercicio que nos servirá de base para calcular el coeficiente de utilidad será el correspondiente a las cifras de 1996. Con lo que procederemos a efectuar el cálculo.

#### 4.2 DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL.

La utilidad fiscal para el pago provisional la calcularemos multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme al punto anterior, por los ingresos nominales correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes.

Ejemplo:

Ingresos Nominales	4,535,256.00
X Coeficiente de Utilidad	0.1582
= Utilidad fiscal	717,477.00

Hay que mencionar que a esta utilidad fiscal se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Ingresos Nominales	4,535,256.00
X Coeficiente de Utilidad	0.1582
= Utilidad fiscal	717,477.00
- Pérdida Fiscal	253,325.00
= UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	464,152.00

El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar la tasa establecida en el Art. 10, segundo párrafo de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine conforme al punto anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiese efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del antepenúltimo párrafo del art. 126 de la L.I.S.R.

Ingresos Nominales	4,535,256.00
X Coeficiente de Utilidad	0.1582
= Utilidad fiscal	717,477.00
- Pérdida Fiscal	253,325.00
= UTIL. FISCAL ESTIMADA	464,152.00
X Tasa del art. 10 segundo párrafo	30 %
= Pago provisional	139,246.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

- Pagos prov. anteriores	95,325.00
- Retenciones art. 126.	5,420.00
- Pago Provisional a efectuar	38,501.00

#### 4.3 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

De acuerdo al art. 12-A de la L.I.S.R. los pagos provisionales se ajustarán en primer mes de la segunda mitad del ejercicio conforme a lo siguiente:

#### *DETERMINACIÓN DE LA BASE*

De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este título, correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

Tratándose de deducciones de inversiones y las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del art. 25 de la ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de ejercicio del que se trate.

#### *APLICACIÓN DE LA TASA DEL 30 %*

Del resultado obtenido conforme al párrafo anterior incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la

fracción III del art. 25 de esta ley, se le restará el importe de las partidas no deducidas para efectos de dicho impuesto excepto, las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el art. 6 ° sexto párrafo de esta ley, en el periodo del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el Art. 10 segundo párrafo de la L.I.S.R.

#### ***APLICACIÓN DE LA TASA DEL 35 %***

A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en la determinación de la base, y a la cantidad obtenida en la aplicación de la tasa al 30%, se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del Art. 10 de la L.I.S.R.

#### ***MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO***

La suma del impuesto determinado en la aplicación de la tasa del 30% y 35% será el monto del ajuste. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del art. 12 de la ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

Si en dicho ajuste la diferencia resulta a cargo esta se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen los

pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realice con posterioridad a dicho ajuste.

La diferencia señalada en el párrafo anterior no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el Art. 12.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen con posterioridad, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Contra el impuesto determinado conforme al Art. 10 de la L.I.S.R. solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste efectivamente enterados.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción.

De lo anterior para poder determinar el ajuste tenemos la siguiente formula:

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo

- Deducciones autorizadas
- Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores
- = Resultado inciso A de ley.
- + P.T.U. deducible
- Partidas no deducibles
- Utilidad derivada de ingresos en el extranjero o si es pérdida se sumara
- = Resultado inciso B de ley.
- X 30%
- = I.S.R. a la tasa del 30%

***APLICACIÓN DE LA TASA DEL 35%***

- Resultado inciso A de ley
- Resultado inciso B de ley
- x Tasa 35 %
- = I.S.R. a la tasa del 35%

***MONTO DEL AJUSTE***

- I.S.R. a la tasa del 30 %
- + I.S.R. a la tasa del 35 %
- = Monto del ajuste
- Pagos provisionales efectivamente pagados
- Retenciones según artículo 126 de ley.
- = Monto total del ajuste

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

**Ejemplificando.**

Ingresos	5,000,000.00
- Deducciones	3,500,000.00
- Perdidas fiscales	250,000.00
= Resultado inciso A de ley	1,250,000.00
+ P.T.U. deducible	75,000.00
- Partidas no deducibles	350,000.00
- Utilidad derivada del extranjero	0.00
= Resultado inciso B de ley	975,000.00
x Tasa	30%
= I.S.R. a la tasa del 30%	292,500.00

**APLICACIÓN DE LA TASA DEL 35%**

Resultado inciso A de ley	1,250,000.00
- Resultado inciso B de ley	975,000.00
x Tasa	35%
= I.S.R. a la tasa del 35%	96,250.00

**MONTO TOTAL DEL AJUSTE**

I.S.R. a la tasa del 30 %	292,500.00
+ I.S.R. a la tasa del 35 %	96,250.00
= Monto del ajuste	388,750.00
- Pagos provisionales	250,000.00
- Retenciones	7,000.00
= Monto total del ajuste	131,750.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

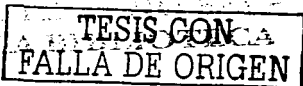
#### 4.4 CALCULO ANUAL Y DIFERIMIENTO

A partir del ejercicio de 1999 las personas morales tienen la opción de diferir parte de su impuesto anual, dicha situación fue explicada en la exposición de motivos de 1999 que transcribimos a continuación.

"Con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial en niveles competitivos y así fomentar la inversión y la generación de empleos se propone a esa Soberanía reducir la tasa del impuesto sobre la renta empresarial, del 34 al 30%. Esta reducción, sin embargo aplicaría únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas ya que ello fomenta el crecimiento económico y la generación de empleos. Este esquema de diferimiento del impuesto por reinversión de utilidades se realiza a petición de los diversos sectores empresariales de la iniciativa privada.

Así mismo, se propone aplicar una tasa de 35% para las utilidades que se extraen de la empresa lo que, en conjunto con la tasa de retención propuesta para el pago de dividendos, refuerza el objetivo de promover la reinversión de utilidades. La estructura planteada evita, además, ceder recaudación al extranjero.

Para ser operativo este esquema, se propone la creación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, cuenta receptora de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida generada a partir de 1999. Con base en una mecánica de aplicación idéntica a la que se aplica para la actual Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.



Así mismo, con el objeto de que el nuevo esquema cumpla con el propósito de promover la reinversión de utilidades, se propone a esa H. Cámara que se establezca la obligación de las empresas que distribuyan dividendos o utilidades, para que estos se apliquen en primera instancia contra la cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, cubriendo en ese momento la parte del gravamen que corresponda, y, solo una vez agotado el saldo de la misma se puedan distribuir los dividendos o utilidades de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a que se refiere el Art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta."

Como anteriormente mencionamos las Personas Morales tienen la obligación de pagar un impuesto anual, la manera de cómo se calcula dicho impuesto se encuentra establecida en el Art. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona lo siguiente:

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

#### ***DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES***

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Personas Morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las Personas Morales y pagar al momento de la

distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta Ley.

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL  
REINVERTIDA**

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o, sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Ejemplificando el cálculo de la Utilidad Fiscal Reinvertida tenemos lo siguiente:

	Resultado Fiscal	100,000.00
más	PTU deducida en los términos de la frac. III art. 25 de la L.I.S R.	0.00
menos	PTU del ejercicio	10,000.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Partidas no Deducibles excepto las  
señaladas en as Fracs. IX y X del  
art. 25 de la L.I.S.R. 5,000.00

Utilidad derivada de Ingresos  
procedentes del extranjero (1) 0.00

Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (U.F.I.R.E.) 85,000.00

Nota:

(1) En caso de pérdida esta se adicionará.

Así también el Art. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona el acreditamiento adicional del I.S.R. contra el Impuesto al Activo.

El impuesto que se haya determinado conforme al primer párrafo de este artículo disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo después de aplicar en su caso, la reducción a que se refiere el Art. 13 de esta ley será el que se acreditará contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo, en los términos del Art. 9 de la Ley del Impuesto al Activo. El impuesto diferido que se pague conforme al tercer párrafo del Art. 10-A de esta ley se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio en que se pague y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

Dentro de este mismo artículo encontramos el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio para lo cual tenemos que el resultado fiscal se calcula de la siguiente manera:

1.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.

2.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Además este impuesto se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio fiscal.

Con el objeto de facilitar la comprensión del procedimiento para determinar el I.S.R. del ejercicio conforme a las nuevas reglas que señala este Art. 10 diseñamos la siguiente secuencia.

**PRIMERO.-** Determinar el resultado fiscal del periodo aplicando las disposiciones del sexto párrafo.

**SEGUNDO.-** Calcular el I.S.R. aplicando la tasa del 35% que precisa el primer párrafo.

**TERCERO.-** Calcular el I.S.R. a diferir del periodo, según la opción que señala el segundo y tercer párrafos, para diferir parcialmente el pago del I.S.R. Esto significa que al momento de presentar la declaración anual del ejercicio, las personas morales podrán ejercer la opción de aplicar la tasa reducida del 30% (32% en 1999.) sobre la Utilidad Fiscal Reinvertida (U.F.I.R.E.)

**CUARTO.-** Determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar del periodo, restando del impuesto sobre la renta a la tasa del 35%, el impuesto diferido.

Ejemplificando lo anterior tenemos:

***UTILIDAD CONTABLE***

Ingresos	200,000.00
Menos:	
Costos y Gastos	105,000.00
Utilidad contable	95,000.00

***OTROS DATOS***

P.T.U. del ejercicio	10,000.00
Partidas no deducidas	5,000.00
Utilidad derivada de ingresos del extranjero	0.00

***DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL***

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio	200,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	100,000.00
Utilidad fiscal	100,000.00

Menos:

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Pérdidas fiscales pendientes de aplicar  
de otros ejercicios 0.00

Resultado fiscal 100,000.00

***CALCULO DEL I.S.R. NORMAL***

Resultado fiscal 100,000.00

Multiplicado por:

Tasa del I.S.R. 35%

I.S.R. del ejercicio 35,000.00

***CALCULO DEL I.S.R. DIFERIDO***

Para calcular el I.S.R. diferido, es necesario como punto de partida determinar el nuevo concepto de Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio (UFIRE).

Una vez que se calculó la UFIRE se le aplicará la tasa del 30% (32% para 1999) así como la tasa normal del 35%.

Por último, determinar el I.S.R. diferido el que se obtiene restando el impuesto calculado a la tasa del 30% y el que resulta de aplicar la tasa del 35%.



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

**DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL  
REINVERTIDA DEL EJERCICIO (UFIRE)**

Resultado fiscal	100,000.00
Mas:	
P.T.U deducida según la frac. III del art. 25	0.00
Menos:	
P.T.U. del ejercicio	10,000.00
Partidas no deducibles, excepto las señaladas en las frac. IX y X del Art. 25	5,000.00
Utilidad derivada de ingresos procedentes del extranjero	<u>0.00</u>
Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio (UFIRE)	85,000.00

**APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA A LA  
UFIRE**

	TASAS	
	NORMAL	REDUCIDA
Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio (UFIRE)	85,000.00	85,000.00
Multiplicada por:		
Tasas	<u>35%</u>	<u>30%</u>
I.S.R. del ejercicio	29,750.00	25,500.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

I.S.R. ala tasa del 35% 29,750.00

Menos:

I.S.R. a la tasa del 30% 25,500.00

I.S.R. diferido del ejercicio 4,250.00

***I.S.R. A PAGAR DEL PERIODO***

I.S.R. normal 35,000.00

Menos:

I.S.R. diferido 4,250.00

I.S.R. a pagar 30,750.00

El I.S.R. causado del 35% debe cargarse a resultados y cuando se opta por diferirlo en los términos de dicha Ley, se contabilizará el diferimiento como un pasivo circulante, excepto cuando se tenga evidencia objetiva y verificable de que la empresa no distribuirá utilidades en el corto plazo.

Efectuado este registro, se procederá a registrar en una cuenta por separado el I.S.R. diferido calculado en los términos del boletín D-4.

En mayo de 1999 se publico el boletín D-4, Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad.

Determinación del I.S.R. anual de una Sociedad Anónima.

Hasta el 31 de diciembre de 1998, el I.S.R. causado en el ejercicio se ha registrado en su totalidad con cargo a los resultados del ejercicio, con crédito al I.S.R. por pagar, considerando lo señalado en el párrafo 37 del boletín D-4 actualmente en vigor, que establece. El pasivo por I.S.R. que se presenta en el balance debe ser neto entre el I.S.R. causado menos los anticipos efectuados.

Ejemplificando lo anterior tenemos lo siguiente:

**BALANCE**

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
	I.S.R. causado                      \$    34.00
	<b>MENOS:</b>
	Anticipos <u>20.00</u>
	I.S.R. por pagar                              14.00

**ESTADO DE RESULTADOS**

Utilidad antes de I.S.R.	\$ 100.00
<b>MENOS:</b>	
I.S.R. causado	34.00
Utilidad Netas	66.00

Por otra parte, en las reglas de presentación de dicho boletín, se establece en los párrafos 38 y 39 que el efecto de impuestos diferidos presentados en el balance, no debe

combinarse con el I.S.R. y la PTU por pagar o por recuperar, y que sus componentes llevados a resultados, deben presentarse individualmente mostrando los importes causados y los diferidos. Disposiciones similares están contenidas en el nuevo boletín D-4, aunque en cuanto a su reconocimiento contable, en el párrafo 19 del nuevo boletín se indica que el I.S.R. causado debe cargarse a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

De estas disposiciones, y dado que las empresas pueden optar por diferir el pago de una parte del I.S.R. a partir de 1999, se origina la duda de cuál debe ser el I.S.R. causado que debe registrarse en los resultados del ejercicio y cual el importe que desde el punto de vista del Balance General, que debe presentarse como I.S.R. por pagar, que son aspectos que deben precisarse para su adecuado registro y presentación.

### **CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**

El concepto de impuesto sobre la renta causado desde el punto de vista fiscal no se ha modificado, pues tanto la L.I.S.R. vigente en 1998 como en la de 1999 se establece que el impuesto sobre la renta se calcula aplicando una tasa determinada al resultado fiscal obtenido en el ejercicio. Por lo tanto, desde el punto de vista contable, tampoco debe modificarse el concepto de impuesto sobre la renta causado para efectos de su registro contable, pues de acuerdo con el principio de realización "La cuantificación, de un cambio en la situación financiera y / o en el resultado de operación de la entidad, debe identificarse con la época a que pertenece".

Asimismo, en cuanto a la parte del Impuesto Sobre la Renta cuyo pago se difiere, en el mismo boletín A-3 se indica que:

"En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen".

En cuanto al señalamiento del párrafo 19 del nuevo boletín D-4, de circunscribir el I.S.R. causado al que representa el pasivo exigible a plazo menor de un año, esta Comisión de Principios de Contabilidad aclara que dicha disposición se emitió considerando la situación fiscal vigente en 1998 en la que el impuesto sobre la renta causado era exigible en su totalidad a corto plazo; si se aplica dicha disposición con forme a la situación fiscal actual de poder diferir el pago de una parte de I.S.R., se podría interpretar que dicha parte debería registrarse como un I.S.R. diferido, lo cual no es procedente como se señala a continuación.

	DEBE	HABER
I.S.R. causado	35,000.00	
I.S.R. por pagar		30,750.00
I.S.R. por pagar diferido		4,250.00

**CONCEPTO CONTABLE DE PASIVO POR I.S.R. DIFERIDO Y CONCEPTO FISCAL DE DIFERIR EL PAGO.**

El concepto contable de pasivo o I.S.R. diferido se refiere a los montos pagaderos en ejercicios futuros respecto de diferencias temporales gravables. Las diferencias temporales gravable, son diferencias entre el monto en libros de un Activo o Pasivo en el Balance General y su valor fiscal, que darán como resultado cantidades en ejercicios futuros

cuando el monto en libros del activo o pasivo se recupere o se liquide respectivamente.

EL concepto fiscal de diferir el pago de una parte del I.S.R., se refiere a la opción que tienen los contribuyentes de aplazar el pago de parte de I.S.R. causado en el ejercicio, hasta que se distribuyan las utilidades, y la obligación de pago no depende de la obligación de una diferencia temporal.

#### 4.5 CUENTAS ESPECIALES

##### *C.U.F.I.N.*

De conformidad con el Art. 124<sup>22</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las Personas Morales llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. Con las reformas aplicadas a partir de 1999 el procedimiento de cálculo de la cufin sufre modificaciones las cuales analizaremos a continuación:

##### *CALCULO VIGENTE HASTA 1998*

Las Personas Morales con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta:

##### *C U F I N A L I N I C I O D E L E J E R C I C I O*

Mas Ufin del ejercicio

Mas Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.

<sup>22</sup> Para el ejercicio 2002 dicho concepto se encuentra en el Art. 88 de L.I.S.R.

**Menos Dividendos o utilidades  
distribuidas en bienes o efectivo**

**Menos Utilidades distribuidas por reducción  
de capital.**

---

**CUFIN AL FINAL DEL EJERCICIO**

***CALCULO APARTIR DE 1999***

**Las personas morales llevaran una Cuenta de Utilidad  
Fiscal Neta:**

***C U F I N A L I N I C I O D E L E J E R C I C I O***

**Mas Ufin del ejercicio**

**Mas Dividendos percibidos de otras  
Personas morales residentes en  
México.**

**Mas Ingresos o utilidades percibidos de  
de inversiones en jurisdicciones  
de baja imposición fiscal en los  
términos de art. 17-A de la LISR**

**Menos Dividendos o utilidades  
distribuidas en bienes o efectivo**

**Menos Utilidades distribuidas por reducción  
de capital.**

---

**CUFIN AL FINAL DEL EJERCICIO**

Como se observa a partir de 1999 se adicionan además de los conceptos que se venían manejando hasta 1998, se sumaran los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de JUBIFIS, que serán según el X párrafo del Art. 17-A de la L.I.S.R. los siguientes:

Los ingresos, dividendos o utilidades disminuidos con el I.S.R. que se haya pagado en los términos de este Art. (Art. 17-A) se adicionarán a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a que se refiere el Art. 124 de la L.I.S.R.

Como puede observarse esta adición es correcta ya que el Art. 17 y 17-A señalan que los ingresos gravables originados de inversiones en JUBIFIS no serán acumulados a los demás ingresos del contribuyente pero sin embargo son gravables.

Así también encontramos que dentro de la mecánica descrita anteriormente se menciona la UFIN y que dicha UFIN se encuentra definida dentro del tercer párrafo del Art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que también a partir de 1999 a sufrido modificaciones para cálculo.

### **MECANICA HASTA 1998**

#### **RESULTADO FISCAL**

**Mas** PTU deducible en los términos de la Frac. III del Art. 25 de L.I.S.R.

**Menos** I.S.R sin incluir el que se pago en los términos del Art. 10-A

**Menos** PTU del ejercicio.

**Menos** No deducibles para efectos de Dicho impuesto excepto las frac.



IX y X del Art. 25 de la ley citada.

---

**UFIN DEL EJERCICIO**

***MECANICA A PARTIR DE 1999***

***RESULTADO FISCAL***

- Más PTU deducible en los términos de la Frac. III del Art. 25 de L.I.S.R.
- Menos U.F.I.R.E
- Menos PTU del ejercicio.
- Menos No deducibles para efectos de dicho impuesto excepto las frac. IX y X del Art. 25 de la ley citada.
- Menos IS.R pagado conforme al Art. 10 primer párrafo.

---

**UFIN DEL EJERCICIO**

Cabe mencionar que si se aplica el diferimiento a que hace mención el Art. 10 el resultado de la UFIN para ese ejercicio será negativo en la misma cantidad del ISR conforme al primer párrafo de este artículo.

En la regla 3.1.7. de la Resolución Miscelánea trataron de subsanar dicho saldo negativo sin éxito ya que dicha regla precisa lo siguiente:

"Para efectos de la determinación de la utilidad fiscal empresarial neta y de la utilidad fiscal neta a que se refieren los Art. 112-b tercer párrafo y 124, tercer párrafo de la L.I.S.R.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

el impuesto sobre la renta que se resta es el que deriva de aplicar la tasa del 35% a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto de conformidad con el 2do párrafo del Art. 10 de la misma ley."

Aplicando las disposiciones de ley y comparándola con la regla 3.1.7 la utilidad fiscal neta del ejercicio ejemplificando quedaría de la siguiente manera.

	SEGÚN LEY	SEGUN MISCELANEA
RESULTADO DEL EJERCICIO	100,000.00	100,000.00
Mas PTU deducida de conformidad con la fracción III del Art. 25 de L.I.S.R.	0.00	0.00
Menos UFIRE del ejercicio conforme al Art. 10 tercer párrafo.	85,000.00	85,000.00
Menos P.T.U del ejercicio	10,000.00	10,000.00
Menos No deducibles excepto las señaladas en las frac. IX y X del Art. 25 de L.I.S.R	5,000.00	5,000.00
Menos ISR pagado conforme al Art. 10 primer párrafo	<u>35,000.00</u> -35,000.00	<u>5,250.00</u> -5,250.00

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Los 5,250.00 se integran de la siguiente manera:

	RESULTADO FISCAL	100.000.00
Menos	U.F.I.R.E.	<u>85.000.00</u>
IGUAL	RESULTADO FISCAL NO DIFERIDO	15,000.00
POR	TASA DEL 35%	<u>35%</u>
IGUAL	ISR CONFORME A REGLA	5,250.00

Así también el Art. 124 nos menciona que cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Quando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de la presentación de declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el Impuesto Sobre la Renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del Art. 10 de la L.I.S.R. al resultado de multiplicar el factor de 1.5385 por la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta. Así como en su caso enterar el impuesto retenido en los términos de la frac. IV del Art. 123 de la misma. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Con el siguiente ejemplo tenemos:

La empresa la Carcacha S.A. de C.V tiene una cufin al 31 de diciembre de 1995 de \$120,000.00, el 12 de abril de 1996 decide repartir dividendos por 120,000.00. El 18 de Agosto presenta declaración complementaria, donde se modifica su resultado fiscal, así tenemos:

CONCEPTO	DECLARACION NORMAL	DECLARACION COMPLEMENTARIA
Resultado Fiscal	350,000.00	310,000.00
(-) ISR	119,000.00	105,400.00
(-) PTU	50,000.00	54,000.00
(-) NO Deducibles	<u>16,000.00</u>	<u>56,000.00</u>
UFIN	165,000.00	94,600.00
(+) CUFIN	0.00	0.00

Los dividendos se reparten el 10 de abril de 1996, no se causo I.S.R. en virtud de que la cufin que se tenia al mes de abril en que se reparten los dividendos era de \$ 183,843.00

**ACTUALIZACION DE LA CUFIN A LA FECHA DEL  
REPARTO**

Cufin al 31-12-95		165,000.00
<u>I.N.P.C. Abril de 1996</u>	<u>174.8450</u>	1.1142
I.N.P.C. Dic. de 2000	156.9150	
Cufin actualizado		183,843.00
(-) Dividendos Pagados		<u>120,000.00</u>
Saldo de Cufin al 30-04-96		63,843.00

**ACTUALIZACION A AGOSTO DE 1996**

Saldo de la Cufin al 30-04-00	63,843.00
<u>I.N.P.C AGOSTO 1996</u>	1.0634
<u>I.N.P.C. ABRIL 1996</u>	
Saldo actualizado	67,890.65

**MODIFICACION DE LA CUFIN**

CUFIN Declaración normal	165,000.00
(-) CUFIN Declaración complementaria	<u>94,600.00</u>
DIFERENCIA	70,400.00

**ACTUALIZACION DE LA DIFERENCIA A LA FECHA DE LA DECLARACION COMPLEMENTARIA**

INPC Agosto 1996	<u>185.9420</u>	1.1849
INPC Diciembre 1995	156.9150	
Modificación actualizada a agosto de 1996		83,416.96

**COMPARACION DE LAS CUFINES**

Modificación de la CUFIN Actualizada	83,416.96
Exceso de CUFIN actualizado	<u>67,890.65</u>
EXCESO	15,526.31

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CALCULO DEL IMPUESTO**

EXCESO	15,526.31
TASA DE IMPUESTO	<u>34 %</u>
	5,278.95

Es importante hacer mención que para poder disminuir el saldo de la cuenta de CUFIN primeramente se tiene que disminuir la CUFINRE.

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA  
C.U.F.I.N.R.E.**

Esta cuenta será aplicable siempre que el contribuyente opte por diferir el impuesto conforme al Art. 10 de la L.I.S.R. Esta cuenta se encuentra reglamentada en el Art. 124-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual analizaremos enseguida.

Las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del Art. 10 de la L.I.S.R. llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el Art. 121 de esta ley (REDUCCION DE CAPITAL), cuando en ambos casos provengan de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

**EJEMPLIFICANDO LO ANTERIOR TENEMOS:**

Utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE) \_\_\_\_\_

Menos Dividendos o utilidades  
distribuidas en bienes  
o efectivo.

Menos Utilidades distribuidas por  
reducción de capital \_\_\_\_\_

Igual

**SALDO DE UFINRE**

El saldo de la CUFINRE que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del mismo, se actualizará por el periodo desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que trate. Cuando se distribuyan dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo el saldo que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que distribuyan dividendos o utilidades.

Se considera Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio, la cantidad que se tenga de aplicar el factor de .9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del art. 10 de la L.I.S.R. el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esta utilidad.

**EJEMPLIFICANDO TENEMOS:**

**COMPROBACION**

Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio      85,000.00      85,000.00



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Menos Tasa del 30% I.S.R. sobre UFIRE	<u>25,500.00</u>	<u>29,750.00</u>
	59,500.00	55,250.00
por Factor utilidad fiscal neta Reinvertida del ejercicio.	<u>.9286</u>	<u>0.00</u>
Igual Utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio. (CUFINRE)	55,250.00	55,252.00

**TENEMOS:**

U.F.I.R.E.

$$85,000.00 \times .30 = 25,500.00$$

$$85,000.00 \times .35 = 29,750.00$$

Los factores de integración que se utilizan según las disposiciones de vigencia anual para 1999 se integra como sigue.

	SIN REINVERSION	CON REINVERSION
UNIDAD	1	1
MENOS: Tasa del impuesto 35%	.35	---
Tasa del impuesto 32%	---	.30
	<u>.65</u>	<u>.68</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Tasa sin reinversión de utilidades .65

Entre

Tasa con reinversión de utilidades .70

FACTOR .9286

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CASO PRÁCTICO

Con el presente caso práctico de la empresa COYAME S.A. DE C.V. pretendemos ejemplificar cuales son los papeles de trabajo necesarios e indispensables que se necesitan para la correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta, a que están sujetas la SOCIEDADES ANONIMAS, además de comparar los efectos en los cambios de procedimientos, debido a la entrada en vigor de la Nueva Ley del I.S.R. que inicio su vigencia a partir del 1ero de enero de 2002.

Con esto podemos observar el cambio que sufrió el componente inflacionario para convertirse en el ajuste anual por inflación, aun cuando los conceptos empleados son muy similares, sin embargo consideramos que este cálculo resulta más benéfico para aquellas compañías que mantienen pocas deudas y mayores activos, ya que tendrán una base gravable menor al final del ejercicio. Por otra parte observamos los cambios que ha sufrido el pago provisional que básicamente se refleja en la tasa que se empleaba para el ejercicio de 2001 que era del 30 % a comparación de la que se utiliza a partir del 2002 que es del 35%, que disminuirá hasta 32 %.

Así también podemos ver que cálculos como la P.T.U. o la U.F.I.N, C.U.F.I.N no han sufrido cambios trascendentales ya que al compararlos los conceptos que se utilizan en uno y otro ejercicio eran prácticamente los mismos con excepción del efecto inflacionario.

Por último procedimos a llenar el formato correspondiente al de su declaración anual, que sufrió una metamorfosis importante hasta el grado de que se pueda presentar por medios electrónicos.

Esperando que este caso práctico sea de utilidad a la comunidad universitaria.

# COYAME S.A. DE C.V.

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>A CORTO PLAZO</i>	
CAJA	28,000.00	PROVEEDORES	62,200.12
BANCOS	661,515.29	ACREEDORES DIVERSOS	32,250.67
DOCTOS Y CTAS POR COBRAR	217,770.00	IMPUESTOS POR PAGAR	177,159.75
DEUDORES DIVERSOS	2,500.00	PTU POR PAGAR	<u>84,800.65</u>
IVA POR ACREDITAR	-		
ANTICIPO A PROVEEDORES	-		
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>909,785.29</b>	<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>356,411.19</b>
<i>FIJO</i>		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	155,814.16	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	215,000.00	RESERVA LEGAL	10,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	130,000.00	RESULTADO EJER ANTERIORES	472,956.00
EQUIPO DE COMUNICACIONES	67,725.56	RESULTADO EJERCICIO 2001	<u>406,384.21</u>
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(196,573.61)</u>		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>371,966.11</b>	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>939,340.21</b>
<i>DIFERIDO</i>			
PAGOS ANTICIPADOS	-		
SEG FIANZAS PAG POR ANTICIPADO	-		
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>14,000.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>14,000.00</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>1,295,751.40</u></b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b><u>1,295,751.40</u></b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

112-2

## COYAME S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3,002,818.73	
DEVOLUCIONES Y REBAJAS	-	
	<hr/>	
VENTAS NETAS	3,002,818.73	
COSTO DE VENTAS	246,762.00	
	<hr/>	
UTILIDAD BRUTA		2,756,056.73
GASTOS DE OPERACIÓN:		2,076,648.82
GASTOS DE VENTA	1,309,335.45	
GASTOS DE ADMINISTRACION	767,313.37	
	<hr/>	
UTILIDAD EN OPERACIÓN		679,407.91
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		10,400.03
GASTOS FINANCIEROS	(7,549.96)	
PRODUCTOS FINANCIEROS	17,949.99	
	<hr/>	
OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		14,292.79
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		704,100.73
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		225,757.35
P.T.U. DEL EJERCICIO		71,959.17
		<hr/>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		406,384.21
		<hr/>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A DE C.V.**

**CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001**

<b>I N G R E S O S</b>		
INGRESOS		3,002,818.73
PRODUCTOS FINANCIEROS		17,949.89
OTROS PRODUCTOS		2,800.00
VENTA DE ACTIVO		52,000.00
SUMA		<u>3,075,568.72</u>
<b>D E D U C C I O N E S</b>		
DEVOLUCIONES IVA/T		-
COSTO DE VENTA		248,782.00
GASTOS DE VENTA		1,308,333.45
GASTOS DE ADMON		787,313.37
GASTOS FINANCIEROS		7,348.98
OTROS GASTOS		900.00
COSTO VTA DE ACTIVO		<u>38,507.21</u>
SUMA		<u>2,337,157.38</u>
UTILIDAD CONTABLE		704,106.73
ISR DEL EJERCICIO		225,757.35
PTU DEL EJERCICIO		71,959.17
RESULTADO NETO CONTABLE		406,389.21
<b>MAS</b>	<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>	<b>11,719.94</b>
	GANACIA INFLACIONARIA	5,041.07
	UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACTIVO	1,181.37
	INTERES ACUMULABLE	4,487.49
<b>MAS</b>	<b>DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES</b>	<b>712,628.37</b>
	NO DEDUCIBLES	15,491.00
	COSTO DE VENTA DE ACTIVO	38,507.21
	DEPRECIACION CONTABLE	112,251.84
	INTERESSES A CARGO	-
	PERDIDA EN CAMBIOS	-
	COSTO DE VENTAS	248,782.00
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	225,757.35
	PTU DEL EJERCICIO	71,959.17
<b>MENOS</b>	<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>	<b>69,949.99</b>
	VENTA DE ACTIVO FJO	52,000.00
	INTERESSES A FAVOR	17,949.99
	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	-
<b>MENOS</b>	<b>DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES</b>	<b>418,841.51</b>
	PERDIDA INFLACIONARIA	27,571.75
	DEPRECIACION FISCAL	141,010.10
	INTERES DEDUCIBLE	317.86
	GASTOS INDIRECTOS	248,782.00
UTILIDAD FISCAL		646,021.02
AMORTIZACION DE PERDIDAS		-
RESULTADO FISCAL		646,021.02
TASA AL 35 %		<u>35%</u>
IMPUESTO A CARGO DECLARACION ANUAL		225,787.35
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		93,214.00
AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES		24,389.00
RETENCIONES DE ISR DE BANCOS		2,329.00
IMPUESTO A CARGO		<u>105,616.35</u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**COYAME S.A. DE C.V.**

**INTEGRACION DE INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

**INGRESOS ACUMULABLES**

INGRESOS	3,054,818.73
OTROS PRODUCTOS	2,500.00
VENTA DE ACTIVO FIJO (BAJA)	(52,000.00)
GANANCIA INFLACIONARIA	6,041.07
INTERES ACUMULABLE	4,497.49
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>1,181.37</u>
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>3,017,038.67</b>

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

DEVOLUCIONES SVTA	-
GASTOS INDIRECTOS	246,762.00
NO DEDUCIBLES	-
GASTOS DE VENTA	1,309,335.45
NO DEDUCIBLES	-
DEPRECIACION CONTABLE	(113,251.64)
GASTOS DE ADMINISTRACION	787,313.37
NO DEDUCIBLES	(15,481.00)
DEPRECIACION CONTABLE	-
GASTOS FINANCIEROS (COMISIONES BANCARIAS)	7,549.96
INTERESES A CARGO	-
PERDIDA EN CAMBIOS	-
OTROS GASTOS	900.00
PERDIDA INFLACIONARIA	27,571.75
INTERES DEDUCIBLE	317.66
DEPRECIACION FISCAL	<u>141,010.10</u>
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>2,372,017.65</b>

**RESULTADO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001** 645,021.02

**DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2001**

(menos)	INGRESOS ACUMULABLES	3,017,038.67
(menos)	GANANCIA INFLACIONARIA	6,041.07
(mas)	INTERES ACUMULABLE	4,497.49
(igual)	INTERES DEV A FAVOR	<u>17,949.99</u>
(menos)	INGRESOS NOMINALES	3,024,450.09
	INGRESOS NOMINALES DECLARADOS EN DICIEMBRE	<u>3,024,450.09</u>
	DIFFERENCIA	<u>0.00</u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## COYAME S.A. DE C.V.

### DETERMINACION DE LA BASE PARA LA P.T.U

	<b>A</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>3,017,038.65</b>
<b>MENOS</b>	INTERES ACUMULABLE	4,497.49	
	GANANCIA INFLACIONARIA	<u>6,041.07</u>	10,538.56
<b>MAS</b>	DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES	-	
	DIVIDENDOS REINVERTIDOS DENTRO DE 30 DIAS	-	
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	17,949.99	
	UTILIDAD CAMBIARIA	-	
	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE ENAJENACION DE ACTIVOS Y LA GANANCIA ACUMULABLE	<u>50,818.63</u>	<u>68,768.62</u>
	TOTAL "A"		<u>3,075,268.71</u>
	<b>B</b>	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>2,372,017.65</b>
<b>MENOS</b>	DEPRECIACION ACTUALIZADA	141,010.10	
	INTERESES DEDUCIBLES	317.66	
	PERDIDA INFLACIONARIA	27,571.75	
	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>-</u>	168,899.50
<b>MAS</b>	DEPRECIACION NORMAL HISTORICA	113,251.64	
	SALDO POR REDIMIR EN ENAJENACION O BAJA DE ACTIVO FIJO	38,307.21	
	ACCIONES REEMBOLSADOS. EN CASO DE QUE SEAN CAPITALIZACION	-	
	O REINVERSION INTERESES DEVENGADOS A CARGO	-	
	PERDIDA CAMBIARIA (CUANDO SEAN EXIGIBLES LOS CREDITOS O DEUDAS)	<u>-</u>	<u>152,558.85</u>
	TOTAL "B"		<u>2,355,677.00</u>
	"A" - "B" = BASE PARA P.T.U.		719,591.72
	TASA		10%
	P.T.U. DEL EJERCICIO 2001		<u>71,959.17</u>
	P T U NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR		12,841.48
	TOTAL P.T.U. POR PAGAR		<u>84,800.65</u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

CALCULO PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE 2001

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01	TOTALES
<b>SALDOS MENSUALES DE CREDITOS</b>														
Saldo	200 708.00	191 669.50	196 646.00	213 228.00	194 633.33	191 781.63	203 990.00	227 902.28	254 361.29	242 996.00	273 646.48	279 833.33	295 308.64	2 534 679.12
Depositos	272 4 91	76 943.91	72 447.03	70 943.83	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	72 449.43	2 537 440.00
Depositos de Clientes	19 779.68	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	22 779.03	205 530.12
Depositos de Clientes	5 440.91	6 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	2 440.91	19 000.00
Depositos en Cuentas de Pagares	4 769.07	4 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	6 769.07	134 030.00
<b>PROVISION MENSUAL DE CREDITOS</b>														
Bancos Cta Corriente	229 89 42	187 064 37	178 494 24	180 496 74	247 158 54	308 294 87	319 155 26	429 365 50	497 846 38	602 327 22	622 817 30	645 220 88	6 366 418 98	
Clientes	181 750 00	156 800 00	131 399 50	178 270 00	164 200 00	149 340 00	184 260 00	207 155 00	221 855 00	230 570 00	234 445 00	217 345 00	2 316 940 00	
Cuentas Promocional Duna	18 709 68	22 750 00	20 839 48	23 333 33	17 414 84	17 000 00	18 162 24	21 714 29	23 285 00	27 026 48	27 069 33	27 069 33	27 069 33	205 530 12
Dep. x Ctas por Cobrar	2 530 00	5 305 00	3 750 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	17 500 00
Depositos de Clientes	6 000 00	4 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	48 000 00
Depositos en garantía	6 000 00	4 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	48 000 00
<b>FACTORA DE AJUSTE MENSUAL</b>														
IN P C	0.0095	0.0007	0.0063	0.0050	0.0022	0.0123	0.0216	0.0258	0.0293	0.0345	0.0344	0.0334	0.0278	
	336 1992	336 4620	336 2380	340 3810	342 0940	343 6830	343 1940	342 9610	344 8320	346 5420	349 8150	354 3250	357 1250	
<b>COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS</b>														
Bancos Cta Corriente	2 619 05	(250 33)	2 868 42	1 844 63	942 99	1 162 99	(1 332 84)	3 348 17	7 854 85	5 932 79	12 038 91	7 297 60	43 824 25	
Clientes	1 234 25	1 116 99	2 233 81	803 48	543 75	768 62	(802 09)	2 475 28	4 623 97	2 714 47	6 347 10	5 256 02	26 565 84	
Cuentas Promocional Duna	899 63	(109 78)	1 679 89	881 00	381 24	389 29	(475 09)	1 222 21	2 079 99	1 029 56	3 141 96	1 512 03	12 038 97	
Dep. x Ctas por Cobrar	108 40	(15 83)	131 89	117 67	38 39	39 12	(47 27)	128 10	214 89	121 66	302 65	213 94	1 412 29	
Depositos de Clientes	13 75	(13 50)	23 62	12 50	5 50	2 87	-	-	-	-	-	-	54 75	
Depositos en Cuentas de Pagares	33 00	(4 20)	37 80	30 00	13 20	23 00	(24 40)	62 40	130 20	63 00	167 60	112 60	619 40	
<b>PERIODA INFLACIONARIA</b>														
NETEPOS ACUMULABLE	1 719 05	1 150 33	806 42	844 65	162 00	87 02	2 182 84	3 348 17	6 254 85	1 067 30	12 038 90	5 797 62	27 271 75	4 497 49
Intereses a Favor	700 00	900 00	1 400 00	1 100 00	800 00	1 200 00	800 00	2 500 00	6 000 00	5 000 00	1 200 01	1 499 96	17 949 99	
Intereses en Cuentas														
Meses														
<b>COMPON DE LOS CREDITOS</b>														
	2 619 05	(250 33)	2 868 42	1 844 63	942 99	1 162 99	(1 332 84)	3 348 17	7 854 85	5 932 79	12 038 91	7 297 60	43 824 25	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

102

7



COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE BANCOS CTA. 092  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

DIA	ENERO	FEBRUERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	226 175 41	74 419 64	11 950 22	2 189 65	154 713 65	49 213 33	289 65	1 789 65	2 986 65	105 156 26	56 994 32	452 000 67
2	225 500 00	75 699 56	12 651 25	2 055 25	154 713 65	49 213 33	365 89	1 789 65	2 986 65	105 152 13	56 992 59	452 000 67
3	228 500 00	75 699 23	12 667 23	6 836 23	154 713 65	49 213 33	589 25	2 986 65	2 877 03	105 152 01	56 994 54	452 000 67
4	240 587 00	156 850 23	35 967 25	54 820 23	154 713 65	49 213 33	2 986 65	32 529 89	6 986 65	105 161 29	68 596 65	452 000 67
5	250 450 00	75 699 23	35 967 25	54 820 23	154 713 65	49 213 33	36 986 65	21 296 65	9 977 65	105 161 29	21 458 27	452 000 67
6	310 320 00	129 651 16	35 967 25	54 820 23	2 986 65	49 213 33	81 596 65	9 977 65	105 161 29	105 161 29	21 458 27	452 000 67
7	330 829 00	12 651 25	35 967 25	10 286 23	12 986 31	49 213 33	21 896 65	22 896 65	18 596 65	105 161 29	21 458 27	452 000 67
8	332 148 00	424 141 20	35 967 25	21 826 23	21 826 23	49 213 33	24 826 24	115 296 65	20 626 24	105 161 29	21 458 27	452 000 67
9	330 320 00	65 859 62	35 967 25	10 286 23	21 826 23	49 213 33	21 226 24	125 626 28	16 986 65	105 161 29	21 458 27	452 000 67
10	430 812 00	125 626 23	35 967 25	31 959 24	61 959 24	61 959 24	61 959 24	102 161 29	12 596 65	105 161 29	21 458 27	452 000 67
11	458 710 00	6 987 26	35 967 25	61 959 24	61 959 24	61 959 24	21 859 65	120 986 65	6 987 26	105 161 29	21 458 27	452 000 67
12	348 620 00	12 644 21	35 967 25	61 959 24	61 959 24	21 859 65	11 986 65	61 986 65	6 987 26	105 161 29	21 458 27	452 000 67
13	425 422 00	167 388 62	21 859 65	61 959 24	11 986 65	36 986 65	21 859 65	71 986 65	6 987 26	105 161 29	21 458 27	452 000 67
14	387 500 00	164 878 65	61 959 24	21 859 65	21 859 65	21 859 65	20 859 65	56 859 65	22 786 65	105 161 29	21 458 27	452 000 67
15	352 025 00	120 954 20	102 161 29	21 859 65	21 859 65	6 596 65	6 596 65	6 596 65	21 859 65	21 859 65	44 783 24	61 986 65
16	129 320 00	135 967 00	102 161 29	61 959 24	121 859 65	6 596 65	6 596 65	9 986 65	6 596 65	21 859 65	44 783 24	61 986 65
17	190 625 25	76 781 52	102 161 29	6 596 65	121 859 65	121 859 65	12 986 65	164 596 65	102 161 29	44 783 24	61 986 65	61 986 65
18	80 625 10	129 626 23	102 161 29	121 859 65	121 859 65	121 859 65	12 986 65	61 986 65	102 161 29	44 783 24	61 986 65	61 986 65
19	86 320 00	12 961 52	102 161 29	102 161 29	121 859 65	121 859 65	12 986 65	102 161 29	102 161 29	44 783 24	61 986 65	61 986 65
20	28 626 25	65 859 62	44 783 24	121 859 65	121 859 65	6 596 65	6 596 65	10 626 25	12 986 65	102 161 29	44 783 24	61 986 65
21	28 626 25	65 859 62	44 783 24	121 859 65	121 859 65	6 596 65	6 596 65	10 626 25	12 986 65	102 161 29	44 783 24	61 986 65
22	55 894 25	10 712 24	12 986 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65	21 859 65
23	32 626 25	24 200 00	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
24	31 859 65	18 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
25	56 859 25	21 859 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
26	12 961 50	25 826 25	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
27	26 659 37	25 826 25	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
28	25 894 25	31 950 22	6 596 65	102 161 29	121 859 65	121 859 65	121 859 65	121 859 65	121 859 65	121 859 65	121 859 65	121 859 65
29	24 187 25	15 859 65	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29	102 161 29
30	74 419 64	69 371 44	154 713 65	49 213 33	30 641 11	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65	12 986 65
31	74 419 64	35 371 44		49 213 33		49 213 33		49 213 33		12 986 65	12 986 65	12 986 65
TOTAL	5 310 327 32	2 273 243 95	405 643 85	350 655 98	127 548 09	2 300 52	558 445 35	1 156 750 67	530 536 11	397 681 96	691 227 80	1286 325 42
DIAS DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	31	31	30	31
PROMEDIO	177 752 33	81 187 28	13 083 93	11 688 53	4 117 36	76 68	17 885 33	37 314 86	17 468 54	12 828 45	23 040 93	41 236 63

102

8

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE BANCOS CTA. 653  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	11,099.00	8,268.57	21,482.77	21,208.74	19,988.54	6,727.74	1,314.22	8,120.00	8,944.89	40,972.31	77,418.53	10,691.57
2	12,581.00	12,540.00	15,451.00	12,474.00	9,820.00	18,000.00	8,847.00	1,900.00	1,274.00	40,900.00	65,200.00	35,910.00
3	3,991.00	9,962.00	16,420.00	16,942.00	16,512.00	12,000.00	1,574.33	1,847.76	2,940.00	41,254.00	62,541.00	31,000.00
4	10,254.00	10,274.00	16,270.00	16,852.00	16,850.00	16,850.00	2,700.00	480.00	700.00	2,990.00	41,548.00	60,120.00
5	25,491.00	16,942.00	15,490.00	14,875.00	14,512.00	12,200.00	885.00	4,847.00	11,600.00	46,592.00	62,940.00	28,500.00
6	16,874.00	20,810.00	16,674.00	16,440.00	16,852.00	12,200.00	885.00	8,847.00	16,400.00	52,548.00	62,940.00	19,200.00
7	22,420.00	24,410.00	14,278.00	14,278.00	14,278.00	12,561.00	2,900.00	840.00	6,840.00	16,400.00	52,541.00	25,000.00
8	23,600.00	24,540.00	14,674.78	14,674.78	14,674.78	14,487.00	2,900.00	4,844.00	6,840.00	16,600.00	62,541.00	21,490.00
9	10,254.00	10,200.00	16,210.00	16,210.00	16,210.00	6,548.00	5,900.00	5,210.00	6,582.00	16,600.00	52,265.00	15,400.00
10	10,482.00	11,203.00	14,210.00	14,210.00	14,210.00	6,548.00	6,033.33	6,649.00	1,020.00	25,630.00	50,148.00	12,541.00
11	16,780.00	16,874.00	16,200.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	4,242.00	26,630.00	55,048.00	12,541.00
12	43,200.00	16,752.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	6,240.00	26,630.00	60,482.00	12,541.00
13	40,210.00	23,644.71	14,178.00	14,178.00	14,178.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	26,630.00	67,420.00	15,400.00
14	16,842.00	16,842.00	14,440.00	14,440.00	14,440.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	6,582.00	16,600.00	67,420.00	15,400.00
15	12,480.00	16,842.00	14,440.00	14,440.00	14,440.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,600.00	67,420.00	15,400.00
16	24,440.00	10,540.00	15,780.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	6,582.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
17	24,490.00	6,420.00	16,852.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
18	22,114.00	11,510.00	16,200.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
19	19,842.00	14,850.00	21,490.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
20	11,914.00	14,620.00	14,440.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
21	14,870.00	1,000.00	20,476.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
22	450.00	1,200.00	25,480.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
23	11,548.00	4,520.00	18,850.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
24	13,650.00	12,340.00	24,470.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
25	15,780.00	12,640.00	4,480.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
26	10,254.00	12,648.00	12,490.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
27	5,842.00	24,520.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
28	11,541.00	21,482.77	14,200.00	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
29	6,840.00	19,676.00	8,490.54	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
30	6,840.00	16,478.22	13,448.54	14,200.00	14,200.00	6,548.00	6,000.00	6,140.00	16,200.00	16,200.00	70,400.00	12,541.00
31	9,294.57	11,224.78	11,224.78	14,200.00	14,200.00	6,727.73	1,314.22	1,910.00	8,849.00	40,972.31	77,418.53	10,691.57
TOTAL	537,103.57	428,896.34	337,302.91	313,510.64	176,522.31	18,266.90	55,254.22	31,114.99	718,568.50	1,951,071.81	1,415,352.07	645,002.78
DIAS DEL MES	31	29	31	30	31	30	31	31	31	30	31	31
PROMEDIO	17,325.92	14,786.73	10,881.51	10,468.25	5,694.27	606.96	1,782.39	1,004.33	23,859.28	62,937.80	45,981.74	21,451.20

102

9

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE BANCOS CTA. 273  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	10 000.00	11 532.92	13 657.52	15 524.53	221 116.33	279 917.63	300 568.75	411 587.65	415 102.09	542 967.19	725 009.97	605 885.07
2	10 000.00	93 659.87	200 768.24	185 524.53	221 116.33	396 876.55	402 189.65	411 587.65	415 102.09	542 967.19	608 009.73	659 895.50
3	25 689.65	80 659.87	201 568.64	185 524.53	221 116.33	393 541.25	258 933.60	411 587.65	415 102.09	542 967.19	567 478.64	650 568.41
4	65 436.35	80 659.87	230 197.26	185 524.53	221 116.33	405 942.50	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	548 652.31
5	6 589.65	80 659.87	136 696.16	185 524.53	221 116.33	330 530.29	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	758 640.91
6	25 689.64	80 659.87	156 947.16	185 524.53	221 116.33	43 465.42	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	241 246.51
7	25 689.64	80 659.87	162 871.56	185 524.53	221 116.33	124 709.65	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	548 987.52
8	25 689.64	84 647.05	125 479.14	185 524.53	221 116.33	49 874.64	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	541 250.25
9	25 689.64	85 219.03	65 744.45	185 524.53	221 116.33	246 347.64	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	542 800.16	328 787.52
10	25 689.64	64 649.08	1 215.44	185 524.53	221 116.33	260 203.65	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	358 789.61
11	25 689.64	4 944.65	25 446.15	259 876.56	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	600 785.51
12	25 689.64	2 946.65	25 446.65	157 368.53	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	534 800.16	700 643.51
13	25 689.64	9 871.65	25 446.65	63 785.64	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	324 425.67	700 654.04
14	25 689.64	19 568.16	25 446.65	94 786.65	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	701 589.64	701 589.64
15	25 689.64	19 758.31	25 146.65	130 876.59	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	528 931.65	659 992.37
16	24 689.64	20 766.65	25 446.65	54 766.67	221 116.33	357 654.33	312 876.16	411 587.65	415 102.09	542 967.19	600 419.09	625 991.61
17	44 742.32	65 435.44	25 446.65	89 657.67	221 116.33	357 654.33	294 420.29	425 842.16	415 102.09	533 425.98	620 819.09	632 759.21
18	66 739.65	2 935.65	25 446.65	88 976.64	221 116.33	357 654.33	294 420.29	424 791.37	415 102.09	533 425.98	600 819.09	632 567.51
19	8 885.65	28 729.65	25 446.65	145 001.57	221 116.33	357 654.33	325 420.29	424 791.37	415 102.09	533 425.98	58 756.54	632 939.09
20	25 795.65	25 795.65	25 446.65	84 876.65	221 116.33	357 654.33	294 420.29	425 842.16	415 102.09	533 425.98	54 001.71	759 832.65
21	26 782.14	25 446.65	25 446.65	76 746.39	221 116.33	357 654.33	294 420.29	425 842.16	415 102.09	533 425.98	590 507.54	760 432.09
22	7 934.44	6 878.65	25 446.65	105 434.16	221 116.33	357 654.33	294 420.29	425 842.16	415 102.09	533 425.98	487 658.64	760 465.85
23	25 476.61	24 784.61	68 989.61	125 827.25	229 658.65	318 004.56	291 420.29	376 520.08	481 111.56	620 081.16	418 454.56	700 811.05
24	11 947.32	75 888.80	49 876.64	125 827.25	200 589.64	309 109.09	305 411.11	326 420.29	524 968.65	683 381.34	400 374.54	750 994.34
25	65 892.93	95 426.61	120 322.52	125 827.25	200 789.61	318 924.76	305 411.11	326 420.29	524 968.65	607 259.61	524 376.54	727 658.36
26	17 693.61	129 876.16	125 849.25	125 827.25	251 658.65	310 347.66	316 876.54	385 244.54	555 251.01	610 907.65	685 314.75	700 360.07
27	36 474.65	145 837.54	140 689.57	205 789.65	289 654.28	316 589.64	316 876.54	366 654.16	530 841.51	614 369.65	704 287.93	766 957.56
28	84 658.68	179 245.10	119 658.59	211 500.87	316 976.60	315 142.82	319 876.52	391 624.56	553 000.07	625 785.51	756 884.24	700 995.60
29	80 647.54	175 487.53	220 531.45	288 689.10	315 442.82	315 442.82	316 876.52	376 520.08	524 970.67	600 666.55	604 258.64	750 512.03
30	81 832.42	193 247.11	216 116.33	279 917.60	302 142.82	304 964.02	406 726.14	455 358.19	578 568.19	678 560.51	775 170.14	750 512.03
31	78 932.42	180 524.53	274 917.60			454 561.91		375 520.09		647 561.51		752 913.03
TOTAL	1 078 495.10	1 975 662.14	2 848 454.74	4 756 729.44	7 357 444.39	9 222 278.55	9 287 523.47	11 502 435.64	11 636 337.30	16 322 390.01	16 540 337.04	20 246 278.51
DIAS DEL MES	31	29	31	30	31	31	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO	34 790.16	67 436.94	91 760.18	158 539.65	237 336.92	307 409.29	299 591.53	371 046.31	456 211.24	528 560.97	532 885.24	653 105.79
SUMA PROM	229 868.42	167 064.37	116 494.24	180 696.74	247 158.54	308 091.87	319 265.26	409 365.50	497 446.06	602 327.22	622 917.50	663 320.64

FALTA DE ORIGEN  
TESIS CON

102 — 10

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE CLIENTES  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

BANCA PROMEX

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	DIA
1	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	1
2	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	2
3	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3
4	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	4
5	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	5
6	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	6
7	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	7
8	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	8
9	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	9
10	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	10
11	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	11
12	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	12
13	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	13
14	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	14
15	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	15
16	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	16
17	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	17
18	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	18
19	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	19
20	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	20
21	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	21
22	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	22
23	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	23
24	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	24
25	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	25
26	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	26
27	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	27
28	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	28
29	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	29
30	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	30
31	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	31
TOTAL DIAS DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	TOTAL
PROMEDIO DI	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00	3,261.00

PAUTA DE ORIGEN  
TESIS CON

102

11

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE CLIENTES  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

BANCO DEL ATLANTICO

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	DIA
1	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	1
2	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	2
3	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	3
4	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	4
5	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	5
6	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	6
7	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	7
8	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8
9	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	9
10	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	10
11	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	11
12	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	12
13	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	13
14	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	14
15	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	15
16	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	16
17	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	17
18	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	18
19	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	19
20	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	20
21	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	21
22	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	22
23	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	23
24	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	24
25	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	25
26	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	26
27	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	27
28	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	28
29	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	29
30	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	30
31	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	11,100.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	31
TOTAL	217,000.00	196,000.00	255,000.00	228,000.00	217,000.00	210,000.00	244,300.00	310,550.00	314,700.00	219,550.00	241,500.00	248,550.00	TOTAL
DIAS DEL MES	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
PROMEDIO DIAL	7,000.00	7,000.00	8,225.81	7,600.00	7,000.00	7,000.00	7,880.65	10,179.03	10,490.00	7,082.26	7,850.00	7,856.45	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

102  
12

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO DE CLIENTES  
PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO

BAICO DEL MILENIO

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGUSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	DIA
1	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	8,050.00	8,050.00	1
2	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	2
3	7,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	3
4	7,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	4
5	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	5
6	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	21,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	6
7	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	7
8	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	8
9	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	9
10	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	21,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	10
11	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	11
12	7,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	12
13	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	21,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	13
14	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	14
15	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	15
16	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	16
17	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	17
18	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	18
19	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	19
20	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	20
21	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	21
22	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	22
23	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	23
24	14,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	24
25	7,000.00	14,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	25
26	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	26
27	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	27
28	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	28
29	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	29
30	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	30
31	7,000.00	7,000.00	7,000.00	14,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	8,050.00	9,100.00	9,150.00	16,100.00	16,100.00	31
<b>TOTAL</b>	<b>301,000.00</b>	<b>357,000.00</b>	<b>301,000.00</b>	<b>378,000.00</b>	<b>231,000.00</b>	<b>310,000.00</b>	<b>223,650.00</b>	<b>253,550.00</b>	<b>274,350.00</b>	<b>481,500.00</b>	<b>464,900.00</b>	<b>483,000.00</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DIAS DEL MES</b>	<b>31</b>	<b>28</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	
<b>PROMEDIO M.N.</b>	<b>9,709.68</b>	<b>12,750.00</b>	<b>9,709.68</b>	<b>12,600.00</b>	<b>7,451.61</b>	<b>7,000.00</b>	<b>7,214.52</b>	<b>8,213.55</b>	<b>9,145.00</b>	<b>15,515.48</b>	<b>15,543.33</b>	<b>15,580.65</b>	
<b>SUMA PROMEDIO</b>	<b>19,709.68</b>	<b>22,750.00</b>	<b>20,935.48</b>	<b>23,533.33</b>	<b>17,451.61</b>	<b>17,000.00</b>	<b>18,142.26</b>	<b>21,711.29</b>	<b>23,085.00</b>	<b>27,035.48</b>	<b>27,063.33</b>	<b>27,080.65</b>	

102

13

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAME S.A. DE C.V.

## CLIENTES

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	219 700.00	177 800.00	169 800.00	208 800.00	179 600.00	182 800.00	189 800.00	215 270.00	242 240.00	249 370.00	251 970.00	256 020.00	217 770.00
BANCA PROMEX	3 000.00	3 000.00	3 000.00	3 000.00	3 000.00	3 000.00	3 000.00	3 450.00	3 450.00	3 450.00	3 450.00	3 450.00	3 450.00
BANCO DEL ATLANTICO	7 000.00	7 000.00	7 000.00	9 000.00	7 000.00	7 000.00	7 000.00	8 050.00	11 100.00	8 050.00	8 050.00	8 050.00	8 050.00
BANCO DEL MIEMO	7 000.00	7 000.00	7 000.00	7 000.00	7 000.00	7 000.00	7 000.00	8 050.00	9 100.00	9 150.00	8 050.00	8 050.00	8 050.00
SALDO DE CLIENTES PARA CUMPLIR	202 700.00	160 800.00	152 800.00	189 800.00	162 600.00	165 800.00	172 800.00	195 120.00	218 590.00	228 720.00	232 420.00	236 470.00	198 220.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

DOCUMENTOS POR COBRAR

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	-	5 000 00	5 000 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIALIZADORA EL OLIVO S A DE C V													
SALDO DOCTOS POR COBRAR PARA CCOMPOHENTE	-	5 000 00	5 000 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	-	-	-	-	-	-	-

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



COYAME S.A. DE C.V.

DEUDORES

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	22,200.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
TERESA GONZALEZ	15,000.00												
ARIUS ARANDA	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
HUGO LÓPEZ	5,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
RAFAEL RIVERA	1,200.00												
SALDO PARA COMPROMETE													

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

DEPOSITOS EN GARANTIA

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00
MARIA ESTELA LOPEZ MARTINEZ GERARDO FABIAN LOPEZ UROZCO ATLIZAPAZADORA INSURGENTES LUZ Y FIZA DEL CENTRO ANNA MARIA GUADALUPE PARRA													
SALDO DEP. EN GARANTIA PARA CUMPLIR	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

CALCULO PARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE 2001

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01	TOTALES
<b>VALORES MENSUALES DE DEUDAS</b>	143 547.61	161 169.25	172 793.63	448 212.33	613 823.65	59 829.00	113 751.96	89 163.62	96 278.81	475 342.87	123 718.11	112 756.50	84 450.73	1 219 466.29
Activos Diferidos	14 626.51	31 276.23	20 912.43	1 747.39	24 729.69	1 525.30	21 664.30	16 533.05	31 750.09	25 611.50	31 804.64	8 196.64	32 250.87	332 359.32
Provisiones Normativas	12 721.08	64 893.00	32 181.00	29 770.00	29 273.30	43 764.70	30 417.30	27 969.58	14 870.72	26 281.57	45 229.47	56 919.72	62 200.12	581 359.96
Provisiones Especiales						46 544.30	46 676.30	46 676.30	46 676.30	46 676.30	46 676.30	46 676.30	46 676.30	279 950.00
<b>PROVEEDOS MENSUALES DE DEUDAS</b>	125 548.25	78 944.46	50 528.81	56 143.54	59 144.85	64 813.95	161 460.27	37 749.72	162 458.84	116 128.59	119 237.54	183 163.68	1 098 487.18	
Activos Diferidos	44 716.31	25 319.46	14 537.51	16 631.54	18 613.10	22 535.10	22 598.68	21 441.57	30 183.50	21 735.07	25 527.74	29 716.76	288 172.82	
Provisiones Normativas	81 292.74	51 027.30	35 970.50	39 511.50	41 331.55	42 819.45	32 211.78	22 474.15	25 629.15	40 749.52	51 084.40	59 599.80	519 736.36	
Provisiones Especiales	0.20	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	23 325.50	46 650.00	46 650.00	46 650.00	46 650.00	46 650.00	23 325.00	279 950.00
<b>FACTOR DE AJUSTE MENSUAL INPC</b>	0.955	0.902	0.893	0.905	0.922	0.922	0.924	0.926	0.929	0.939	0.945	0.954	0.967	
	3 985 540	3 364 273	3 364 230	3 403 381	3 422 940	3 422 940	3 434 690	3 422 940	3 444 820	3 467 542	3 489 650	3 514 320	3 571 120	
<b>COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS</b>	689.53	(53.84)	318.29	280.72	131.89	195.12	1263.86	547.34	952.85	522.59	1 584.38	818.47	12 862.15	
Activos Diferidos	242.42	(18.14)	91.59	83.16	43.95	47.37	(58.76)	159.29	290.68	129.31	275.20	183.68	1 428.34	
Provisiones Normativas	447.11	(35.72)	226.81	197.56	99.93	147.11	183.75	172.82	278.32	183.25	684.27	470.52	2 634.14	
Provisiones Especiales						53.65	1121.29	275.74	473.85	229.32	625.11	184.27	1 860.74	
<b>SANADA INFLACIONARIA INTERES DEBIDABLE</b>	689.53		318.29	280.72	131.88	195.12		547.34	952.85	522.59	1 584.38	818.47	6 041.06	
Intereses a Cargo			33.86				283.50						317.66	
Participación Cambios Moneda														
<b>COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS</b>	689.53	(53.84)	318.29	280.72	131.89	195.12	(263.80)	547.34	952.85	522.59	1 584.38	818.47	5 723.42	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAMESA DE C.V.

## ACREEDORES

CONCEPTO	Dic-80	Ene-81	Feb-81	Mar-81	Abr-81	May-81	Jun-81	Jul-81	Ago-81	Sep-81	Oct-81	Nov-81	Dic-81
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	56,826.33	31,329.29	20,512.63	8,562.20	24,700.69	12,525.30	28,664.90	16,531.05	34,750.09	25,611.50	19,858.64	9,196.84	32,250.61
ENTRADA CONTABILIZADA POR RESPONSA DE C.V.													
IMPORTE PAGADO A C.V.													
COMUNICACION CENTRO													
TELEFONOS DE MEXICO SA DE C.V.													
OTRO													
TELEFONO DE C.V.													
MODELO DE C.V.													
EL UNIVERSAL SA DE C.V.													
SALDO AL PEDIR PARA COMPARTIR	56,826.33	31,329.29	20,512.63	8,562.20	24,700.69	12,525.30	28,664.90	16,531.05	34,750.09	25,611.50	19,858.64	9,196.84	32,250.61

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAMA S.A. DE C.V.

## PROVEEDORES

CONCEPTO	Dr-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	92 721 00	69 863 00	32 191 00	39 750 00	39 373 00	43 734 70	38 437 00	25 985 50	14 910 72	36 281 37	45 209 47	56 919 72	62 200 12
SUPLENORA DE OBRAS SA DE CV													
HUENEZ HERMANOSA DE CV													
MARK SA DE CV													
INVESTIEMIENTOS SA DE CV													
EL POLIABASTOS													
PAINTING SA DE CV													
FRYMA CLAS SA DE CV													
EMPA SA DE CV													
EMPA RAPIDA DE CV													
EMPRESA AZTECA SA DE CV													
EMPRESA BARRIONOSA DE CV													
EMPRESA DE OCCIDENTE SA DE CV													
EMPRESA PAPANOLA SA DE CV													
EMPRESA TECNOLÓGICA SA DE CV													
SALDO PROVEEDORES PARA COMPARANTE	92 721 00	69 863 00	32 191 00	39 750 00	39 373 00	43 734 70	38 437 00	25 985 50	14 910 72	36 281 37	45 209 47	56 919 72	62 200 12

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAME S.A. DE C.V.

PROVISION DE AGUINALDO

CONCEPTO	Dic-00	Ene-01	Feb-01	Mar-01	Abr-01	May-01	Jun-01	Jul-01	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	Dic-01
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	-	-	-	-	-	-	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	-
PROVISION DE AGUINALDO													
SALDO PROV. AGUINALDO PARA COMPONENTE	-	-	-	-	-	-	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	-

102 — 21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAME S.A. DE C.V.

## RELACION DE GASTOS DE VENTA EJERCICIO DE 2001

GASTOS DE VENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>GASTOS NOMINALES</b>													
SUELDOS	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	783,720.00
AGUINALDO													32,655.00
PRIMA VACACIONAL													16,327.50
COMPENSACIONES													21,770.00
	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	136,062.50
													854,472.50
<b>IMPUESTOS NOMINALES</b>													
I.V.A. 15%	1,256.57	1,256.86	1,256.68	1,256.81	1,256.68	1,256.81	1,256.68	1,256.75	1,256.95	1,256.22	1,256.95	1,256.21	16,330.74
CAR		2,644.95		2,775.95		2,775.95		2,857.47		2,775.95		2,775.95	16,810.23
IMPONTO		6,712.34		6,939.93		6,939.93		7,020.58		6,939.93		6,939.93	41,525.78
IMPORTE TOTAL	7,010.00	6,336.65	7,010.00	6,734.88	7,010.00	6,734.88	7,010.00	7,010.00	6,734.88	7,010.00	6,734.88	7,010.00	82,341.80
CELESTIA Y VELEZ		4,728.90		4,372.13		4,372.13		4,443.82		4,372.13		4,372.13	28,281.14
	8,268.75	21,218.65	8,268.75	22,081.70	8,268.75	22,081.70	8,272.14	22,591.11	7,997.83	22,360.32	7,997.83	22,663.23	185,069.65
<b>GASTOS GENERALES</b>													
LUZ		3,728.25		4,288.15		4,311.50		4,461.15		4,226.80		4,183.75	24,899.60
TELEFONOS	2,341.50	2,418.00	2,478.50	2,560.00	2,710.50	2,741.00	2,821.00	2,792.50	3,060.00	3,115.00	2,955.00	2,710.00	32,913.30
AGUA		1,600.00		1,781.50		2,243.00		2,561.50		2,184.00		2,064.00	12,443.00
TELEFONOS CELULARES	200.00	337.50	411.50	481.50	227.50	271.00	511.50	425.00	371.00	311.50	294.50	570.00	4,573.50
RENTA COMUNICACION	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	4,800.00
PASAJES Y TRANSPORTES	210.00	205.00	195.00	202.50	207.50	210.00	210.00	210.00	225.00	215.00	215.00	215.00	2,300.00
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	293.14	240.00	283.00	300.00	330.00	309.50	325.00	340.00	325.00	315.00	315.00	315.00	3,560.00
PAQUETERIA Y CORREO	60.00	75.00	65.51	77.00	65.00	77.00	64.00	64.00	60.00	50.99	60.00	67.50	824.56
MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE		2,400.00			2,325.00			2,400.00				2,500.00	9,625.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMUNICACION	800.00												800.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO	650.00												650.00
MANTENIMIENTO DE MOB Y EQUIPO DE OFICINA		650.00		600.00		550.00		500.00		560.00		600.00	3,460.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,997.50	1,284.00	1,344.50	1,562.00	1,449.50	1,432.50	1,552.50	1,843.50	2,261.50	1,992.50	1,827.00	1,780.00	19,705.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS			6,000.00										6,000.00
CURSOS Y CAPACITACION	2,500.00				2,625.00				2,000.00				3,300.00
RENTA DE OFICINAS	2,900.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,300.00	2,200.00	25,400.00
SEGURANCIA DE OFICINAS	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	5,040.00
IFORMES	6,250.00												6,250.00
GASTOS DE FIN DE AÑO													31,500.00
	17,699.00	15,797.75	13,992.50	14,654.65	12,729.00	21,119.00	8,634.00	18,823.95	11,322.50	15,999.60	11,096.50	56,383.25	217,709.90
<b>DEPRECIACION DEL EJERCICIO</b>													
TERMINO EQUIPO DE TRANSPORTE	1,354.17	3,854.17	3,854.17	5,833.33	5,833.33	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	53,083.35
	1,354.17	3,854.17	3,854.17	5,833.33	5,833.33	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	52,083.35
<b>TOTALES</b>	<b>92,637.93</b>	<b>106,180.57</b>	<b>91,024.84</b>	<b>107,879.68</b>	<b>92,140.50</b>	<b>113,045.87</b>	<b>86,695.31</b>	<b>111,204.73</b>	<b>88,995.50</b>	<b>108,149.29</b>	<b>89,883.50</b>	<b>222,320.23</b>	<b>1,309,335.45</b>

109

22

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN









## COYAME S.A. DE C.V.

### DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO

EQUIPO DE TRANSPORTE				EQUIPO DE COMUNICACIONES			
CAMIONETA CHEVROLET				2 TELEFONOS CELULARES			
FECHA DE ADQUISICION		9-Sep-98		FECHA DE ADQUISICION		29-Ene-00	
PRECIO DE VENTA		50,000.00		PRECIO DE VENTA		2,000.00	
FECHA DE VENTA		20-Jun-01		FECHA DE VENTA		7-Jul-01	
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION		65,000.00		MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION		1,619.99	
DEPRECIACION ACUMULADA		27,083.33		DEPRECIACION ACUMULADA		229.45	
COSTO EN VTA DE ACTIVO FIJO		37,916.67		COSTO EN VTA DE ACTIVO FIJO		1,390.54	
UTILIDAD CONTABLE VTA DE ACTIVO FIJO		12,083.33		UTILIDAD CONTABLE VTA. ACTIVO FIJO		609.46	
FACTOR DE ACT.	FEB 2001	338 238	1.3004	FAC DE ACT.	MAR 2001	340.381	1.0872
	SEP 1998	260 088			ENE 2000	313.067	
COSTO DE VENTA DE ACT. FIJO ACTUALIZADO		49,306.84		COSTO DE VENTA DE ACT. FIJO ACTUALIZADO		1,511.79	
UTILIDAD FICAL EN VTA DE ACT. FIJO		<u>693.16</u>		UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACT. FIJO		<u>488.21</u>	

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## COYAMA S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES CONJUNTO I.S.R. E IMPAC DEL 2001

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	TOTAL
INGRESOS ACUMULADOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	207,652.14	253,653.14	267,853.14	193,388.14	258,216.14	208,138.14	293,329.96	201,815.18	312,911.18	308,907.18	308,900.18	1,689,365.18	3,022,818.72
INTERESE DE ENLARGADOS A FAVOR	700.00	900.00	1,400.00	1,100.00	800.00	1,200.00	800.00	2,300.00	800.00	5,000.00	1,200.00	1,499.98	17,948.98
INTERES Y FLUCTUACION CAMBIARIA A FAVOR													
CAMBANCIA EN ENLARGACION DE TERRENOS													
CAMBANCIA EN ENLARGACION DE ACTIVOS FIJOS							693.18	488.20					1,181.38
OTROS PRODUCTOS	1,000.00					500.00					1,000.00		2,500.00
INGRESOS NOMINALES DEL MES	209,352.14	254,553.14	269,253.14	194,288.14	259,016.14	209,338.32	294,629.16	204,215.18	313,711.18	314,907.18	311,100.18	1,900,865.18	3,024,450.05
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	209,352.14	463,905.28	732,958.42	927,246.56	1,186,262.70	1,394,843.02	1,689,472.16	1,893,786.24	2,207,497.52	2,522,404.70	2,833,504.88	3,024,450.05	
COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGUN ART. 12 (I) (5) R	0.10	0.10	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11
UTILIDAD FISCAL PREEVA (ART. 12 (I) (5) R)	20,935.21	46,251.26	77,180.31	97,638.95	124,913.25	146,976.97	177,901.31	199,415.70	232,448.49	265,920.21	296,378.49	318,474.59	
IMPACTO A SOCIOS (SOC. COOP. DE PRVO. SOC. Y A.C.)													
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANT. ACTUALIZADAS													
UTILIDAD FISCAL PREEVA BASE PAGO PROVISIONAL	20,935.21	46,251.26	77,180.31	97,638.95	124,913.25	146,976.97	177,901.31	199,415.70	232,448.49	265,920.21	296,378.49	318,474.59	
TASA DEL 15% (ART. 10 (1) (5) R)	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IMPACTO A SOCIOS (SOC. COOP. DE PRVO. SOC. Y A.C.)	6,281.72	13,875.36	23,154.09	29,291.66	37,473.96	44,063.09	53,370.39	59,824.71	69,734.95	79,642.76	89,512.95	95,542.38	
IMPACTO A SOCIOS (SOC. COOP. DE PRVO. SOC. Y A.C.)	2,802.30	5,400.00	9,768.00	13,024.00	16,780.00	19,536.00	23,792.00	26,048.00	29,304.00	32,560.00	35,816.00	38,072.00	
PAGO PROVISIONAL MAYOR ENTRE I.S.R. E IMPAC	6,281.72	13,875.36	23,154.09	29,291.66	37,473.96	44,063.09	53,370.39	59,824.71	69,734.95	79,642.76	89,512.95	95,542.38	
RENTENCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	75.00	100.00	150.00	300.00	400.00	500.00	120.00	110.00	45.00	150.00	130.00	220.00	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANT.	6,281.72	13,875.36	23,154.09	29,291.66	37,473.96	44,063.09	53,370.39	59,824.71	69,734.95	79,642.76	89,512.95	95,542.38	
PAGO PROVISIONAL DEL MES A ENTERAR	6,196.72	7,513.65	9,128.72	5,627.56	7,782.32	6,089.11	9,187.30	6,344.32	9,845.14	9,797.92	9,882.18	5,809.43	
PAGO SEGUN DECLARACION	6,187.00	7,514.00	9,128.00	5,630.00	7,782.00	6,089.00	9,187.00	6,344.00	9,845.00	9,798.00	9,882.00	5,809.00	

NOTA: LOS PAGOS PROVISIONALES CONJUNTO SON PERMITIDOS ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS SUJETAS Y LOS REGISTRA EL ART. 7 DE LA L.I.U.P.C.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAME S.A. DE C.V.

### CONCILIACION DE LOS INGRESO ACUMULABLES PARA ISR Y PARA IVA 2001

	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		3,002,818.73
	PRODUCTOS FINANCIEROS		17,949.99
	OTROS PRODUCTOS		2,500.00
	VENTA DE ACTIVO FIJO		52,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS</b>			<b>3,075,268.72</b>
<b>MENOS</b>	<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>		<b>69,949.99</b>
	PRODUCTOS FINANCIEROS	17,949.99	
	VENTA DE ACTIVO FIJO	52,000.00	
<b>MAS</b>	<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>11,719.92</b>
	GANANCIA INFLACIONARIA	6,041.07	
	INTERES ACUMULABLE	4,497.49	
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACT. FIJO	1,181.36	
	<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES</b>		<b>3,017,038.65</b>
<b>MENOS</b>	<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>11,719.92</b>
	GANANCIA INFLACIONARIA	6,041.07	
	INTERES ACUMULABLE	4,497.49	
	UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACTIVO FIJO	1,181.36	
<b>MENOS</b>	<b>OTROS INGRESOS ACUMULABLES PARA ISR EXENTOS PARA IVA</b>		<b>2,500.00</b>
<b>MAS</b>	<b>VENTA DE ACTIVO FIJO INTERESES A FAVOR DE BANCOS</b>		<b>52,000.00 17,949.99</b>
	<b>INGRESOS BASE PARA I.V.A.</b>		<b><u>3,072,768.72</u></b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# COYAME S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA 2001

	RESULTADO FISCAL	645,021.02
MAS	P.T.U. DEDUCIDA	-
MENOS	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	-
MENOS	P.T.U. DEL EJERCICIO	71,959.17
MENOS	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	15,491.00
MENOS	I.S.R. DEL EJERCICIO	225,757.35
IGUAL	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	331,813.50
MAS	DIVIDENDOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO	-
MAS	INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES PERSIVIDOS EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICION FICAL	-
MENOS	DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EFECTIVO O EN BIENES	-
MENOS	UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	-
IGUAL	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	<u>331,813.50</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

UTILIDAD FISCAL 1998		43,730.84
INPC DIC 99	308.9190	1,1231
INPC DIC 98	275.0380	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 1999		49,114.22
UTILIDAD FISCAL 1999		53,620.55
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		102,734.77
INPC DIC 00	336.5960	1,0895
INPC DIC 99	308.9190	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 2000		111,929.53
UTILIDAD FISCAL 2000		242,546.00
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		354,475.53
INPC DIC 01	351.4180	1,0440
INPC DIC 00	336.5960	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 2001		370,072.45
UTILIDAD FISCAL 2001		331,813.50
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001		701,885.95

ESTE SERIA EL SALDO A QUE TENDRIAN DERECHO LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA POR MEDIO DE DIVIDENDOS YA QUE LA EMPRESA NO OPTO POR DIFERIR PARTE DE SU IMPUESTO ANUAL CONFORME LO INDICABA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 10 DE LA LEY VIGENTE HASTA EL EJERCICIO DE 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



# COYAME S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DE LA OPCION DE DIFERIMIENTO

	INGRESOS ACUMULABLES	3,017,038.67
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>2,372,017.65</u>
IGUAL	UTILIDAD FISCAL	645,021.02
MENOS	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>0.00</u>
IGUAL	RESULTADO FISCAL	645,021.02
POR	TASA DEL 35%	0.35
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO A LA TASA DE 35%	<u>225,757.35</u>
MENOS	I.S.R. DIFERIDO	27,878.54
IGUAL	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION ANUAL	<u>197,878.80</u>
MENOS	PAGOS PROVISIONALES	93,214.00
MENOS	I.S.R. RETENIDO	2,328.00
MENOS	AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	24,599.00
IGUAL	I.S.R. A PAGAR EN DECLARACION ANUAL	<u>77,737.80</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.**

**OPCION DE DIFERIR PARTE DEL I.S.R. ANUAL**

**DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA**

	RESULTADO FISCAL	645,021.02
MAS	P.T.U. DEDUCIBLE	-
MENOS	P.T.U DEL EJERCICIO	71,959.17
MENOS	NO DEDUCIBLES(EXCEPTO FRACC. IX Y X ART. 25	15,491.00
MENOS	UTILIDAD DE INGRESOS EN EL EXTRANJERO	-
MAS	PERDIDA DE INGRESOS EN EL EXTRANJERO	-
IGUAL	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	<u><u>557,570.85</u></u>

**DETERMINACION DEL IMPUESTO DIFERIDO**

	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	557,570.85
POR	TASA DEL 30 %	30%
	IMPUESTO CAUSADO A LA TASA DEL 30%	<u><u>167,271.26</u></u>
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	557,570.85
POR	TASA DEL 35%	35%
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO A LA TASA DEL 35%	<u><u>195,149.80</u></u>
	IMPUESTO CAUSADO A LA TASA DEL 35%	195,149.80
MENOS	IMPUESTO CAUSADO A LA TASA DEL 30%	167,271.26
IGUAL	I.S.R. DIFERIDO	<u><u>27,878.54</u></u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**COYAME S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACION DE LA U.F.I.N.R.E.**

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	557,570.85
ISR DE UFIRE AL 30%	167,271.26
BASE DE LA UFINRE	390,299.59
FACTOR DEL ART. 124A PARRAFO III	<u>0.9286</u>
UFINRE DEL EJERCICIO 2001	362,432.20
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA 2001	362,432.20
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	<u>362,432.20</u>

CONSIDERANDO QUE LA EMPRESA OPTA POR DIFERIR UN 5% DEL ISR DEL EJERCICIO, EL CUAL SE DEBERA DE ACTUALIZAR Y ENTERAR EN EL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA DECRETE DIVIDENDOS.

DEBIENDO AGOTAR PRIMERAMENTE EL SALDO DE ESTA CUENTA (CUFINRE), Y POSTERIORMENTE EL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

SI COMPARAMOS EL SALDO DE LA UFIN SIN OPTAR POR EL DIFERIMIENTO DEL I.S.R. DEL EJERCICIO, TENDRIAMOS UN SALDO DE \$331,813.50, QUE A SIMPLE VISTA RESULTA MENOR AL QUE SE TENDRIA DE HABER OPTADO POR EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO, SIN EMBARGO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE EL MONTO QUE SE DIFIERE DE SE ACTUALIZA A LA FECHA DEL DECRETO DE DIVIDENDOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN EVALUAR EL COSTO-BENEFICIO DE ESTA OPCION Y TOMAR LA DECISION QUE MAS LES CONVENGA

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

# COYAME S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (C.U.C.A.) 2001

FECHA DE APORTACION DE CAPITAL		ABRIL 1998
MONTO DE LA APORTACION		<u>50,000.00</u>
PRIMERA ACTUALIZACION		
INPC DE DIC. 98	<u>275.0380</u>	1.1172
INPC DE ABRIL 98	<u>246.1850</u>	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 1998		55,860.00
SEGUNDA ACTUALIZACION		
INPC DE DIC. 99	<u>308.9190</u>	1.1231
INPC DE DIC. 98	<u>275.0380</u>	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 1999		62,736.37
TERCERA ACTUALIZACION		
INPC DE DIC. 00	<u>336.5960</u>	1.0895
INPC DE DIC. 99	<u>308.9190</u>	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 2000		68,351.27
CUARTA ACTUALIZACION		
INPC DE DIC 01	<u>357.1250</u>	1.0509
INPC DE DIC. 00	<u>336.5960</u>	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 2001		<u>72,513.86</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# COYAME S.A. DE C.V.

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>A CORTO PLAZO</i>	
CAJA	36,675.00	PROVEEDORES	62,200.12
BANCOS	661,515.29	ACREEDORES DIVERSOS	32,250.67
DOCTOS Y CTAS POR COBRAR	217,770.00	IMPUESTOS POR PAGAR	82,437.77
DEUDORES DIVERSOS	2,500.00	PTU POR PAGAR	<u>84,800.65</u>
IVA POR ACREDITAR	-		
ANTICIPO A PROVEEDORES	-		
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>918,460.29</b>	<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>261,689.21</b>
<i>FIJO</i>		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	155,814.16	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	215,000.00	RESERVA LEGAL	10,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	130,000.00	RESULTADO EJER. ANTERIORES	472,956.00
EQUIPO DE COMUNICACIONES	67,725.56	RESULTADO EJERCICIO 2002	<u>509,781.19</u>
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>-196,573.61</u>		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>317,966.11</b>	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,042,737.19</b>
<i>DIFERIDO</i>			
PAGOS ANTICIPADOS	-		
SEG FIANZAS PAG POR ANTICIPADO	-		
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>14,000.00</u>		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>14,000.00</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>1,304,426.40</u></b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b><u>1,304,426.40</u></b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAME S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3,002,818.73	
DEVOLUCIONES Y REBAJAS	-	
VENTAS NETAS	3,002,818.73	
COSTO DE VENTAS	<u>246,762.00</u>	
UTILIDAD BRUTA		2,756,056.73
GASTOS DE OPERACIÓN:		2,076,648.82
GASTOS DE VENTA	1,309,335.45	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>767,313.37</u>	
UTILIDAD EN OPERACIÓN		679,407.91
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		10,400.03
GASTOS FINANCIEROS	-7,549.96	
PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>17,949.99</u>	
OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		14,292.79
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		704,100.73
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		122,360.37
P.T.U. DEL EJERCICIO		<u>71,959.17</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		<u>509,781.19</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A DE C.V.**

**CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002**

<b>I N G R E S O S</b>		
INGRESOS		3,002,818.73
PRODUCTOS FINANCIEROS		17,848.90
OTROS PRODUCTOS		2,500.00
VENTA DE ACTIVO		<u>62,000.00</u>
<b>SUMA</b>		<b>3,075,268.22</b>
<b>D E D U C C I O N E S</b>		
DEVOLUCIONES SANTA		-
COSTO DE VENTA		246,762.00
GASTOS DE VENTA		1,306,333.45
GASTOS DE ADMON		787,313.37
GASTOS FINANCIEROS		7,549.88
OTROS GASTOS		900.00
COSTO VTA DE ACTIVO		<u>38,307.21</u>
<b>SUMA</b>		<b>3,271,167.89</b>
<b>UTILIDAD CONTABLE</b>		<b>704,100.73</b>
ISR DEL EJERCICIO		122,360.37
PTU DEL EJERCICIO		71,959.17
<b>RESULTADO NETO CONTABLE</b>		<b>609,781.19</b>
<b>MAS</b>		<b>1,181.36</b>
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		1,181.36
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE		-
UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACTIVO	1,181.36	
<b>MAS</b>		<b>609,131.33</b>
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		609,131.33
NO DEDUCIBLES	15,491.00	
COSTO DE VENTA DE ACTIVO	39,307.21	
DEPRECIACION CONTABLE	113,251.84	
COSTO DE VENTAS	246,762.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	122,360.37	
PTU DEL EJERCICIO	71,959.17	
<b>MENOS</b>		<b>62,000.00</b>
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		62,000.00
VENTA DE ACTIVO FIJO	62,000.00	
ACTUALIZACION DE IMPUESTOS	-	
<b>MENOS</b>		<b>718,492.58</b>
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		718,492.58
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DE DUCIBLE	330,720.79	
DEPRECIACION FISCAL	141,010.10	
GASTOS INDIRECTOS	246,762.00	
<b>UTILIDAD FISCAL</b>		<b>349,601.86</b>
AMORTIZACION DE PERDIDAS		-
<b>RESULTADO FISCAL</b>		<b>349,601.86</b>
TASA AL 35 %		<u>35.00%</u>
<b>IMPUESTO A CARGO DECLARACION ANUAL</b>		<b>122,360.37</b>
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		109,138.00
<b>RETENCIONES DE ISR DE BANCOS</b>		<u>2,328.00</u>
<b>IMPUESTO A CARGO</b>		<b>19,896.37</b>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

SI COMPARAMOS LOS RESULTADOS DE LAS COMPANIAS TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LAS CIFRAS SON LAS MISMAS PODEMOS OBSERVAR QUE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 2002 ES MAS BENEFICO DEBIDO A QUE EL RESULTADO FISCAL ES MENOR Y COMO CONSECUENCIA PARA COMO RESULTADO UN MENOR PAGO DE I S R . SIN EMBARGO ESTO TIENE TAMBIEN CONSECUENCIA QUE LA CUFIN SE VEA REDUCIDA AL SER MENOR EL RESULTADO FISCAL.

ADEMAS QUE NO DEBEMOS OLVIDAR QUE DEL EJERCICIO 2002 AL 2005 EL ISR DISMINUIRA EL 1% HASTA LLEGAR AL 32 % Y QUE ESTE MISMO EFECTO LO VEREMOS EN PAGOS PROVISIONALES

**COYAME S.A. DE C.V.**

**INTEGRACION DE INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>	
INGRESOS	3,054,818.73
OTROS PRODUCTOS	2,500.00
VENTA DE ACTIVO FIJO (BAJA)	(52,000.00)
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-
UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACTIVO FIJO	1,181.36
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	17,849.99
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>3,024,450.08</b>

<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	
DEVOLUCIONES SVTA	-
GASTOS INDIRECTOS	248,762.00
NO DEDUCIBLES	-
GASTOS DE VENTA	1,309,339.45
NO DEDUCIBLES	-
DEPRECIACION CONTABLE	(113,251.64)
GASTOS DE ADMON	167,313.37
NO DEDUCIBLES	(15,491.00)
DEPRECIACION CONTABLE	-
GASTOS FINANCIEROS (COMISIONES BANCARIAS)	7,549.88
OTROS GASTOS	900.00
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	336,720.79
DEPRECIACION FISCAL	147,019.10
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>2,674,849.03</b>
<b>RESULTADO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002</b>	<b>349,601.05</b>
	(0.00)

**DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2002**

INGRESOS ACUMULABLES	3,024,450.08
(menos) AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0.00
(igual) <b>INGRESOS NOMINALES</b>	<b>3,024,450.08</b>
(menos) <b>ING NOMINALES DEC DICIEMBRE</b>	<b>3,024,450.08</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>0.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**COYAME S.A. DE C.V.**

**DETERMINACION DE LA BASE PARA LA P.T.U 2002**

<b>A</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>3,024,450.00</b>
<b>MENOS</b>		
	<b>AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE</b>	-
<b>MAS</b>		
	<b>DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES</b>	-
	<b>DIVIDENDOS REINVERTIDOS DENTRO DE 30 DIAS</b>	-
	<b>UTILIDAD CAMBIARIA</b>	-
	<b>DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE ENAJENACION DE ACTIVOS Y LA GANANCIA ACUMULABLE</b>	50,818.64
	<b>TOTAL "A"</b>	<b>3,075,268.72</b>
<b>B</b>	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>2,674,849.03</b>
<b>MENOS</b>		
	<b>DEPRECIACION ACTUALIZADA</b>	141,010.10
	<b>AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE</b>	330,720.79
	<b>PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO</b>	-
<b>MAS</b>		<b>471,730.89</b>
	<b>DEPRECIACION NORMAL HISTORICA</b>	113,251.64
	<b>SALDO POR REDMIIR EN ENAJENACION O BAJA DE ACTIVO FIJO ACCIONES REEMBOLSADOS, EN CASO DE QUE SEAN CAPITALIZACION O REINVERSION INTERESES DEVENGADOS A CARGO PERDIDA CAMBIARIA (CUANDO SEAN EXIGIBLES LOS CREDITOS O DEUDAS)</b>	38,307.22
	<b>TOTAL "B"</b>	<b>152,558.86</b>
		<b>2,355,677.00</b>
<b>"A" - "B" = BASE PARA P.T.U</b>		<b>719,591.72</b>
<b>TASA</b>		<b>10%</b>
	<b>P.T.U. DEL EJERCICIO 2002</b>	<b>71,959.17</b>
<b>P.T.U NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>		<b>12,641.48</b>
<b>TOTAL P.T.U. POR PAGAR</b>		<b>84,600.65</b>

COMO PODEMOS OBSERVAR YA SEA CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 14 DE LA LEY ABROGADA O CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 16 DE LA ACTUAL LEY LA P.T.U. NO RESULTA AFECTADA YA QUE EN AMBOS PROCEDIMIENTOS LO QUE SE PRETENDE ELIMINAR ES EL EFECTO INFLACIONARIO (SIN EMBARGO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE EL ART. 14 DE LA L.I.S.R. HA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION DE LOS CREDITOS

CONCEPTO	Ene-61	Feb-61	Mar-61	Abr-61	May-61	Jun-61	Jul-61	Ago-61	Sep-61	Oct-61	Nov-61	Dic-61	TOTALES
<b>SALDOS MENSUALES DE CREDITOS</b>	<b>251,039.43</b>	<b>410,438.18</b>	<b>319,457.47</b>	<b>362,951.27</b>	<b>410,277.04</b>	<b>479,415.31</b>	<b>582,746.76</b>	<b>541,562.82</b>	<b>754,436.45</b>	<b>312,560.24</b>	<b>1,030,998.54</b>	<b>899,235.29</b>	<b>7,109,532.76</b>
Bancos	181,229.43	276,178.18	192,857.87	174,851.22	218,317.64	272,815.31	363,478.76	334,442.32	451,056.45	644,520.34	790,878.84	661,915.29	4,429,732.76
Clientes	127,800.00	149,800.00	228,400.00	179,640.00	182,800.00	189,800.00	219,270.00	242,240.00	249,370.00	251,970.00	256,620.00	217,370.00	1,541,240.00
Doc. y Citas por Cobrar	5,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	-	-	-	-	-	-	-	17,500.00
Deudores diversos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo a favor	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,000.00
Depositos en garantía	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	128,000.00

SUMA ANUAL DE BANCOS 4,429,732.76  
 SUMA ANUAL DE CLIENTES 2,541,240.00  
 SUMA ANUAL DE DOC. Y CITAS POR COBRAR 17,500.00  
 SUMA ANUAL DE SALDOS A FAVOR 2,000.00  
 SUMA ANUAL DEPOSITOS EN GARANTIA 128,000.00

SALDO PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS 7,109,532.76

TESIS CON  
 FALTA DE ORIGEN

102 — 41

COYAME S.A. DE C.V.

BANCOS

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	161 239 43	234 678 19	102 357 87	174 851 22	218 977 04	272 615 91	363 476 76	334 442 82	491 068 45	644 590 94	760 978 84	661 515 29
BANCA PROMEX BANCO DEL ATLANTICO BANCO DEL NIENHO												
VALOR PARA EL AJUSTE ANUAL	161 239 43	234 678 19	102 357 87	174 851 22	218 977 04	272 615 91	363 476 76	334 442 82	491 068 45	644 590 94	760 978 84	661 515 29
A DIFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECIA HASTA EL EJERCICIO DE 2001 LOS PROMEDIOS DE BANCOS SE DETERMINABAN CON EL SALDO DIARIO A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002 SE TOMARAN LOS SALDO FINALES DE CADA VES LO CUAL REPRESENTA QUE SE DETERMINE DE MANERA MAS FACIL												

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.**

**CLIENTES**

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	177,800.00	169,900.00	209,800.00	179,600.00	182,800.00	189,800.00	215,270.00	242,240.00	249,370.00	251,970.00	256,020.00	217,770.00
BAJICA PROVEK BANCO DEL ATLANTICO BANCO DEL MILENIO												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	177,800.00	169,900.00	209,800.00	179,600.00	182,800.00	189,800.00	215,270.00	242,240.00	249,370.00	251,970.00	256,020.00	217,770.00

DERIVADO A QUE LOS CREDITOS YA NO SON DIVIDIDOS CON EL SISTEMA FINANCIERO LA EMPRESA EN SU CUENTA DEBERA TOMAR A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002 TOMARA SU SALDO FIJAL DE CADA MES

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.**

**DOCUMENTOS POR COBRAR**

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	5 000 00	5 000 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
CCOMERCIALIZADORA EL OLIVO S A DE C V												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	5 000 00	5 000 00	2 500 00	2 500 00	2 500 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

TESIS CON

COYAME S.A. DE C.V.

DEUDORES DIVERSOS

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
EXPESA QUINTANA												
CARLOS ARAIDA	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
HUGO LOPEZ	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
RAFAEL RIVERA												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

SALDOS A FAVOR

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	1,000.00	1,000.00	-									
SALDO A FAVOR DE IVA												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	1,000.00	1,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<p>CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A ESTE CONCEPTO SE CONSIDERARA CREDITO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A QUE SE PRESENTE LA DECLARACION HASTA LA FECHA EN QUE SE COMPENSEN SE ACREDITEN O SE RECIBA SU DEVOLUCION SEGUN SE TRATE</p>												

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

DEPOSITOS EN GARANTIA

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00
MARIA ESTELA LOPEZ MARTINEZ GERARDO FABIAN LOPEZ OROZCO FINANZADORA INSURGENTES LUZ Y FZA DEL CENTRO ANJA MARIA GUADALUPE PARRA												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	6 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00	14 000 00

TESIS CON  
 FOLIO A DE ORIGEN



COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACION DE LAS DEUDAS

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02	TOTALES
SALDOS MENSUALES DE DEUDA	120,081.96	115,482.46	81,550.86	119,331.32	121,346.97	124,577.26	143,430.41	153,462.29	162,632.21	136,258.42	165,627.00	143,755.19	1,678,977.99
Intereses diversos	31,326.26	25,812.43	8,562.39	24,730.69	12,525.30	29,664.90	16,533.05	34,750.69	25,611.50	31,856.64	9,186.84	32,256.67	276,482.99
Provisiones financieras	43,441.10	32,131.20	39,750.00	29,273.00	43,794.70	34,417.00	25,985.58	14,870.72	36,291.57	45,209.47	56,919.72	62,200.12	504,475.88
Provisiones por pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	0.00	279,900.00
Contribuciones por pagar	18,514.60	51,538.83	33,238.47	55,857.63	45,426.97	60,626.06	54,231.78	57,291.48	54,290.14	72,840.31	53,874.64	49,304.40	618,119.12

SUMA ANUAL DE ACREDITOS DIVERSOS 376,482.99

SUMA ANUAL DE PROVISIONES FINANCIERAS 504,475.88

SUMA ANUAL DE PROVISIONES DE AJUSTALDO 279,900.00

SUMA ANUAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR 618,119.12

SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS 1,678,977.99

SALDO PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS 7,109,532.76

SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS 1,678,977.99

DEFERENCIA 5,430,554.77

FACTOR DE ACTUALIZACION DICIEMBRE 2001 337.1350 0.9469

DICIEMBRE 2000 336.5580

AJUSTE ANUAL POR EFECTOS DE DUCIBLE 330,729.73

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

PROVEEDORES

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	69,863.00	32,194.00	39,750.00	39,273.00	43,394.70	38,437.00	25,985.58	14,970.72	36,281.57	45,209.47	56,919.72	62,200.12
SUTODORA DE OFINAS S A DE CV												
ALMEZAR HERMANOS S A DE CV												
MARAS S A DE CV												
BIBLIANHEINVENTO S A DE CV												
FLORIA ABRAROTERO												
PALMOLIVE S A DE CV												
PRIVACUM S A DE CV												
UMPIA S A DE CV												
UMPIA RAPID S A DE CV												
UMPIEZA AZTECA S A DE CV												
UMPIEZA BARRQNS A DE CV												
UMPIEZA DE OCCIDENTE S A DE CV												
UMPIEZA PAFANTLA S A DE CV												
UMPIEZA TECCUILA S A DE CV												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	59,963.00	32,194.00	39,750.00	39,273.00	43,394.70	38,437.00	25,985.58	14,970.72	36,281.57	45,209.47	56,919.72	62,200.12

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.**

**ACREEDORES DIVERSOS**

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	31 329 29	20 512 63	8 562 39	24 700 69	12 525 30	29 664 90	16 533 05	34 750 09	25 611 50	31 859 64	9 186 84	32 250 67
CENTRO DE COMPUTACION Y SER ADMON SA DE CV MIPUFORMAS SA DE CV MIZ Y FUERZA DEL CENTRO TELEFONOS DE MEXICO SA DE CV AGUA TELCEL SA DE CV CENTEL SA DE CV EL UNIVERSAL SA DE CV												
SALDO PARA EL ANLISE ANUAL	31 329 29	20 512 63	8 562 39	24 700 69	12 525 30	29 664 90	16 533 05	34 750 09	25 611 50	31 859 64	9 186 84	32 250 67

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**COYAME S.A. DE C.V.**

**AGUINALDO**

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	-	-	-	-	-	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	0.00
PROVISION DE AGUINALDO												
SALDO PARA EL AJUSTE ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	46,650.00	0.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

COYAME S.A. DE C.V.

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

CONCEPTO	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
SALDO SEGUN CONTABILIDAD	96,902.20	130,569.41	35,548.87	57,668.03	51,265.37	63,216.45	56,454.00	59,313.70	56,302.36	75,062.53	56,093.26	177,169.43
ISR DEL EJERCICIO	65,709.00	65,700.00										105,636.03
RETENCIONES DE ISR	1,910.40	1,910.40	1,910.40	1,910.40	5,438.43	1,950.40	1,723.22	1,782.22	1,782.22	1,782.22	1,782.22	21,799.00
RETENCIONES DE IVA	490.00	490.00	490.00	490.00	490.00	440.00	440.00	440.00	440.00	440.00	440.00	440.00
SALDO FICV AGUINALDO PARA COMPONENT	18,891.80	62,959.03	33,238.47	55,357.63	45,425.97	60,826.08	54,231.78	57,091.48	54,080.14	72,840.31	53,871.04	49,304.40

COMO LO MENCIONAMOS EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE CALCULO INFLACIONARIO SE CREO A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002 CUYA DETERMINACION RESULTA MENOS COMPLEJA QUE EL PROCEDIMIENTO VIGENTE HASTA 2001 CON ALGUNOS NUEVOS COMO LO ES LAS CONTRIBUCIONES A CARGO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYAMA S.A. DE C.V.

RELACION DE GASTOS DE VENTA EJERCICIO DE 2002

GASTOS DE VENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUJO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL
<b>GASTOS NOMINALES</b>													
SUELDOS	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	783,720.00
AGUINALDO													32,655.00
PRIMA VACACIONAL													16,327.50
COMPENSACIONES													21,770.00
	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	65,310.00	854,472.50
<b>IMPUESTOS NOMINALES</b>													
2.5% INCIPIAS	1,258.67	1,260.85	1,258.08	1,258.81	1,258.08	1,258.81	1,262.05	1,262.05	1,252.95	1,262.22	1,252.95	2,465.21	16,330.74
SAT		2,684.95		2,775.35		2,775.35		2,821.47		2,775.95		2,775.95	18,610.23
IRAFOLANT		6,712.38		6,939.93		6,939.93		7,053.58		6,939.93		6,939.93	41,525.78
IMPUESTO PATRONAL	2,040.00	5,331.65	7,010.00	6,734.88	7,010.00	6,734.88	7,310.00	7,010.00	6,734.88	7,010.00	6,734.88	7,010.00	82,341.80
CECANTIA Y V.B.U.Z		4,229.80		4,372.13		4,372.13		4,443.82		4,372.13		4,372.13	28,281.14
	6,298.76	21,218.65	6,268.17	22,081.70	6,298.17	22,081.70	6,272.14	22,591.11	7,997.83	22,360.32	7,997.83	25,663.31	185,063.63
<b>GASTOS GENERALES</b>													
LUZ		1,728.25		4,288.15		4,011.50		4,481.15		4,225.85		4,183.75	24,899.60
TELEFONOS	2,111.50	2,418.80	2,476.50	2,560.00	2,710.50	2,743.90	2,921.00	2,942.85	3,069.00	3,116.00	2,865.00	2,710.00	32,913.30
AGUA		1,650.00		1,783.50		2,250.00		2,551.50		2,184.00		2,054.00	12,443.00
TELEFONOS CELULARES	280.00	337.50	411.50	461.50	227.50	271.00	511.50	425.00	371.00	311.50	294.50	67.00	4,513.50
RADIO COMUNICACION	410.00	430.00	400.00	400.00	410.00	400.00	430.00	400.00	420.00	400.00	400.00	400.00	4,800.00
PASAJES Y TRANSPORTES	210.00	205.00	195.00	202.51	207.50	210.00	210.00	215.00	225.00	215.00	215.00	225.00	2,530.00
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	240.00	280.00	280.00	300.00	300.00	300.00	325.00	325.00	325.00	315.00	315.00	315.00	3,660.00
PAQUETERIA Y CORREO	60.00	75.00	65.00	77.00	65.00	77.00	84.00	84.00	60.00	50.00	60.00	67.50	834.50
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		2,400.00		2,350.00				2,400.00				2,500.00	9,650.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION	800.00												800.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	650.00												650.00
MANTENIMIENTO DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA		650.00		600.00		500.00		500.00		500.00		600.00	3,480.00
COMBUSTIBLES (LUBRICANTES)	1,507.50	1,284.00	1,344.50	1,562.00	1,448.50	1,492.50	1,562.50	1,843.50	2,061.50	1,982.50	1,827.00	1,627.00	19,786.00
OTROS IMPUESTOS Y ULTRERCHOS			6,000.00										6,000.00
CURSOS Y CAPACITACION	2,500.00				2,625.00				2,000.00				3,000.00
RENTA DE OFICINAS	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	25,400.00
VIGILANCIA DE CALIDAD	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	5,040.00
UNIFORMES	6,250.00					6,250.00							12,500.00
GASTOS DE FINE DE AÑO													31,500.00
	17,899.00	15,797.75	13,932.50	14,654.65	12,729.00	21,175.00	8,634.00	18,823.35	11,322.50	15,999.80	11,096.50	56,385.25	217,709.90
<b>DEPRECIACION DEL EJERCICIO</b>													
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	1,354.17	3,854.17	3,854.17	5,833.33	5,833.33	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	52,083.36
	1,354.17	3,854.17	3,854.17	5,833.33	5,833.33	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	4,479.17	52,083.36
<b>TOTALES</b>	92,631.52	106,180.57	91,024.84	107,879.68	92,140.50	113,045.87	86,895.31	111,204.23	88,809.50	108,149.29	88,863.20	222,580.23	1,309,335.45

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

COYANE S.A. DE C.V.

RELACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION EJERCICIO 2002

GASTOS DE ADMINISTRACION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL	
<b>GASTOS NOMINALES</b>														
SUELDOS	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	325 800.00	
AGUINALDO													13 995.00	
PREMIACIONES													6 997.50	
COMPLEMENTOS													9 330.00	
	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	27 990.00	58 113.50	366 225.00	
<b>IMPUESTOS NOMINALES</b>														
2 <sup>o</sup> S NOMINAS	176.11	540.37	539.18	539.49	539.18	539.49	540.84	541.88	541.27	542.95	541.27	1 056.32	6 999.81	
SUAV		1 176.70		1 181.69		1 181.69		1 181.69		1 181.69			11 816.66	
IMPUESTO		2 876.74		2 874.25		2 874.25		2 874.25		2 874.25			29 472.25	
IMPUESTO PATRONAL	3 094.32	2 713.56	3 094.32	2 496.38	3 004.32	2 496.38	3 004.32	3 004.32	2 996.34	3 004.32	2 996.34		35 399.32	
IMPUESTO A SUAV		1 812.15		1 812.17		1 812.17		1 812.15		1 812.17			17 272.72	
	1 543.75	9 097.72	1 543.50	9 463.56	1 543.50	9 463.58	1 543.20	9 661.99	1 427.65	9 582.88	1 427.65	10 996.35	79 318.65	
<b>GASTOS GENERALES</b>														
LUZ		3 728.25		4 798.15		4 817.50		4 461.15		4 236.80			5 137.75	25 999.60
TELEFONO	2 361.50	2 418.00	2 476.50	2 560.00	2 710.50	2 743.00	2 921.00	2 992.80	3 066.00	3 145.00	2 865.00		2 910.00	32 813.30
AGUA		1 679.00		1 783.50		2 294.00		2 564.50		2 184.00			2 064.00	12 443.00
TELÉFONOS CELULARES	240.00	337.50	411.50	461.50	277.50	271.00	511.50	426.00	371.00	311.50	294.50		870.00	4 573.50
REPRODUCCION	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00	4 000.00		4 000.00	40 000.00
PASAJES Y TRANSPORTES	2 100.00	2 050.00	1 950.00	2 075.00	2 075.00	2 100.00	2 100.00	2 250.00	2 250.00	2 100.00	2 100.00		225.00	23 800.00
PROYACCION Y PUBLICIDAD	280.00	280.00	280.00	300.00	300.00	300.00	325.00	325.00	325.00	315.00	315.00		315.00	3 060.00
PROYACCION Y CORREO	60.00	75.00	65.00	77.00	65.00	77.00	64.00	84.00	60.00	60.00	60.00		60.00	634.00
MANUTEN DE EQUIPO DE TRANSPORTACION		2 400.00			2 325.00			2 400.00			2 500.00			9 625.00
MANUTEN DE EQUIPO DE COMPUTO	450.00			600.00		550.00		540.00		560.00			600.00	3 460.00
MANUTEN DE EQUIPO DE OTRAS		450.00		600.00		550.00		540.00		560.00			600.00	3 460.00
COMPRAS DE MATERIALES	1 507.50	1 244.50	1 344.50	1 562.00	1 448.50	1 492.50	1 562.50	1 843.50	2 061.50	1 792.50	1 827.00		1 780.00	19 596.00
OTROS MATERIALES Y SERVICIOS		4 300.00												4 300.00
CURSOS Y CAPACITACION	2 500.00			2 825.00					2 000.00					3 000.00
RENTA DE OFICINAS	2 040.00	2 040.00	2 099.00	2 000.00	2 000.00	2 200.00	2 200.00	2 200.00	2 200.00	2 200.00	2 200.00		2 200.00	25 400.00
RENTA DE OFICINAS	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00		420.00	5 040.00
COMPUTERES	4 200.00					6 200.00								10 400.00
IMPRESORAS Y PERIFERICOS	850.00	750.00	600.00	900.00	870.00	756.00	480.00	500.00	780.00	400.00	1 000.00		1 120.00	9 420.00
PERIFERICOS Y REPOSTAS				2 000.00										5 400.00
CELULAS Y SUJECIONES	2 600.00													2 600.00
ARENERAS	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00	1 040.00		1 040.00	12 000.00
TERMOGRAFOS						15 000.00								15 000.00
NOLEO DE PILES	780.00	1 250.00	900.00	850.00	2 600.00	1 545.00	1 325.00	856.00	784.00	1 236.00	1 203.00		1 980.00	15 491.00
GASTOS DE FERIA														13 500.00
	22 929.00	16 737.75	16 992.50	17 404.65	17 199.00	19 176.00	19 838.00	21 599.75	13 860.50	16 825.80	14 295.50	43 412.25	260 829.90	
<b>DEPRECIACION DEL EJERCICIO</b>														
EQUIPO INFORMÁTICO Y EQUIPO DE OFICINA	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00		1 200.00	15 600.00
EQUIPO EQUIPO DE COMPUTO	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00	3 200.00		3 200.00	39 600.00
EQUIPO EQUIPO DE CONSTRUCCIONES	544.55	544.55	544.55	544.55	544.55	544.55	531.05	531.05	564.38	564.38	564.38		5 645.82	
	5 094.55	5 094.55	5 094.55	5 094.55	5 094.55	5 094.55	5 079.50	5 079.50	5 312.83	5 312.83	5 312.83		61 528.82	
<b>TOTALES</b>	59 855.75	66 974.87	55 619.00	59 951.23	52 825.50	62 022.50	50 957.70	64 851.44	50 390.98	61 387.64	50 879.98	117 817.13	707 337.37	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

102

54







COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO 2002

EQUIPO DE TRANSPORTE				EQUIPO DE COMUNICACIONES			
CAMIONETA CHEVROLET				2 TELEFONOS CELULARES			
FECHA DE ADQUISICION		09-Sep-98		FECHA DE ADQUISICION		29-Ene-00	
PRECIO DE VENTA		50,000.00		PRECIO DE VENTA		2,000.00	
FECHA DE VENTA		20 DE JUNIO		FECHA DE VENTA		07 DE JULIO	
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION		65,000.00		MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION		1,619.99	
DEPRECIACION ACUMULADA		27,083.33		DEPRECIACION ACUMULADA		228.45	
COSTO EN VTA DE ACTIVO FIJO		37,916.67		COSTO EN VTA. DE ACTIVO FIJO		1,390.54	
UTILIDA CONTABLE VTA DE ACTIVO FIJO		12,083.33		UTILIDAD CONTABLE VTA. ACTIVO FIJO		609.46	
FACTOR DE ACT.	FEBRERO	<u>338.238</u>	1.3004	FAC DE ACT.	MARZO	<u>340.381</u>	1.0872
	SEPTIEMBRE	260.088			ENERO	313.067	
COSTO DE VENTA DE ACT. FIJO ACTUALIZADO		49,306.84		COSTO DE VENTA DE ACT. FIJO ACTUALIZADO		1,511.79	
UTILIDAD FICAL EN VTA DE ACT. FIJO		<u>693.16</u>		UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACT. FIJO		<u>488.21</u>	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## COYAME S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES CONJUNTO I S R. E IMPAC DEL 2002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	207 652.14	253 552.14	261 952.14	193 168.14	254 216.14	206 129.14	293 329.96	221 915.18	312 911.18	329 207.18	308 960.18	199 265.18	2 022 818.78
INTERESE DEVENIDOS A FAVOR	720.00	934.20	1 400.00	1 100.00	800.00	1 250.00	800.00	2 500.00	800.00	5 000.00	1 200.00	1 498.96	17 549.96
INTERES Y FLEXIONACION CAMBIARIA A FAVOR													
GANANCIA EN ENAJENACION DE TERRENOS													
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS							493.16	418.29					1 181.36
OTROS PRODUCTOS	1 000.00					500.00					1 000.00		2 500.00
INGRESOS NOMINALES DEL MES	209 372.14	254 486.34	263 352.14	194 268.14	255 016.14	207 379.14	294 829.96	224 415.18	313 711.18	334 207.18	310 160.18	199 863.16	2 024 450.25
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	209 372.14	463 868.48	727 954.47	922 224.56	1 176 260.70	1 384 640.00	1 679 470.16	1 893 786.34	2 207 497.52	2 532 404.70	2 833 564.88	3 032 450.25	
DEFICIENTE DE UTILIDAD DE SUV ART. 12 I I S R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
UTILIDAD FISCAL PVEVA (ART. 12 I I I S R)	29 872.41	46 251.25	77 180.31	97 838.85	124 913.25	146 878.97	177 901.31	199 415.70	232 449.49	265 629.21	298 278.49	318 474.98	
ANTICIPA A SOCIOS (SOC. COOP. DE PROD. S.C. + A.C.) PERDIDAS DE EJERCICIOS ANT. ACTUALIZADAS													
UTILIDAD FISCAL PVEVA BASE PAGO PROVISIONAL	29 872.41	46 251.25	77 180.31	97 838.85	124 913.25	146 878.97	177 901.31	199 415.70	232 449.49	265 629.21	298 278.49	318 474.98	
TASA DEL I S R (ART. 10 I I S R)	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
I S R CAUSADO DEL PERIODO	7 305.34	16 187.94	27 013.11	34 173.90	43 719.64	51 408.94	62 265.46	64 795.50	61 257.32	65 903.23	64 431.77	111 466.11	
IMPAC CAUSADO DEL PERIODO	2 800.00	5 900.00	9 748.00	13 074.00	16 200.00	19 536.00	23 792.00	28 340.00	29 340.00	32 560.00	36 610.00	39 070.00	
PAGO PROVISIONAL MAYOR ENTRE I S R E IMPAC	7 305.34	16 187.94	27 013.11	34 173.90	43 719.64	51 408.94	62 265.46	64 795.50	61 257.32	65 903.23	64 431.77	111 466.11	
REFENCIONES DEL SISTEMA MANCIERO	75.00	100.00	150.00	200.00	400.00	500.00	120.00	110.00	65.00	150.00	130.00	220.00	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANT.	7 305.34	16 187.94	27 013.11	34 173.90	43 719.64	51 408.94	62 265.46	64 795.50	61 257.32	65 903.23	64 431.77	111 466.11	
PAGO PROVISIONAL DEL MES A ENTERAR	7 230.34	9 722.80	10 875.17	9 869.29	9 148.64	7 187.30	10 736.52	7 420.24	11 496.83	11 455.90	11 330.55	8 814.34	
PAGO SEGUI DECLARACION	7 230.00	9 723.00	10 875.00	9 869.00	9 148.00	7 187.00	10 737.00	7 420.00	11 497.00	11 456.00	11 331.00	8 814.00	

NOTA: LOS PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS SON PERITADOS UNICAMENTE A LAS PERSONAS NOMINALES Y LOS REGULA EL ART. 7 DE LA LIMPAC

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**COYAME S.A. DE C.V.**

**CONCILIACION DE LOS INGRESO ACUMULABLES PARA ISR Y PARA IVA 2002**

	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	3,002,818.73
	PRODUCTOS FINANCIEROS	17,949.99
	OTROS PRODUCTOS	2,500.00
	VENTA DE ACTIVO FIJO	52,000.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS</b>	<b>3,075,268.72</b>
<b>MENOS</b>	<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>	<b>60,949.99</b>
	PRODUCTOS FINANCIEROS	17,949.99
	VENTA DE ACTIVO FIJO	52,000.00
<b>MAS</b>	<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>	<b>1,181.36</b>
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACT. FIJO	1,181.36
	<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>3,006,500.09</b>
<b>MENOS</b>	<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>	<b>1,181.36</b>
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE UTILIDAD FISCAL EN VTA DE ACTIVO FIJO	1,181.36
<b>MENOS</b>	<b>OTROS INGRESOS ACUMULABLES PARA ISR EXENTOS PARA IVA</b>	<b>2,500.00</b>
<b>MAS</b>	<b>VENTA DE ACTIVO FIJO INTERESES A FAVOR DE BANCOS</b>	<b>52,000.00 17,949.99</b>
	<b>INGRESOS BASE PARA I.V.A.</b>	<b><u>3,072,768.58</u></b>

COYAME S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES PARA I.V.A. 2002

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
VENTAS AL POR MAYOR 15%	297,652.24	253,652.14	267,652.14	193,188.14	258,216.14	206,139.14	293,339.14	207,815.14	312,811.14	309,907.14	308,960.14	193,365.14	3,032,818.00
VENTAS AL EXTRANJERO 15.5%						50,000.00	2,500.00						52,000.00
VENTA ACTIVO													
CF. VENTAS SOBRE VENTAS													
IMPUESTOS SOBRE PRESTAMOS													
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	297,652.24	253,652.14	267,652.14	193,188.14	258,216.14	256,139.14	295,339.14	207,815.14	312,811.14	309,907.14	308,960.14	193,365.14	3,254,818.00
INGRESOS NO COMBADOS													
VENTAS DE COMIDAS SIN KUPONES													
VENTAS DE COMIDAS AL EXTRANJERO													
CANCELACION DE FACTURAS EQUIVOCAS EXTRANJERO													
VENTAS DEL MES SIN NO COMBADOS NACION													
VENTAS DEL MES SIN NO COMBADOS EXT													
INGRESOS A LA FACTURA 15%	297,652.24	253,652.14	267,652.14	193,188.14	258,216.14	256,139.14	295,339.14	207,815.14	312,811.14	309,907.14	308,960.14	193,365.14	3,254,818.00
INGRESOS A LA FACTURA 15.5%													
INGRESOS EFECTIVOS	700.00	900.00	1,400.00	1,100.00	800.00	1,250.00	800.00	2,500.00	800.00	5,000.00	1,200.00	1,499.99	17,949.99
IMPRESSES Y BANCOS													
IMPRESSES Y MOVIMIENTOS													
TOTAL INGRESOS EFECTIVOS	700.00	900.00	1,400.00	1,100.00	800.00	1,250.00	800.00	2,500.00	800.00	5,000.00	1,200.00	1,499.99	17,949.99
SUMAN INGRESOS GRAVADOS Y EFECTIVOS	298,352.24	254,552.14	269,052.14	194,288.14	259,016.14	257,389.14	296,139.14	204,315.14	313,711.14	314,907.14	310,160.14	194,865.14	3,272,767.99
BASE PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	297,652.24	253,652.14	267,652.14	193,188.14	258,216.14	256,139.14	295,339.14	207,815.14	312,811.14	309,907.14	308,960.14	193,365.14	3,254,818.00
TASA SOBRE INGRESOS 15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IVA FRACIONADO	31,147.84	38,047.82	40,147.82	28,978.22	38,732.42	38,429.87	44,300.96	30,272.28	46,836.68	46,496.08	46,347.83	28,404.78	436,222.79
IVA ACREDITABLE	26,184.20	7,940.33	26,459.25	7,851.99	7,815.35	11,206.15	4,637.10	8,204.34	6,968.10	8,327.30	6,587.55	16,500.48	135,862.10
IVA APAGAR	4,963.64	30,107.49	13,688.57	21,126.23	30,877.07	27,134.72	39,663.86	22,067.94	39,868.58	38,168.78	39,759.48	9,904.30	222,840.69
TALDO A FAVOR MES ANTERIOR													
TALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR			1,000.00										1,000.00
TALDO DEL MES A FAVOR O A CARGO	4,363.64	30,107.49	18,648.57	21,126.23	30,877.07	27,134.72	39,663.86	22,067.94	39,868.58	38,158.78	39,759.48	9,904.30	321,940.69
SALDO A PAGAR SEGUN DECLARACION	4,284.00	30,107.00	18,649.00	21,126.00	30,877.00	27,135.00	39,664.00	22,068.00	39,869.00	38,159.00	39,759.00	9,904.00	321,840.00

102

60

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**COYAME S.A. DE C.V.****TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN****DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA 2002**

	<b>RESULTADO FISCAL</b>	<b>349,601.05</b>
<b>MENOS</b>	<b>I.S.R. DEL EJERCICIO</b>	<b>- 122,360.37</b>
<b>MENOS</b>	<b>PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO FRAC VIII Y IX DEL ART. 32</b>	<b>15,491.00</b>
<b>MENOS</b>	<b>PTU DEL EJERCICIO ****</b>	<b>71,959.17</b>
<b>IGUAL</b>	<b>UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>139,790.51</b>
<b>MAS</b>	<b>DIVIDENDOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO</b>	<b>-</b>
<b>MAS</b>	<b>INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES PERSIVIDOS EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES</b>	<b>-</b>
<b>MENOS</b>	<b>DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EFECTIVO O EN BIENES</b>	<b>-</b>
<b>MENOS</b>	<b>UTILIDADES DISTRIBUIDADAS POR REDUCCION DE CAPITAL</b>	<b>-</b>
<b>IGUAL</b>	<b>UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO</b>	<b><u>139,790.51</u></b>

\*\*\* NOTA EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL 2002 NO SEÑALA ESPECIFICAMENTE COMO ANTES LA DISMINUCION DE ESTE CONCEPTO, SIN EMBARGO ESTE SE CONSIDERA DENTRO DE LOS ESTIPULADOS COMO NO DEDUCIBLES SEGÚN ART. 32 DE LA NUEVA LEY DEL I.S.R.

**COYAME S.A. DE C.V.**

**DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

UTILIDAD FISCAL 1998		43,730.94
INPC DIC 99	308.9190	1.1231
INPC DIC 98	275.0380	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 1999		49,114.22
UTILIDAD FISCAL 1999		53,620.55
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		102,734.77
INPC DIC 00	336.5960	1.0895
INPC DIC 99	308.9190	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 2000		111,929.53
UTILIDAD FISCAL 2000		242,546.00
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		354,475.53
INPC DIC 01	351.4180	1.0440
INPC DIC 00	336.5960	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 2001		370,072.45
UTILIDAD FISCAL 2001		331,813.50
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001		701,885.95
INPC DIC 02	102.9040	1.0570
INPC DIC 01	97.3540	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL ACTUALIZADA A 2002		741,893.45
UTILIDAD FISCAL 2002		139,790.51
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002		881,683.96

- TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

NOTA: PARA EL EJERCICIO 2002 SE CAMBIA DE BASE DEL I.N.P.C. 1994=100 A BASE 2002=100

**COYAME S.A. DE C.V.****TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN****DETERMINACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION  
(C.U.C.A.) 2002**

FECHA DE APORTACION DE CAPITAL		ABRIL 1998
MONTO DE LA APORTACION		50,000.00
<b>PRIMERA ACTUALIZACION</b>		
INPC DE DIC. 98	<u>275.0380</u>	1.1172
INPC DE ABRIL 98	246.1850	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 1998		55,860.00
<b>SEGUNDA ACTUALIZACION</b>		
INPC DE DIC. 99	<u>308.9190</u>	1.1231
INPC DE DIC. 98	275.0380	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 1999		62,736.37
<b>TERCERA ACTUALIZACION</b>		
INPC DE DIC. 00	<u>336.5960</u>	1.0895
INPC DE DIC. 99	308.9190	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 2000		68,351.27
<b>CUARTA ACTUALIZACION</b>		
INPC DE DIC. 01	<u>357.1250</u>	1.0609
INPC DE DIC. 00	336.5960	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 2001		72,513.86
<b>QUINTA ACTUALIZACION</b>		
INPC DE DIC. 02	<u>102.9040</u>	1.0570
INPC DE DIC. 01	97.3540	
CUCA ACTUALIZADA AL 31 DICIEMBRE DE 2002		<u><u>76,647.15</u></u>

NOTA: PARA EL EJERCICIO 2002 SE CAMBIA DE BASE DEL I.N.P.C. 1994=100 A BASE 2002=100



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



16P1A03E

672

18

### DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES

COY980419E11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL FOLIO PRECEDENTE A LA SECCIÓN ANTERIOR QUE CONTIENE A SU NÚMERO.

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE		FECHA DE PRESENTACIÓN PREVIAMENTE ANTERIOR		CANTIDAD A PAGAR (R = F + G + H + J)	
COYAMEL S.A. DE C.V.		N		N		10894	
<b>PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>							
1				10894			
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Cámbese U de la página 3)	010104					
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS DE AJEROS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES (Cámbese U de la página 3)	010105					
C	RECARGOS	010108					
D	MULTA POR CONEXIÓN FISCAL	010107					
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	010104					10894
F	CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	010104					
G	COMPENSACIONES (Sin exceder de E)	010114					
H	CRÉDITO DE DEBE DEL SECTOR PRIMARIO Y MANERO (Sin exceder de E + F + G)	010110					
I	DEBE AUTORIZADO PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E + F + G + H)	010124					
2							
<b>PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO</b>							
M		MONTRO PAGADO (en la declaración que reurge) CON ANTERIORIDAD		010115			
N		CANTIDAD A CARGO (E + F + G cuando se mayor)		010117			
O		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		010118			
P		IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)		010119			
Q		CANTIDAD A FAVOR (E + M - E cuando E + M es mayor)		010121			
R		CANTIDAD A PAGAR (N - P)		010120			10894
DECLARACIÓN PROTESTA DE DEBILITADO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

FIRMADO EN LLA DIGITAL DEL SERVIDORANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DEBILITADO QUE AT ESTE CASO E MANIFIESTA CON EL QUE SE ESTE ANTIANALISIS DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE EMPRESAS E INDUSTRIAS  
2 COY980419FT

18

18P2A03F

673

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 2)	011804		0
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	011805		
C. RECARGOS	011808		
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011807		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011806		
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011809		
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011814		
PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO			
H. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo 6 de la página 4)	013204		
I. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	013205		
J. RECARGOS	013208		
K. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		
L. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (H + I + J + K)	013206		
M. COMPENSACIONES (Sin exceder de L)	013214		
N. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de L - M)	013212		
PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios			
O. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo 1 de la página 5)	013304		
P. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	013305		
Q. RECARGOS	013308		
R. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		
S. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (O + P + Q + R)	013306		
T. COMPENSACIONES (Sin exceder de S)	013314		
PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
U. CRÉDITO IEPS DE SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011810		
V. DIESEL AUTOMÓVIL PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011804		
W. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011817		
X. TOTAL DE APLICACIONES (E + G + H + I + J)	011816		
Y. MONTO PAGADO (en la declaración que registra) CON ANTERIORIDAD	011813		
Z. CANTIDAD A FAVOR (E - X - L cuando E - X es mayor)	011821		0
AA. CANTIDAD A PAGAR (E - X - L cuando E - X es mayor)	011820		
PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
AB. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 2)	011804		
AC. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	011805		
AD. RECARGOS	011808		
AE. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011807		
AF. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (AB + AC + AD + AE)	011806		
AG. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de AF)	011809		
AH. COMPENSACIONES (Sin exceder de AF - AG)	011814		
PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO			
AI. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo 6 de la página 4)	013204		
AJ. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	013205		
AK. RECARGOS	013208		
AL. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		
AM. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (AI + AJ + AK + AL)	013206		
AN. COMPENSACIONES (Sin exceder de AM)	013214		
AO. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de AM - AN)	013212		
PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios			
AP. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo 1 de la página 5)	013304		
AQ. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Las partes actualizadas de impuestos, conforme al decreto de CVI)	013305		
AR. RECARGOS	013308		
AS. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		
AT. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (AP + AQ + AR + AS)	013306		
AV. COMPENSACIONES (Sin exceder de AT)	013314		
PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
AW. CRÉDITO IEPS DE SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011810		
AX. DIESEL AUTOMÓVIL PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011804		
AY. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011817		
AZ. TOTAL DE APLICACIONES (E + G + H + I + J)	011816		
AA. MONTO PAGADO (en la declaración que registra) CON ANTERIORIDAD	011813		
AB. CANTIDAD A FAVOR (E - X - L cuando E - X es mayor)	011821		
AC. CANTIDAD A PAGAR (E - X - L cuando E - X es mayor)	011820		

LA INFORMACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO DEL PERÚ. ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO DEL PERÚ.

3 COY980419E11

1.6P3A030

L74

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

<b>6</b>		<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>			
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1)	110001	3024450	L. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	110108	2328
B. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN POR DATOS DE MOVIMIENTOS (2)	110002	2674849	M. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	110103	
C. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (A - B)	110003	349501	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	110107	
D. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (B - A)	110004		O. IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	110101	
E. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO (3) (4) (5) (6) (7) (8)	110005		P. A CARGO	110106	10894
F. RESULTADO FISCAL (C - E)	110006	349501	Q. A FAVOR	110109	
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO	110008	122360	R. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SINTIARQUIOS ACREDITABLE (Sin exceder de P)	801730	
H. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de G)	110010		S. IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES	110028	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	110012	122360	T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Sin exceder de G) (No se debe pagar T)	110023	
J. ESTIMACIÓN POR INVERSIONES EN INVESTITORES DE LARGO PLAZO Y TERCEROS REALIZADORES EN EL EJERCICIO (9) (10) (11) (12)	110080		U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (P - R - S)	110021	10894
K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	110103	109138	V. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (Q - T)	110024	

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<b>7</b>		<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO</b>			
A. SI OTRA FORMA APLICAR EL ARTICULO 3-A DE LA LIMPACTO, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL IMPACTO	121006		I. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO ANTERIORES	121013	
B. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		J. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
C. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		K. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
D. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		L. ESTIMACIÓN POR INVESTITORES EN INVESTITORES DE LARGO PLAZO Y TERCEROS REALIZADORES EN EL EJERCICIO (13) (14) (15) (16)	121080	
E. PROMEDIO DE ACTIVOS FUJOS Y DIFERENCIAS	121004		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
F. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121005		N. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011	
G. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (B + C + D + E - F)	121007		O. DIFERENCIA A CARGO	121018	
H. IMPUESTO DETERMINADO	121008		P. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26)	121019	
I. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (A - F) (27)	121004		Q. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPACTO (Campos T del punto 6)	110023	
J. REDUCCIONES DEL IMPACTO	121010		R. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SINTIARQUIOS ACREDITABLE (Sin exceder de S)	801731	
K. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (I - J)	121012		S. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (A - I)	121021	

1. Anexo al resultado del valor de campo 9 de la página 8 de la forma de un contribuyente declarada en la página 7 con los campos A - P - Q - R - S - T - U y más los campos que representen ingresos o pérdidas en los campos A - P - Q - R - S - T - U y más el campo E de la página 8.  
 2. Anexo al resultado del valor de campo 9 de la página 8 de la forma de los mismos declarada en la página 7 con los campos A - P - Q - R - S - T - U y más los campos que representen pérdidas o ganancias en los campos A - P - Q - R - S - T - U y más el campo V de la página 8.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





7

REGISTRO FEDERAL DE EMPRESAS  
COY980419E11
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

18P7A034

678

18

19		INVERSIONES		
		I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
A. CONSTRUCCIONES	113001		113002	113003
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005	113006
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007		113008	113009
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	113010			113011
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012		113013	113014
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016	113017
G. GASTOS, CARGOS DE ERROS Y RECORRECCIONES EN PERIODOS PRE OPERATIVOS	113018			113019
H. TOTAL	113020		113021	113022
20		ESTADO DE RESULTADOS		
A. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	118010	3002819	B. INTERESES DE VENCIDOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	118020
B. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	118011		C. RESULTADO POR POSICION MONETARIA	118025
C. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	118014	0	D. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118027
D. INGRESOS NETOS (a - b - c)	118014	3002819	E. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (p + q + r + s + t)	118041
E. INVENTARIO INICIAL	118015		F. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118042
F. COMPRAS NETAS	118018		G. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118043
G. INVENTARIO FINAL	118020		H. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (b - c - d - e - f)	118045
H. COSTO DE MERCANCIAS (a - f - g)	118024		I. ISR, IMPAC Y PTU	118043
I. MANO DE OBRA	118026		J. UTILIDAD O PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	118050
J. MAQUINAS	118028		K. EFECTOS DE REEVALUACION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	118051
K. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	118032	246762	L. UTILIDAD O PERDIDA NETA (h - i - j - k)	118052
L. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (m - n - o - p)	118033	246762		
M. UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (q - r)	118034	2756057		
N. GASTOS DE OPERACION	118036	2076649		
O. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION (m - n)	118036	679408		
P. INTERESES DE VENCIDOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	118017	17950		

111 Este formulario deberá ser enviado al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en el mes de JUNIO, durante el período siguiente a la liquidación.

102-69

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**6** COY980419E11

REVENIR  
**18**

18P6A033

L77

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)									
17	A	C	T	V	P	A	S	I	V
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113023			698190	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114021			94450
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113025				S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114036			82438
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113027			217770	T. OTROS PASIVOS	114038			84801
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029				U. SUMA PASIVO	114027			261689
E. INVENTARIOS	113033				<b>C A P I T A L    C O N T A B L E</b>				
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113036			2500	V. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	113021			50000
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113039				W. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	113022			
H. TERRENOS	113039				X. RESERVAS	113023			10000
I. CONSTRUCCIONES	113039				Y. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	113024			
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040				Z. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	113025			
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041			155814	UTILIDADES		b. ACUMULADAS	113028	472956
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042			215000			b. DEL EJERCICIO	113029	509781
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113043			197726	PERDIDAS		a. ACUMULADAS	113027	
N. DEPRECIACION ACUMULADA	113044			-196574			b. DEL EJERCICIO	113028	
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045			14000	a. INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	113028			
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046				f. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	113028			
Q. SUMA ACTIVO	113047			1304426	R. SUMA CAPITAL CONTABLE	113020			1042737
					S. SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	113023			1304426

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
1. SUELDOS Y SALARIOS	117001		1119600	8. PERDIDA POR CRÉDITOS INCORRIBLES	117021		
2. HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	117007			9. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117026		
3. REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117015			10. COMBUSTIBLE Y LUBRIFICANTES	117285		39412
4. DONATIVOS OTORGADOS	117016			11. CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117286		
5. JUEZ U. JUECE TELEFÓNICA	117068			12. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO	117287		
6. DI. RIE. NET. PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	117074			13. APORTACIONES SAL. R. F. O. M. V. JURISDICCIONES POR VEJEZ	117088		123424
7. A. F. T. E. Y A. C. A. B. I. L. I. T. A. D. O. S. P. A. G. A. D. O. S. A PERSONAS FÍSICAS	117074			14. CUOTAS AL IMSS	117098		117631
8. C. O. N. T. R. I. B. U. C. I. O. N. E. S. B. P. R. I. M. A. R. I. A. L. E. S. C. E. P. T. O. S. I. S. N. I. M. P. A. C. E. I. V. A.	117075		23330				
9. B. S. E. G. U. R. O. S. Y F. I. N. A. N. Z. A.	117071		15000				





## ANEXO I NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El 31 de diciembre de 2001, se aprobó el paquete fiscal , con diversas medidas de carácter eminentemente recaudatorio, incluida la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho paquete se publicó en el diario oficial el pasado 1° de enero del año en curso, para entrar en vigor ese mismo día.

La falta de consenso entre el Ejecutivo Federal y los distintos partidos motivó que los objetivos de política macroeconómica no fueran coincidentes, provocando el rechazo a la iniciativa de reforma fiscal integral que se presentó al Congreso de la Unión desde el mes de abril del 2001, a través de la cual el gobierno buscaba obtener los recursos necesarios para financiar sus distintos programas, objetivo que pudiera ser alcanzado sólo parcialmente con este paquete.

Este paquete fiscal recién publicado, lejos de ser una reforma fiscal integral, resulta ser una miscelánea más, como la de años anteriores, en la que se pretende simplificación, sin mucho éxito, pero en la que se traslucen objetivos recaudatorios.

En relación con la nueva Ley, cabe destacar que es, en buena medida, un compendio de las reformas de la Ley abrogada y de las contenidas en el Reglamento de dicha Ley y en la Resolución Miscelánea, aunque también contiene algunas novedades. Algo de lo que podemos ver que adolece la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta es que en la mayoría de las situaciones, la seguridad jurídica que se esperaba no llega ha ser del todo satisfactoria.

Esta Reforma era una oportunidad de establecer las bases para competir en un mundo globalizado en el cual resulta de

vital importancia contar con un sistema fiscal moderno que promueva la inversión de capitales, la creación de empleos y el ahorro, siendo competitiva a nivel internacional, no solo a nivel de tasas sino también a nivel de bases, que sea estable de fácil y ágil cumplimiento y que establezca las mecánicas y controles para incorporar a un mayor número de contribuyentes. Especialmente en un país como el nuestro, el que la recaudación de impuestos se encuentra concentrada en un pequeño número de contribuyentes lo cual provoca una indiferencia cívica de la sociedad para exigir a los diferentes poderes, el cumplimiento cabal de sus responsabilidades.

Esperamos que en futuras reformas nuestro Congreso de la Unión deje las luchas partidistas y observaran el beneficio del País y no aprueben a última hora impuestos tan absurdos como lo son el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, el Impuesto Suntuario, que lo único que provoca es evitar el pago correcto de los impuestos y promover medias de defensa, provocando que la recaudación disminuya, además de fomentar la evasión fiscal y el comercio informal.

Como resultado de esta reforma fiscal integral tenemos que la estructura de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta es la siguiente:

## **ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **ARTICULOS**

<b>TITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	<b>1</b>	<b>A</b>	<b>9</b>
<b>TITULO II</b> DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES	<b>10</b>	<b>A</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO I</b> DE LOS INGRESOS	<b>17</b>	<b>A</b>	<b>28</b>
<b>CAPITULO II</b> DE LAS DEDUCCIONES			
<b>SECCION I</b> DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL	<b>29</b>	<b>A</b>	<b>36</b>
<b>SECCION II</b> DE LAS INVERSIONES	<b>37</b>	<b>A</b>	<b>45</b>
<b>CAPITULO III</b> DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN	<b>46</b>	<b>A</b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO IV</b> DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CREDITO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITALES	<b>49</b>	<b>A</b>	<b>60</b>
<b>CAPITULO V</b> DE LAS PERDIDAS	<b>61</b>	<b>A</b>	<b>63</b>
<b>CAPITULO VI</b> DEL REGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL	<b>64</b>	<b>A</b>	<b>78</b>
<b>CAPITULO VII</b> DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	<b>79</b>	<b>A</b>	<b>85</b>
<b>CAPITULO VIII</b> DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.	<b>86</b>	<b>A</b>	<b>89</b>
<b>CAPITULO IX</b> DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	<b>90</b>	<b>A</b>	<b>92</b>
<b>TITULO III</b> DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	<b>93</b>	<b>A</b>	<b>105</b>
<b>TITULO IV</b> DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES	<b>106</b>	<b>A</b>	<b>109</b>

**Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.**

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.</b>	<b>110</b>	<b>A</b>	<b>119</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES</b>			
<b>SECCION I</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES</b>	<b>120</b>	<b>A</b>	<b>133</b>
<b>SECCION II</b>	<b>DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>	<b>134</b>	<b>A</b>	<b>136</b>
<b>SECCION III</b>	<b>DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	<b>137</b>	<b>A</b>	<b>140</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>141</b>	<b>A</b>	<b>145</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES</b>	<b>146</b>	<b>A</b>	<b>154</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>155</b>	<b>A</b>	<b>157</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR INTERESES</b>	<b>158</b>	<b>A</b>	<b>161</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS</b>	<b>162</b>	<b>A</b>	<b>164</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.</b>			<b>165</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>166</b>	<b>A</b>	<b>171</b>
<b>CAPITULO X</b>	<b>DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES</b>	<b>172</b>	<b>A</b>	<b>174</b>
<b>CAPITULO XI</b>	<b>DE LA DECLARACIÓN ANUAL</b>	<b>175</b>	<b>A</b>	<b>178</b>
<b>TITULO V</b>	<b>DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.</b>	<b>179</b>	<b>A</b>	<b>211</b>

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

**TITULO VI**

**DE LOS TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES  
PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS  
MULTINACIONALES**

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LAS INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES</b>	<b>212</b>	<b>A</b>	<b>214</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES</b>	<b>215</b>	<b>A</b>	<b>217</b>
<b>TITULO VII</b>	<b>DE LOS ESTIMULOS FISCALES ARTICULOS TRANSITORIOS</b>	<b>218</b>	<b>A</b>	<b>222</b>

**GENERALIDADES**

A continuación mencionaremos algunos de los principales cambios que sufrió la Ley del I.S.R. vigente hasta 2001 por la nueva Ley que se aplicará a partir del 1° de enero del 2002.

Dentro de los cambios al Título donde están contenidas las generalidades de la Ley, destaca la derogación del artículo que permitía la actualización semestral por inflación de las cantidades para señalar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales, tarifas y tablas, así como las actualizaciones anuales de las cantidades que establezcan límites de ingresos obtenidos en ejercicios anteriores, así también lo respecto al:

**CONCEPTO DE PERSONA MORAL**

Se incluyen dentro del concepto de persona moral, a las asociaciones en participación, cuando a través de estas se realicen actividades empresariales en México.

Esto implica que la A en P tenga una personalidad jurídica que no tiene fundamento ni razón de ser, lo cual ocasionará serios problemas al aplicársele un régimen fiscal que realmente no le corresponde.

### ***TASA IMPOSITIVA***

Se establece como tasa impositiva de las personas morales el 32% y se elimina el diferimiento parcial en el pago de impuestos a su cargo por sus utilidades reinvertidas.

Por lo tanto, las personas morales causarán el impuesto sobre la renta por su resultado fiscal que obtengan a la tasa del 32% y deberán pagar la totalidad del impuesto que resulte a su cargo a más tardar al presentar su declaración del ejercicio al cual corresponda dicho resultado.

No obstante lo anterior, mediante disposición transitoria se establece que durante los ejercicios de 2002, 2003 y 2004, la tasa impositiva será del 35%, 34% y 33%, respectivamente.

### ***REDUCCIONES DE IMPUESTOS Y EXENCIONES***

Se eliminan los regímenes de excepción incorporados en la ley en los últimos años a fin de corregir distorsiones en el funcionamiento del sistema y generar mayor equidad en el gravamen.

Asimismo se elimina la exención en el pago de impuestos que tenían los contribuyentes personas morales, que obtuvieran ingresos derivados de la enajenación de inmuebles como dación en pago a contribuyentes que por disposición legal estén imposibilitados a conservar la propiedad legal de dichos bienes.

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Asimismo, por disposición transitoria se incluye la reducción del impuesto sobre la renta para los contribuyentes que se dedican exclusivamente a la edición de libros. Dichos porcentajes son los siguientes: 2002-40%, 2003-30%, 2004-20% y 2005-10%.

### ***PAGOS PROVISIONALES***

Al reincorporar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a la Ley, se ajusta la mecánica para la determinación de los pagos provisionales para las personas morales, incorporando el efecto de dicha deducción en el cálculo del coeficiente de utilidad, tal como se encontraba hasta 1998. Ejemplo:

$$\frac{\text{Utilidad ( pérdida fiscal) + - deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Respecto al tratamiento de las pérdidas fiscales en los pagos provisionales, tenemos que a partir del 2002 solo se podrá disminuir al periodo de pago. La pérdida fiscal que podrá aplicarse será la que resulte de dividir entre 12 la pérdida pendiente de aplicar al inicio del ejercicio actualizada, multiplicada por los meses a que corresponda el pago provisional de que se trate. Opcionalmente esta pérdida se podrá disminuir en el porcentaje que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior hasta agotarla.

Para estos efectos la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectuó y no podrá variarse durante el ejercicio.

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Se elimina la obligación para los contribuyentes de realizar el ajuste semestral a los pagos provisionales; esto es una medida de simplificación administrativa, que pretende suprimir la carga administrativa de los contribuyentes, que se ve compensada con los nuevos lineamientos para la determinación del I.V.A. así como la posibilidad que tenían ciertos contribuyentes para efectuar pagos provisionales trimestrales.

Por otra parte los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades, sus pagos provisionales, deberán realizarse a partir del mes en que ocurra la fusión. El coeficiente de utilidad se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o pérdidas fiscales, los ingresos y la deducción inmediata con la que cuenten las sociedades que se fusionan.

Otro de los conceptos que se reforma es el que establece la posibilidad de que los contribuyentes disminuyan el monto de sus pagos provisionales, incorporando al texto de la Ley las disposiciones reglamentarias, con el fin de aclarar los requisitos necesarios para que los contribuyentes logren obtener la autorización para la disminución de los pagos provisionales y con ello facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales brindando así certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

#### **INGRESOS ACUMULABLES MOMENTO DE ACUMULACIÓN POR DEUDAS NO CUBIERTAS**

A partir del ejercicio 2002 se considera ingreso el derivado de deudas no cubiertas por el contribuyente y se consideran obtenidos en el mes que se consuma el plazo establecido por



la ley para considerar que existe notoria imposibilidad practica de cobro. Esto con el fin de establecer una simetría fiscal para quien deduce estos créditos.

### ***INTERESES DEVENGADOS A FAVOR***

Se establece que los intereses que se acumularán para efectos del impuesto sobre la renta serán los devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, se acumularán conforme se devenguen durante los tres primeros meses, acumulando a partir del cuarto mes únicamente los efectivamente cobrados.

Para estos efectos, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto que excedan.

Cabe señalar que mediante disposición transitoria se establece que los intereses moratorios que se hubieran devengado a favor del contribuyente con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley y que no se hubieran acumulado por no haber sido efectivamente percibidos, con algunas excepciones, se acumularán cuando se expida el comprobante que los ampare o cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, lo que ocurra primero.

### ***OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS***

Se incorpora en un solo artículo las disposiciones relativas a las operaciones financieras derivadas de deuda y de capital, que antes se preveían en la ley y en la Resolución Miscelánea, en donde se establece la forma en que se determinan los ingresos derivados de tales operaciones.

También se incorpora a la Ley la opción que se tenía a través de reglas generales, mediante la cual se permitía que en caso de operaciones financieras derivadas al tipo de cambio de una divisa, se realizara un corte al cierre de cada ejercicio, aún en el caso de que la operación no hubiera sido ejercida porque su fecha de vencimiento corresponde a un ejercicio posterior; sin embargo ya no es opcional, por lo que los contribuyentes deberán determinar la ganancia acumulable o pérdida deducible de dichas operaciones financieras al cierre de cada ejercicio.

Cabe destacar que hasta el ejercicio de 2001, en la Ley del Impuesto sobre la Renta quedaba contenida la definición de lo que debía considerarse como operaciones financieras derivadas de deuda y capital. Sin embargo la nueva Ley elimina esta definición.

### ***ENAJENACIÓN DE ACCIONES***

Se modifica el procedimiento para la determinación de la ganancia gravable en la enajenación de acciones, cambiando el cálculo del costo fiscal para el enajenante.

El cálculo del costo fiscal de las acciones que enajenen las personas se podrá hacer de dos formas distintas, dependiendo del periodo de tenencia accionaria, si esta es mayor o menor a dieciocho meses.

Cuando el periodo de tenencia de las acciones de la persona que las enajene sea menor a dieciocho meses, el cálculo se hará considerando como tal su costo comprobado de adquisición de las acciones enajenadas y restando del mismo únicamente los dividendos y los reembolsos de capital que hubiese recibido por esas acciones de la sociedad emisora durante su periodo de tenencia.

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

En cambio cuando el periodo de tenencia de las acciones de la persona que las enajena sea mayor de dieciocho meses, el calculo fiscal se hará, al costo incurrido por el enajenante en la adquisición de las acciones, se le suman las utilidades fiscales obtenidas por la sociedad emisora y los dividendos recibidos por ella de otras sociedades mexicanas durante su periodo de tenencia, en la proporción correspondiente a las acciones enajenadas, y se le resta las pérdidas fiscales incurridas por la sociedad emisora, los dividendos distribuidos y los reembolsos de capital efectuados a sus socios o accionistas por dicha sociedad durante ese mismo periodo, en la proporción correspondiente a dichas acciones.

Las utilidades fiscales, las pérdidas fiscales, los dividendos recibidos, los dividendos distribuidos y los reembolsos de capital que se toman en cuenta en el cálculo descrito en el párrafo anterior, son únicamente los correspondientes a los últimos diez ejercicios terminados antes de la fecha de enajenación de las acciones.

Cuando la suma de las pérdidas fiscales, los dividendos distribuidos y los reembolsos de capital de la sociedad emisora de las acciones, actualizada por inflación, exceda a la suma del costo de adquisición del enajenante, las utilidades fiscales y los dividendos recibidos de dicha sociedad, actualizada también por inflación, el enajenante no tendrá costo fiscal alguno por las acciones enajenadas y el excedente lo deberá restar del costo de enajenaciones de acciones posteriores, aun cuando se trate de acciones emitidas por otras sociedades.

Uno de los conceptos que pasa de la Resolución Miscelánea al texto de la Ley es el relacionado a la regla 3.5.7. que permite efectuar mediante autorización la enajenación de

acciones a costo fiscal, esto derivado de la reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes aun mismo grupo.

Al igual que en los ingresos las deducciones autorizadas para una persona moral sufrieron algunas adecuaciones importantes las cuales mencionaremos a continuación.

### ***DEDUCCIONES AUTORIZADAS***

#### ***DEVOLUCIONES Y REBAJAS***

Se reforma para establecer que deben de aplicarse las devoluciones que se reciban o los descuentos que se hagan cuando correspondan a ejercicios anteriores, deduciendo dichos conceptos en el ejercicio al que corresponde, siempre que se realicen antes de que se presente la declaración anual de dicho ejercicio, de lo contrario su deducción se aplicara en el ejercicio en el que se efectúe.

#### ***CUOTAS OBRERAS AL IMSS***

Se incluye como concepto deducible las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, que sean a cargo de sus trabajadores con salarios superiores al mínimo.

#### ***INTERESES Y AJUSTE ANUAL INFLACIONARIO***

A partir del ejercicio 2002 la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece como deducción los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno. Lo que anteriormente se conocía como componente inflacionario, y que es eliminado para dar paso al ajuste anual por inflación.

Más adelante se presenta un comparativo entre el derogado componente inflacionario y el ajuste anual por inflación. Dicho comparativo es apoyado por un caso práctico que tiene como finalidad establecer las principales diferencias en cuanto a conceptos y procedimientos.

En el caso de intereses moratorios, se señala que los correspondientes a los primeros tres meses siguientes a la fecha en que se incurrió en mora, su deducción se efectuara sobre las bases de lo devengado y a partir del cuarto mes se deducirán exclusivamente los efectivamente los efectivamente pagados.

### ***CONSUMOS EN RESTAURANTES***

A partir del presente ejercicio las erogaciones por concepto de consumos en restaurantes serán deducibles en un 50%, condicionado a que el pago de dichas erogaciones se realice con tarjeta de crédito, de débito, de servicios o monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. Consideramos que esta es una buena medida ya que ayudara al sector restaurantero a incrementar sus ingresos lastima del Impuesto Suntuario.

### ***PLAZO PARA CUMPLIR REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS DEDUCCIONES***

Así también para que las erogaciones sean deducibles es necesario que reúnan ciertos requisitos.

Se señala de manera específica que el plazo general para reunir requisitos para las deducciones que correspondan a las operaciones de los contribuyentes, es a más tardar el último día del ejercicio y únicamente aquellos requisitos relacionados con documentación comprobatoria se podrán

reunir a más tardar el último día en que se tenga obligación de presentar la declaración anual.

Se señala que, tratándose de documentación relativa a retenciones y pagos que generen obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros, pagos al extranjero, pagos por concepto de sueldos y salarios, así como el caso de contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, la documentación deberá reunirse en los plazos que señalan las disposiciones fiscales para efectuar su pago, mientras que los pagos y enteros de impuestos correspondientes se deben hacer en los plazos que al efecto establezcan las disposiciones fiscales y se deberá contar con la documentación comprobatoria conforme se presenten los plazos correspondientes. Esto implicará que para deducir las erogaciones relativas a los tipos de pagos antes señalados, se deberá retener y enterar el impuesto en el plazo legal, de lo contrario no se tendrá derecho a la deducción correspondiente.

De igual manera se precisa que, tratándose de declaraciones informativas, estas de deberán presentar en los plazos que establezca la propia ley, de lo contrario no procederán las deducciones correspondientes.

### ***DEDUCCIONES DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES***

Se establece como requisito, para que los extranjeros con establecimiento permanente puedan efectuar la deducción de los gastos que se prorraten con la oficina central o sus establecimientos, que los extranjeros sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y siempre que, tanto la oficina central, como el establecimiento en el que se realiza la erogación que se pretende prorratar, sean residentes de un país con el que

México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información y se cumplan los requisitos que establece el Reglamento.

### ***REQUISITOS DIVERSOS PARA LAS DEDUCCIONES***

#### ***PAGOS CON CHEQUE***

Se amplía la obligación para todos los contribuyentes, de que aquellos pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000 se efectúen con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

#### ***COMPROBANTES***

Se eliminó la posibilidad de considerar como comprobante fiscal los originales de los cheques que hubieren sido devueltos por las instituciones de crédito, disposición que de hecho, nunca estuvo en vigor debido a diversas prórrogas otorgadas para el inicio de su vigencia y al costo que esto hubiera representado.

No obstante, se prevé la posibilidad de considerar como comprobantes fiscales, los estados de cuenta de cheques, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Código Fiscal, situación que, a partir del 1° de enero del 2001, ya se encontraba prevista en la ley, sin embargo, nunca entró en vigor.

Se precisa que cuando se ejerza la opción de considerar como comprobantes los estados de cuenta de cheques, el Impuesto al Valor Agregado deberá constar por separado en dicho estado de cuenta.

## ***INTERESES***

La limitante de deducción de los intereses, hasta por el monto de la tasa más baja de intereses pactada por préstamos otorgados a terceros, se amplía, para incluir los préstamos otorgados a trabajadores, socios o accionistas del contribuyente.

## ***DEDUCCIÓN HASTA EROGACIÓN***

Actualmente, el requisito para la deducción de pagos hasta que estos sean efectivamente erogados, aplica sólo a pagos efectuados a personas físicas, en el caso de donativos y a quienes tributen en el régimen simplificado, quedando excluida esta obligación para las sociedades civiles.

Ahora, se establece que para que proceda la deducibilidad, en el caso de pagos que a la vez sean ingresos para las personas físicas, por concepto de sueldos y salarios, los mismos deberán erogarse dentro del ejercicio que se trate.

## ***PREVISIÓN SOCIAL***

Por lo que respecta a estos gastos, se enlistan los conceptos que para fines fiscales se consideran como previsión social, entendiéndose como tales, los subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, eliminándose la referencia expresa a los correspondientes a jubilaciones, fallecimientos, servicios médicos y hospitalarios.

Así también este tipo de gastos deberán ser otorgados de manera general y deben ser iguales para los trabajadores de confianza y los otros trabajadores (sindicalizados).



Tratándose de trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social deducibles, excluidas las aportaciones de seguridad social deducibles, no podrán exceder del 10% del total de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, sin que estas excedan de un salario mínimo elevado al año.

Resulta criticable el hecho de que se haga una distinción entre los trabajadores de confianza y los sindicalizados, al establecer un límite para la deducción de este tipo de gastos, cuando correspondan a prestaciones otorgadas solo a los de confianza, máxime que, como se ha indicado, los planes deben ser iguales para los trabajadores.

### ***CRÉDITOS INCOBRABLES***

Se incluye dentro del texto de la nueva Ley la definición de "notoria imposibilidad práctica de cobro", para efectos de la deducción de créditos incobrables; anteriormente, el Reglamento de la Ley contenía una definición enunciativa mas no limitativa de este concepto, siendo que ahora, se tipifican específicamente los casos en los que se presenta la citada notoria imposibilidad práctica de cobro, conforme a lo siguiente:

- a) Créditos por un importe principal que, a la fecha de vencimiento, no sea superior a \$ 5,000.00, cuando en el año a partir de que se incurra en mora, no se hubieran pagado. En caso de dos o más créditos con la misma persona, se deberá sumar la totalidad de los mismos, para determinar si excede el límite referido.
- b) Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin bienes a su nombre.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o en concurso. En el caso de quiebra, deberá existir una sentencia en la que se declare concluida la quiebra.

Se establece que quienes deduzcan créditos por incobrables, deberán considerarlos cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que esto suceda; lo anterior, tendrá su incidencia en el ajuste anual por inflación.

### **VIÁTICOS**

Se incorpora en la Ley el requisito que se encontraba en disposiciones de carácter general, de efectuar el pago de gastos de alimentación en viajes, forzosamente con tarjeta de crédito de quien realiza el viaje, cuando además de la documentación no deberá efectuarse forzosamente de tal forma, cuando también se tenga la documentación relativa al hospedaje.

En cuanto a los nuevos límites para deducir gastos de viáticos, observa que sin justificación, los montos se reducen respecto de los vigentes en el segundo semestre del 2001 de la siguiente manera: alimentación en territorio nacional y extranjero de \$ 780 y \$ 1,560 a \$750 y \$ 1,500 respectivamente; renta de autos de \$ 870 a \$850; y, hospedaje en el extranjero de \$ 3,943 a \$ 3,850.

### **RENTA DE AUTOMÓVILES**

Hasta 2001, los pagos por el uso o goce de automóviles, cumpliendo ciertos requisitos, representan gastos deducibles sin límite en cuanto a su monto. A partir del presente ejercicio, se limita de manera significativa la deducibilidad de este tipo de gastos, al considerar deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles, hasta

por un monto que no exceda de \$165 diarios por automóvil; esta limitante no aplica en el caso de arrendamiento de autos, tratándose de viáticos.

### ***GASTOS NO DEDUCIBLES***

#### ***PTU***

A partir de este ejercicio, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será no deducible en su totalidad.

No obstante, respecto de este tema, se incluye una disposición transitoria que establece que la deducibilidad de esta partida será considerada en el caso de que la expectativa de crecimiento en los criterios generales de política económica, para el ejercicio de 2003, se estime un crecimiento superior al 3% del PIB.

### ***PERDIDA DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL***

Se limita la deducción de pérdidas obtenidas en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, hasta por el importe de las ganancias del ejercicio o de los cinco siguientes que obtenga el contribuyente por dichos conceptos o por venta de acciones, siguiendo el procedimiento que ya se establecía para las pérdidas en ventas de acciones, las cuales ahora, en congruencia con lo antes citado, podrán aplicarse contra ganancias obtenidas en tales operaciones.

## **RESERVAS DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

Se establece que estas deberán repartirse uniformemente y en todos los casos en diez ejercicios, es decir, tanto para los servicios futuros, como para los servicios ya prestados.

Se precisa que los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y, en consecuencia, también deberán permanecer en fideicomiso irrevocable, debiendo destinarse únicamente para pensiones y jubilaciones. Se elimina la disposición que específicamente señalaba que los rendimientos del fondo no representaban ingresos acumulables.

Asimismo, se adiciona un requisito consistente en que las inversiones que integren el fondo se valúen cada año a precio de mercado, excepto las inversiones consistentes en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda, considerando su saldo insoluto.

Ahora se señala que los bienes que formen parte del fondo podrán también ser manejados por administradoras de fondos para el retiro (AFORES).

## **APORTACIÓN A FONDOS DE CAPACITACION, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA**

En el caso de aportaciones para programas de capacitación, ya no existe mecanismo que permita anticipar deducciones, relacionadas con tal concepto, como se hacía al efectuar las aportaciones a este tipo de fondos. En el caso de conceptos relacionados con investigación y desarrollo de tecnología, si bien se elimina el mecanismo de deducción de aportaciones a fondos, se establece un procedimiento más complejo que,

en lugar de deducción, prevé un crédito como a continuación se describe.

Se otorga un estímulo fiscal en la Ley del Impuesto Sobre Renta a los contribuyentes por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo en la declaración del ejercicio en que se determine dicho crédito, en relación con los gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología.

Para tales efectos, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones realizadas en territorio nacional, exclusivamente para la ejecución de proyectos del contribuyente que se encuentren dirigidos para el desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, conforme a las reglas que publique el Comité Interinstitucional, de conformidad con los requisitos que se complementen en la Ley de ingresos.

Este estímulo tendrá un límite total para distribuirse entre los contribuyentes que aspiren a este beneficio, el cual para 2002, no excederá de \$ 500,000,000 y que será determinado por el comité correspondiente.

### ***INVERSIONES DEDUCCIÓN INMEDIATA***

De manera paralela a la reincorporación del esquema de deducción inmediata de inversiones nuevas de activo fijo, nuevamente se establece la obligación de llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

deducción inmediata, en el cual se deberán anotar los datos de la documentación comprobatoria que la respalde, la descripción del tipo de bien, el porcentaje de deducción que en los términos de la Ley le corresponda, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en que el bien se dé de baja de los activos del contribuyente.

La descripción en el registro se deberá efectuar a más tardar cuando el contribuyente presente o deba presentar la declaración del ejercicio en el que se haya optado por efectuar la deducción inmediata, salvo en el caso de que el bien se dé de baja antes de esa fecha, en cuyo caso el registro del bien de que se trate se realizará en ese mes. El registro deberá conservarse durante el plazo de tenencia de la inversión y durante los diez años siguientes a la fecha de baja del bien.

#### ***ESTIMULO FISCAL***

En la Exposición de Motivos se hace patente el apoyo a la inversión por parte del Gobierno Federal, motivo por el cual se reincorpora como un estímulo fiscal, en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Mediante disposición transitoria, se establece que los contribuyentes solo podrán ejercer la opción de la deducción inmediata, respecto de los bienes nuevos de activo fijo, entendiéndose como tales, aquellos que se utilicen por primera vez en México, cuando las inversiones correspondientes se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del nuevo régimen fiscal; esta situación implicará que en el 2002 no se podrá aplicar la señalada deducción inmediata.

Tratándose de inversiones en las áreas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal, solo será aplicable

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

este estímulo en inversiones de activos, en el caso de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. El ejecutivo determinará las características de este tipo de empresas, por lo que habrá que esperar para saber quiénes pudieran ser elegibles bajo tales circunstancias.

Para determinar las tasas de deducción inmediata aplicables a diferentes tipos de activos, se aplicó una tasa de deducción inmediata aplicables a diferentes tipos de activos, se aplico una tasa de descuento del 6%, lo cual deberá ser tomado en consideración por los contribuyentes para definir si eligen o no esta opción; además , deberán evaluar que el remanente no deducido en el ejercicio en que se aplique la deducción inmediata será no deducible.

Resulta importante señalar que dicha opción no podrá ejercerse en inversiones efectuadas en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, equipo de blindaje, aviones no utilizados en aerofumigación y activos no identificables individualmente.

### ***OTRAS DEDUCCIONES DE INVERSIONES***

#### ***AUTOMÓVILES***

De acuerdo con la Exposición de Motivos, con objeto de simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la deducción de inversiones en automóviles, a partir del ejercicio se elimina el concepto de "automóviles utilitarios" y todos los requisitos relativos a los mismos.

Ahora, se incluye como concepto deducible la inversión de automóviles, limitado hasta por un monto de \$ 200,000 sin que exista limite en cuanto al tipo de automóvil. Ahora, el blindaje será parte del monto original de la inversión.

### ***TASA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS***

En materia de porcentajes de deducción, se incluye la correspondiente a armones y autoarmones en el inciso de carros de ferrocarril y locomotoras, cuya tasa de depreciación será del 6%. Se elimino la tasa del 7% para torres de control de tráfico (telecomunicaciones).

Se simplifica la definición de inversiones realizadas en equipo destinado a la manufactura, ensamble y transformación de componentes para la industria de la computación, siendo su porcentaje de depreciación del 50%.

Tratándose de equipo destinado a las comunicaciones telefónicas, fue eliminada la tasa del 6% que resultaba aplicable al equipo electromecánico de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas, cuyo concepto incluía al equipo estacional, conmutadores y equipos de conmutación; por su parte, fue incluida la tasa del 5% para torres de transmisión y cables, excepto fibra óptica.

En materia de deducción de inversiones en equipo de comunicación satelital, se desminuyo del 12% al 8% la tasa de depreciación aplicable para el segmento satelital en el espacio.

### ***PERDIDAS POR CASO FORTUITO***

Tratándose de la pérdida de activos fijos o identificables individualmente, se aplicara u método de PEPS al monto



pendiente por deducir de esos activos, pues se considera que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.

Mediante disposición transitoria se establece que podrán seguir aplicando el plazo de reinversión sobre cantidades recuperadas en los ejercicios de 2000 y 2001, en ejercicios de 2002 y 2003, respectivamente.

## ***UTILIDADES DISTRIBUIDAS***

### ***DIVIDENDOS***

Las personas morales continuarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta por dividendos distribuidos a sus socios o accionistas provenientes de sus utilidades contables por las cuales aun no se ha pagado dicho impuesto. Es decir aquellas que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

El impuesto lo causaran las personas morales a la tasa del 35% (o la que corresponda) por la cantidad que resulte de multiplicar por el monto del dividendo por el factor de 1.4706.

En disposiciones transitorias encontramos que el factor por el cual se multiplicaran dichos dividendos serán: en el ejercicio 2002 1.5385, 2003 1.5152, y en el 2004 1.4925.

Dado que las utilidades contables netas y las utilidades fiscales netas de una sociedad son tarde o temprano las mismas, ya que las diferencias anuales entre ellas son solo temporales, el pagar el Impuesto Sobre la Renta por la distribución de las utilidades contables que aun no se han convertido en fiscales, da como resultado un doble pago de impuesto por esas mismas utilidades en el ejercicio en el cual

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

se convierte posteriormente en utilidades fiscales de la sociedad.

Para evitar la doble imposición sobre una misma utilidad, comentada en el párrafo anterior, se incorpora a la Ley una nueva disposición que les permite a las personas morales que causen el impuesto por la distribución de dichas utilidades, el que puedan acreditar este impuesto como sigue:

I.- El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en los tres ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se pague el impuesto antes referido.

Cuando el contribuyente no acredite en el ejercicio el impuesto, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II.- Para los efectos de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta, del ejercicio en el que acredite el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de la Ley, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4706.

La disposición transitoria número LXXXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona con relación al párrafo anterior los factores aplicables para el ejercicio 2002, 2003, 2004 serán .5385, .5152 y .4925 respectivamente.

Por otro lado, se eliminó el pago del impuesto en algunos supuestos de dividendos fictos, tales como las omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada presuntivamente por

#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

las autoridades fiscales; y la modificación de la utilidad fiscal derivada de operaciones celebradas entre partes relacionadas, ya que el pago del impuesto por dichos conceptos quedo incluido en el artículo correspondiente.

Sin embargo, siguen estando sujetos a este impuesto los dividendos fictos consistentes en préstamos a accionistas e intereses a favor de accionistas u obligacionistas.

Un cambio muy importante en la nueva Ley es el desconocimiento a los dividendos reinvertidos en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

### ***REDUCCIÓN DE CAPITAL***

En las reducciones de capital de personas morales residentes en el país, se mantiene el procedimiento para determinar la utilidad distribuida que establecía la Ley que se abroga, con algunas variantes.

El procedimiento es aplicable, indistintamente a los reembolsos, amortizaciones o reducciones de capital, independientemente de que haya o cancelación de acciones, así como en las liquidaciones de personas morales y las compras de acciones propias.

### ***COMPARACIÓN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO CONTRA EL AJUSTE ANUAL POR INFLACION***

A continuación mostraremos las principales diferencias en cuanto a los conceptos y procedimientos que se establecían en el ejercicio de 2001 con respecto al ejercicio de 2002 en lo referente a la determinación de los efectos de la inflación dentro de las operaciones de las empresas.

**CONCEPTO DE CREDITOS LEY DE  
2001**

1.- LAS INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO DISTINTAS DE LAS ACCIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO AMORTIZABLES, DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE BIENES Y EN GENERAL DE TITULOS DE CREDITO QUE REPRESENTEN LA PROPIEDAD DE BIENES. TAMBIEN SE CONSIDERAN INCLUIDOS DENTRO DE LOS CREDITOS, LOS QUE ADQUIERAN LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO .

2.-LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA .

3.- LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES:

A).- LOS QUE SEAN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y NO PROVENGAN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUANDO SEAN A LA VISTA A PLAZO MENOR DE UN MES O A PLAZO MAYOR SI SE COBRAN ANTES DEL MES.

**CONCEPTO DE CREDITOS  
APARTIR DE 2002**

1.- LOS DERECHOS DE CREDITO QUE ADQUIERAN LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.

2.- LAS INVERSIONES EN ACCIO--NES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL .

3.- NO SE CONSIDERAN CREDITOS LOS SIGUIENTES:

A).- LOS QUE SEAN A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y NO PROVENGAN DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CUANDO SEAN A LA VISTA, A PLAZO MENOR DE MES O PLAZO MAYOR SI SE COBRAN ANTES DEL MES.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

B) A CARGO DE SOCIOS O ACCIONISTAS, ASOCIANTE O ASOCIADO EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SALVO QUE EN ESTE ULTIMO CASO ESTEN DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA Y PROVENGAN DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. TAMPOCO SE CONSIDERAN CREDITOS LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR QUE LA FIDUCIARIA TENGA A SU FAVOR CON SUS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS EN EL FIDEICOMISO POR EL QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SALVO QUE EN ESTE ULTIMO CASO, ESTEN DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA Y PROVENGAN DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

C) A CARGO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS .

D) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS Y SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES ASI COMO ESTIMULOS FISCALES.

E) ENAJENACIONES A PLAZO POR LAS QUE SE EJERZA LA OPCION PREVISTA EN EL ART. 16 DE ACUMULAR COMO INGRESO EL COBRADO EN EL EJERCICIO, A EXCEPCION DE LAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

B) A CARGO DE SOCIOS O ACCIONISTAS, ASOCIANTE Y ASOCIADO EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION QUE SE SEAN PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SALVO QUE EN ESTE ULTIMO CASO ESTEN DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA Y PROVENGAN DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. TAMPOCO SE CONSIDERAN CREDITOS LOS QUE LA FIDUCIARIA TENGA A SU FAVOR CON SUS FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS EN EL FIDEICOMISO POR EL QUE SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS O SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SALVO QUE EN ESTE ULTIMO CASO, ESTEN DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA Y PROVENGAN DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

C) A CARGO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

D) LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS ASI COMO LOS ESTIMULOS FISCALES .

E) ENAJENACIONES A PLAZO POR LAS QUE SE EJERZA LA OPCION PREVISTA EN EL ART. 18 DE ESTA LEY, DE ACUMULAR COMO INGRESO EL COBRO EN EL EJERCICIO A EXCEPCION DE LOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

F) CUALQUIER CUENTA O DOCUMENTO POR COBRAR CUYA ACUMULACIÓN ESTE CONDICIONADA A LA PERCEPCIÓN EFECTIVA DEL INGRESO.

G) LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONTRATOS, QUE DEN LUGAR A EXIGIR CONTRAPRESTACIONES DISTINTAS DEL PAGO EN EFECTIVO TALES COMO LOS ANTICIPOS PARA LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS.

H) NO SE INCLUIRA COMO CREDITO EL EFECTIVO EN CAJA.

ASI COMO CUALQUIER INGRESO CUYA ACUMULACIÓN ESTE CONDICIONADA A SU PERCEPCIÓN EFECTIVA.

F) LAS ACCIONES LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO AMORTIZABLES Y LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE BIENES Y EN GENERAL LOS TITULOS DE CREDITO QUE REPRESENTEN LA PROPIEDAD DE BIENES, LAS APORTACIONES A UNA SOCIEDAD EN PARTICIPACIÓN, ASI COMO OTROS TITULOS VALOR CUYOS RENDIMIENTOS NO SE CONSIDEREN INTERES EN LOS TERMINOS DEL ART. 9 DE ESTA LEY.

LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES UNICAMENTE SE CONSIDERARAN CREDITOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE Y HASTA LA FECHA EN LA QUE SE COMPENSEN SE ACREDITEN O SE RECIBA SU DEVOLUCIÓN.

Como se podrá observar en los conceptos de créditos que se venían manejando en la Ley que se abrogó son muy similares a los actuales con ciertas modificaciones y adiciones como por ejemplo lo referente a los saldos a favor de contribuciones.

A continuación señalaremos de la misma manera las diferencias que existen entre el concepto de deudas que se venían manejando y como quedaron a partir del 1 de enero de 2002.

### ***CONCEPTO DE DEUDA LEY 2001***

Para los efectos de la frac. III del Art. 7-b se consideran deudas entre otras:

- 1.-Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- 2.-Las derivadas de contratos de operaciones financieras de deuda.
- 3.-Las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

En ningún caso se consideraran deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del Art. 25 de esta ley.

### ***CONCEPTO DE DEUDA LEY 2002***

Para los efectos del Art. 46 de esta Ley se considerara deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento entre otras :

- 1.- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero
- 2.- Las derivadas de contratos de operaciones financieras derivadas de capital.
- 3.- Las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo, también son deudas los pasivos y las reservas del activo pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

**En ningún caso se consideraran deudas las originadas por partidas no deducibles en los términos de las frac. I, VIII y IX del Art. 32 de L.I.S.R.**

**Se considera que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:**

**A) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el Art. 18 de L.I.S.R y el precio o contraprestación se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.**

**B) Tratándose de capitales tomados en préstamo cuando se reciba parcial o totalmente el capital.**

Como podemos observar al igual que los créditos los conceptos que se venían manejando en las deudas son similares a excepción de las deudas derivadas de capital, así como el concepto de contribuciones a cargo que se considerarán deudas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que se deban de liquidar en síntesis estos dos conceptos a nuestro parecer son los que vienen a complementar los conceptos de deudas.

Una vez analizadas las diferencias en cuanto a lo que se considera créditos o deudas analizaremos el procedimiento del actual ajuste anual por inflación que se utilizará para el ejercicio de 2002 a diferencia del que se venía utilizando para determinar el componente inflacionario, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.



**El componente inflacionario vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 establecía**

**PROCEDIMIENTO 2001**

1.-HACER LA DIVISIÓN ENTRE CREDITOS O DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN.

2.-SACAR PROMEDIO DIARIO SI ERAN DEUDAS O CREDITOS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO PARA LO CUAL SE SUMABAN SALDO DIARIO DEL MES ENTRE NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDA DICHO MES.

3.-PARA LAS OTRAS DEUDAS EL PROMEDIO SE DETERMINABA SUMANDO LOS SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES DIVIDIDO ENTRE DOS.

4.-SI ERAN CREDITOS O DEUDAS CONTRATADOS EN MONEDA EXTRANJERA ESTOS SE VALUAVAN AL TIPO DE CAMBIO DEL PRIMER DIA DEL MES.

5.-NOS DABA EL CONCEPTO DE LO QUE LA LEY DEL I.S.R. CONSIDERABA COMO SISTEMA FINANCIERO Y QUE ERAN: LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS , DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO UNIONES DE CREDITO, EMPRESAS DE

**PROCEDIMIENTO 2002**

1.-NO HACE DIVISIÓN DE LO QUE CONSIDERA CREDITO O DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN.

2.-NO SE DETERMINA EL PROMEDIO DIARIO PARA CREDITOS O DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO.

3.-EL SALDO PROMEDIO ANUAL ES LA SUMA DE LOS SALDOS AL ULTIMO DIA DE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO DIVIDIDO ENTRE EN NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO.

4.-LOS CREDITOS O DEUDAS CONTRATADOS EN MONEDA EXTRANJERA SE VALUARAN A LA PARIDAD EXISTENTE AL PRIMER DIA DEL MES.

5.-DENTRO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE CONSIDERAN AHORA PARA EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN NO SE CONTEMPLA EL CONCEPTO DE SISTEMA FINANCIERO, LA NUVA LEY DEL ISR LO CONTEMPLA DENTRO DEL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 8.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

FACTORAJE FINANCIERO, CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, QUE SEAN RESIDENTES EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO.

6.-EL PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS O DEUDAS SE MULTIPLICABA POR EL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL<sup>23</sup> EL RESULTADO SE LLAMABA COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS Y DE DEUDAS.

7.-A LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO O A FAVOR SE LE RESTABAN EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS O DEUDAS CON LO CUAL SE OBTENIA GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA. E INTERES DEDUCIBLE O ACUMULABLE.

6.-AHORA, SI EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS ES MAYOR QUE EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS LA DIFERENCIA SE MULTIPLICARA POR EL FACTOR DE AJUSTE ANUAL.<sup>24</sup>

7.-ESTE PROCEDIMIENTO YA NO ES MANEJADO POR LA NUEVA LEY DEBIDO A QUE LOS INTERESES A CARGO O A FAVOR REPRESENTAN PARTIDAS DEDUCIBLES O ACUMULABLES SIN AJUSTE ALGUNO.

<sup>23</sup> ENTENDIENDO POR FACTOR DE AJUSTE MENSUAL EL QUE RESULTE DE RESTAR LA UNIDAD AL COCIENTE DE DIVIDIR EL I.N.P.C. DEL MES DE QUE SE TRATE ENTRE EL CITADO INDICE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

<sup>24</sup> ENTENDIENDO POR FACTOR DE AJUSTE ANUAL EL QUE RESULTE DE RESTAR LA UNIDAD AL COCIENTE DE DIVIDIR EL I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE ENTE EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Como pudimos analizar el procedimiento actual para determinar el Ajuste Anual por Inflación acumulable o deducible difiere sustancialmente del Componente Inflacionario establecido en la L.I.S.R. que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que hasta esa fecha se determinaba de manera mensual y a partir de la Ley que entro en vigor al 01 de enero de 2002 se determina de manera anual; otra de las diferencias es que conforme al anterior procedimiento se dividían los créditos o deudas con el sistema financiero y se obtenía su promedio diario mensual actualmente se toman por igual y se determina su saldo sumando su saldo inicial más el saldo final dividido entre dos.

Así también los conceptos que se venían considerando como créditos y deudas permanecen casi sin cambios, ya que a partir de este momento se consideran como créditos las contribuciones a favor desde el momento en que se presente la declaración en el que se muestre dicho saldo, así también se consideran deudas las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el último día en que deban pagarse, así como la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (P.T.U.).

No obstante lo anterior, también se establece que en ningún caso se consideraran deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de la Ley, por lo que en nuestra opinión, el Impuesto Sobre la Renta y el IMPAC a cargo del contribuyente no representan deudas para los efectos de la determinación del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, por ser dichas partidas un gasto no deducible en los términos de la fracción I del antes mencionado Art. 32 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## ANEXO I-A

Dentro de las reformas que para el ejercicio fiscal de 2003, tuvo la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que de cierta manera afectan el desarrollo del presente estudio podemos encontrar las siguientes:

Se modifica el Art. 11 el cual señala que el Impuesto Sobre la Renta por distribución de dividendos, conforme al VI párrafo, se adecua para permitir a los contribuyentes que distribuyan dividendos que no provengan de cufin, acreditar el impuesto pagado por estos en el ejercicio de distribución y en los dos siguientes.

La frac. I del Art. 14 que establece el cálculo del coeficiente de utilidad es adicionada con un último párrafo el cual pretende que la utilidad fiscal sea aumentada o disminuida con los conceptos de deducción o acumulación que tengan un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que corresponde el coeficiente de que se trate excepto en los casos en que la Ley señale un tratamiento distinto a lo señalado. Además en la frac. II en su párrafo III que permitía a los contribuyentes disminuir las pérdidas con dos opciones, ya sea en doceavas partes o en el porcentaje que resulte de dividir los ingresos acumulables en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de ingresos acumulables del citado ejercicio anterior, es modificada para permitir a los contribuyentes disminuir dicha pérdida de la misma manera como se realizaba hasta el ejercicio de 2001, es decir de manera total en cada pago provisional.

Los contribuyentes que entren a un proceso de concurso mercantil podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus

acreedores reconocidos en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir si dichas deudas son mayores que las pérdidas la diferencia no se considera ingreso acumulable, hasta el ejercicio de 2002 toda condonación debía acumularse como ingreso.

Una de las reformas de 2003 que resulta relevante, es sin lugar a dudas a nuestro parecer la referente a la frac. IX del Art. 31 la cual pretende darle a L.I.S.R. en cuanto a deducciones por pagos hechos a personas físicas, régimen simplificado, así como pagos a asociaciones o sociedades civiles, suministros de agua potable, servicios de recolección de basura y donativos, un tratamiento de flujo de efectivo. Ya que estas serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Tratándose de pagos con cheque se considerara efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando estos se realicen con cheque la deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre siempre que entre la fecha consignada del cheque y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque no transcurra más de cuatro meses. Hasta el ejercicio de 2002 se podían deducir con el simple hecho de tener el comprobante sin tomar en cuenta la fecha de pago o cuando se girara el cheque, se pagara en efectivo o se hiciera un traspaso.

A partir del 2003 en el Art. 8 se contempla un concepto de previsión social que se toma principalmente de las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia, así también el procedimiento para considerar deducible la previsión social, se precisa de manera más clara.

Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

En cuanto a la deducción por la inversión en automóviles se incrementa el monto máximo deducible de \$ 2000,000.00 a \$ 3000,000.00.

Con lo que respecta a las deducciones por consumos en restaurantes se ve disminuida con un 25% toda vez que hasta 2002 se podía deducir el 50% del gasto por este concepto. Esta reforma es una medida que lejos de beneficiar a los restauranteros los perjudica ya que desincentiva la realización de negocios en estos lugares por la baja deducción que representa.

Otro de los cambios relevantes es la posibilidad de deducir la P.T.U. en el porcentaje del 40% para 2004 y el 80% para 2005. Esta reforma resulta interesante ya que hasta 2002 se podían deducir siempre y cuando el crecimiento del P.I.B. fuera mayor al 3% conforme a los criterios generales de política económica, esta condición resultaba imposible de cumplir puesto que difícilmente el P.I.B. ante una economía dañada como la nuestra sobrepasa el 3% de crecimiento.

A partir de 2003 la mecánica de actualización de las pérdidas se modifica ya que dejan sin efecto la actualización de las pérdidas para el último mes del ejercicio inmediato al cual se aplicará la pérdida, esta medida representa una simplificación en el cálculo de la actualización por este concepto.

Con lo que se refiere al crédito al salario se podrá entregar a los trabajadores sin que se realice en nómina separada y con previa aprobación de la S.H.C.P., cumpliendo con las disposiciones de la frac. V y VI del Art. 119, que se refieren a la presentación de la declaración anual de crédito al salario pagado a los trabajadores y obtener de las personas que contraten los datos necesarios para inscribirlos en el R.F.C.

Una de las reformas que en el ejercicio fiscal de 2002 creo un ambiente de incertidumbre por no estar lo suficientemente claro en cuanto a su aplicación, es el Impuesto Sustitutivo del crédito al salario, el cual fue objeto de múltiples amparos ya que este impuesto no reúne los requisitos para ser considerado una contribución conforme a la fracción IV del Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho impuesto representar una carga económica mayor para los contribuyentes, que a partir de este año tendrán la obligación de pagar este impuesto que representa el 4% de los ingresos gravables para el trabajador en el periodo a declarar o si se opta por el no pago se deberá enterar el crédito al salario calculado en la retención del impuesto del trabajador.

Como podemos observar a diferencia del ejercicio del 2002 ya no existe la opción de no pago ya que de todas maneras el patrón tendrá una erogación la cual dará como consecuencia un incremento en el flujo de recursos que se deberán destinar para el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Así también el Ejecutivo Federal se compromete a emitir un Reglamento, para adecuarlo con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta a más tardar dentro de los siete meses a la entrada en vigor del decreto en el que se establecen, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esta Ley que fue publicada el 30 de diciembre del 2002.

## **CONCLUSIONES**

El presente trabajo tuvo como finalidad ser una guía de utilidad para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de las empresas sin embargo en los últimos dos años la abrogación de la L.I.S.R. y la promulgación de la Nueva Ley han venido a sembrar un ambiente de incertidumbre en la mayoría de contribuyentes ya que en lugar de proporcionar reglas claras para el pago de los impuestos estas son muy complejas y además son dadas a conocer con poco tiempo para que los contribuyentes las puedan analizar y así poder cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.

Como podemos observar el impacto de las reformas fiscales del 2002 en las empresas fue negativo, consideran más de la mitad de los directivos consultados en empresas nacionales e internacionales, los cuales califican a México con un 5.9 en una base de diez puntos, además de que las percepciones fiscales para el 2003 carecen de un incentivo para la inversión y el desarrollo económico del país. Y esto lo podemos constatar ya que el año pasado, según cifras oficiales los contribuyentes promovieron más de siete mil amparos contra las reformas fiscales que entraron en vigor ese año y que para este se espera nuevamente un alud de juicios en contra del fisco.

Cabe mencionar que las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, vigentes a partir del presente año, no resuelven el problema de fondo del sistema tributario mexicano; sino que, tienden a corregir solo algunos errores de la reforma anterior.

También nos damos cuenta de que el presente sistema tributario no promueve la inversión ni la creación de nuevos empleos, si no que por el contrario, el Impuesto Sustitutivo del



#### Determinación del I.S.R anual de una Sociedad Anónima.

Crédito al Salario, desalienta la creación de nuevos empleos, ya que la carga del 4% y el incremento del 4.5% al salario mínimo representa un total del 8.5% en el costo de la nómina, además de la incertidumbre jurídica-fiscal que asustan a las empresas con visión de largo plazo para invertir en nuestro país. Esto lo podemos comprobar con las cifras reportadas por el INEGI, ya que ha calculado que el desempleo abierto es del 2.16 % de la población económicamente activa.

Tomando además en cuenta que la tasa del 34% del I.S.R. y la no deducibilidad de la P.T.U, que representan un 44 % en la carga fiscal, son lo que convierten a México en un país caro internacionalmente en comparación con naciones de Centro y Sudamérica, ya que por ejemplo en Chile la tasa del I.S.R es del 15 % lo cual hace que los flujos de capitales no lleguen a esta nación.

Derivado del análisis antes expuesto, podemos concluir que una de las razones por las que México no ha sobresalido internacionalmente y se ha estancado, es por los vicios de fondo y forma de nuestras leyes, ya que en vez de ser el detonador de la inversión la desincentivan poniendo grandes cargas fiscales a los contribuyentes cautivos, sin preocuparse por incrementar y diversificar su base.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

CC	Código de Comercio
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DT	Disposiciones Transitorias
DVA	Disposiciones de Vigencia Anual
IMCP	Boletines de Principios de Contabilidad Emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSS	Ley del Seguro Social
LTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

**C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN**  
**AGENDA FISCAL 2001**  
**EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.**  
**24° EDICION ENERO 2002.**

**CONST. POLITICA DE LOS EDOS. UNIDOS MEXICANOS**  
**DISPOSICIONES LEGALES CONOCIDAS**  
**EDITORIAL SISTA S.A. DE C.V.**

**M.B.A MARIA ANTONIETA MARTIN GRANADOS**  
**I.S.R. IMPAC. PERSONAS MORALES Y PERSONAS**  
**FISICAS.**  
**EDITORIAL ECAF S.A. DE C.V.**  
**3° EDICION 1° REINPRECION.**

**RESOLUCION MISCELANEA ACT. OCTUBRE 02**  
**EDITORIAL TAX EDITORES UNIDOS S.A. DE C.V.**

**C.P. JORGE NOVOA FRANCO**  
**C.P. ALFONSO PEREZ REGUERA**  
**APLICACIÓN PRACTICA DE LA TASA NORMAL Y**  
**REDUCIDA DEL I.S.R., NUEVO REGIMEN DE DIVIDENDOS**  
**Y REDUCCIONES DE CAPITAL.**  
**EDITORIAL INST. MEX. DE CONT. PUBLICOS DE MÉXICO.**  
**PUBLICACIÓN 1° Y 2° EDICIÓN.**

**C.P. CARMEN CARDENAS PEÑA**  
**PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL**  
**EDICIONES ROCAR**  
**EDICIÓN ENERO 2001 Y 2002.**

## **REVISTAS Y OTROS ESTUDIOS**

**PRICEWATERHOUSE COOPERS  
CONSULTRONICA FISCAL 2001 Y 2002  
DOFISCAL EDITORES, S.A. DE C.V.**

**I.D.C. ENERO 01, JUNIO 02  
EDITORIAL EXPANSIÓN.**

**PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL, JUNIO 00 Y  
02.  
EDITORIAL SICCO.**

**C.P. RAFAEL MENDOZA AGUILAR Y ASOCIADOS S.C.  
APUNTES: DIPLOMADO EN IMPUESTOS  
E.S.C.A.**